

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa). “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



ACTA NÚMERO TREINTA Y CINCO la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la sesión ordinaria del **Consejo Nacional de Salario Mínimo** en adelante **Consejo**, se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: **POR EL INTERÉS PÚBLICO:** a) Licenciados **Rafael Arturo Alfaro** y **Joel Adonay De Paz Flores**, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el **Ministerio de Trabajo y Previsión Social**; b) Licenciados **María José Morales de Farrar** y **Juan Carlos Salmán Dueñas**, representantes propietaria y suplente, respectivamente designados por el **Ministerio de Economía**; c) Licenciados **Pablo Mauricio Martínez Molina** y **Boris Rubén Solórzano**, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el **Ministerio de Agricultura y Ganadería**; **POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES:** a) Señor **Junior Alejandro Ayala**, miembro propietario y señor **Raúl Alfonso Rogel Peña**, miembros suplentes; **POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES:** Doctor **René Agustín Rodríguez Pérez** y Licenciado **Mauricio Ernesto Rodríguez Durón**, miembros propietarios y los Licenciados **Ricardo Esmahan D'Aubuisson** y **Mario Ernesto Sánchez Chinchilla**, miembros suplentes. En virtud de la



presencia de los representantes enunciados, el licenciado Rafael Arturo Alfaro, en su calidad de Presidente del Consejo, declara abierta la sesión para abordar los siguientes puntos: A): bienvenida de parte del presidente del salario mínimo. Entrega de copia de propuesta de agenda con los siguientes puntos: 1) Establecimiento del quórum. 2) Presentación de Propuesta de revisión de salario mínimos enviada por la Presidencia de la República por medio del Ministro de Trabajo y Previsión Social. 3) Acuerdos. En este estado, el Licenciado De Paz Flores, solicitó agregar a la propuesta de agenda el conocer todas las propuestas recibidas como Consejo tanto del sector empleador, trabajador, organizaciones sociales y academia, si las hubiera, para su respectivo análisis; de la misma manera el señor Rogel Peña expresó ser necesario la lectura del acta de la sesión anterior del Consejo, moción secundada por el Dr. Agustín Rodríguez. Se sometió a votación la agenda con las modificaciones solicitadas, en cuanto a darle lectura al acta anterior y conocer todas las propuestas recibidas como Consejo tanto del sector empleador, trabajador, organizaciones sociales y academia, si las hubiera, para su respectivo análisis; Aprobada por unanimidad la agenda con las modificaciones, se procedió con el desarrollo de la misma: PRIMERO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El Presidente del CONSEJO pasó lista de asistencia a los miembros presentes verificando la existencia de quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salario Mínimo. SEGUNDO: APROBACIÓN DE AGENDA, Y ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se dio lectura al Acta anterior la cual después de las observaciones que se hicieron y que fueron incluidas, fue aprobada. El Señor Rogel Peña solicitó la palabra y enfatizó la necesidad de extender un carnet con el objetivo de comprobar la calidad de miembros del Consejo. Acto seguido el El Presidente del Consejo da palabras de bienvenida y hace una breve reseña de las actuaciones del Consejo desde su nombramiento en 2019, señalando que desea referirse a algunos de los antecedentes que este honorable Consejo ha abordado desde su instalación a partir del 21 de noviembre de 2019, fecha de la primera reunión, en la cual se observó la participación y propositiva de cada uno de los sectores. Una de las primera acciones en las primeras reuniones fue dar a conocer el marco normativo de que rige al Consejo, con la participación de expertos tanto en el ámbito nacional como internacional, destacando la participación del Representante de la O.I.T, ponencias relacionadas a las buenas prácticas y los mandatos de país en el establecimiento de salarios mínimos; asimismo se presentó un proyecto de hoja de ruta para la revisión del salario mínimo en El Salvador, dicha hoja de ruta fue analizada y discutida por los tres sectores que conformamos este ente tripartito, de igual manera este Consejo conoció de las propuestas presentadas por distintas organizaciones de trabajadores y trabajadoras entre ellas la CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE EL SALVADOR, de fecha cinco de marzo de 2019, CONCERTACION POPULAR POR UN PAIS SIN HAMBRE Y SEGURO, de fecha 03 de marzo de 2019, propuesta presentada por FEASIES, ORMUSA AMATE, CMSES,

SITRIMES, SITRABORDO, SITTEX, UNSITRASEHR, SIMUTHRES, STIVES, SITIACALL, SITRAIN, SITAIVP, de fecha 10 de abril de 2019, de igual manera se recibieron propuestas de FUSSESTRAJUSAL, FESITRASEP, FESIPAES, de fecha 20 de marzo de 2019, MOVIMIENTO NO MAS AFPS, EL SALVADOR, de fecha 19 de diciembre de 2019, FESTRAJUSAL Y LAS CONFEDERADAS EN LA UNTS, de fecha 11 de diciembre de 2019, y MOVIMIENTO DE UNIDAD SINDICAL Y GREMIAL DE EL SALVADOR, de fecha 20 de diciembre de 2019, y una actualización de la propuesta por el MOVIMIENTO LABORAL SALVADOREÑO, de fecha 22 de enero 2020. De igual forma el Presidente del Consejo señaló que se trabajó una calendarización para que cada uno de los responsables de las anteriores organizaciones descritas, expusieran ante el pleno de este Consejo sus consideraciones y justificaciones técnicas de las mismas propuestas presentadas lo cual no fue posible a causa de las medidas que se decretaron por el ingreso de la pandemia de Covid 19 que hasta la fecha todavía existe. Y además señala que este día nos reunimos con la finalidad de retomar el trabajo encomendado a este honorable Consejo. El Presidente señaló que según acuerdo del Consejo se hizo la convocatoria pública para recibir propuestas por parte de los sectores trabajadores, empleadores, gobierno, sociedad civil, academia, e informó que a la fecha se han recibido siete propuestas por parte sector de trabajadores, una por parte del sector gobierno y ninguna del sector empleador. Las siete propuestas del sector trabajador ya han sido del conociendo de los miembros del consejo y se ha proporcionado para conocimiento de este pleno la copia de la Propuesta de aumento de Salario mínimo que la Presidencia de la República ha enviado por medio del Ministro de Trabajo y Previsión Social, el día 1 de julio de 2021 para su análisis y discusión. TERCERO: CONOCIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DE REVISIÓN AL SALARIO MÍNIMO RECIBIDAS EN EL SENO DEL CONSEJO POR PARTE DE LOS SECTORES DE TRABAJADORES, EMPLEADORES, GOBIERNO, SOCIEDAD CIVIL Y ACADEMIA; el Presidente concede a la palabra al licenciado De Paz Flores quien inicia con la exposición de propuestas presentadas al CONSEJO: Haciendo una exposición inicial del marco legal, los aspecto económicos y sociales a considerar en el proceso de revisión del Salario Mínimo. Señaló que el derecho al salario mínimo está protegido constitucionalmente en el art. 38 ordinal 2° de la Constitución de la República de El Salvador que literalmente dice: "Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural"; además que el Código de Trabajo desarrolla los criterios a considerar para apreciar el costo de vida, ya que en su artículo 146 señala que: "Para apreciar el costo de la vida deberán considerarse los gastos ordinarios en alimentación, vestuario, vivienda, educación y protección de la

salud, de una familia obrera promedio, campesina o urbana;'; asimismo se da lectura al art. 159 del código de trabajo que dice "Los salarios mínimos fijados por decreto deberán ser revisados, **por lo menos**, cada tres* años". El Licenciado De Paz continua exponiendo el contexto económico de El Salvador, y señala que **El Producto Interno Bruto en El Salvador ha tenido un crecimiento relativamente constante en los últimos 20 años** y que partir del año 2014, ha crecido a un promedio del 2.3% anual, además, durante el año 2020 que fue un periodo marcado por la pandemia Covid19 nuestro país al igual que la mayoría de países del mundo tuvo una contracción económica, en nuestro caso de 7.9% según las estimaciones del Banco Central de Reserva y que para el año 2021, dicha Institución proyecta un crecimiento de entre 5% y 6%, además que en el primer trimestre del 2021 se ha tenido un crecimiento del 3.04%. Luego el Licenciado De Paz, expone cómo han evolucionado los empleos en el sector formal, tomando como fuente las estadísticas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que refleja que donde se observa la evolución de los empleos anuales de 2016 a 2021, observando un incremento promedio anual de 12 mil empleos formales, y destaca que esa tendencia se mantuvo aun con el incremento del salario mínimo que hubo en 2017. Se observa que, en 2020, hubo una caída del registro de cotizantes al sistema de pensiones, y que según los datos de la Superintendencia del Sistema Financiero en abril del 2021 se han recuperado el nivel de cotizantes al sistema de pensiones que se tenía antes de la pandemia por Covid, e incluso se ha sobrepasado esa cifra en casi dos mil cotizantes más que los que había en febrero 2020, previo a la pandemia. Luego expuso cómo han evolucionado los salarios mínimos en El Salvador en el periodo 1994 a 2021, tanto para el sector servicio, industria, comercio y sector agropecuario. También hace mención del costo de la Canasta Ampliada en El Salvador, señala que El Salvador cuenta con dos tipos de canasta una para el área urbana y una para el área rural, hace una comparación con la región y señala que otros países como Guatemala, Nicaragua y Honduras, tienen una Canasta Ampliada unificada, y considerando que estos países tienen extensiones territoriales más amplias que la nuestra, e incluso factores multiculturales, han logrado unificar un mismo costo de la canasta, por lo que esta distinción urbana y rural parece injustificada y es un desafío que como país tenemos, además el Licenciado De Paz, destacó que El Salvador tiene la Canasta Básica Alimentaria como menor diversidad de alimentos de la región, esto también es un desafío, ya que estas canastas alimentarias fueron definidas en la década de los ochenta y se basan en patrones de consumo de la década de los setenta; por lo que no necesariamente responden a una alimentación digna; destaca también que varios países han avanzado en la definición de Canastas Alimentarias basadas en requerimientos calóricos y nutricionales, para tener una alimentación balanceada y digna, lo cual sigue siendo un desafío y una deuda histórica en nuestro país. Acto seguido muestra un gráfico comparativo de los salarios mínimos en la región, destacando que El Salvador es de los países con salarios mínimos más bajos en la región centroamericana solo después de Nicaragua. El licenciado



De Paz continua la presentación mostrando la evolución del salario mínimo del sector agropecuario comparado con la evolución del Costo de la canasta Ampliada rural, mostrando la brecha que se ha mantenido históricamente, es decir que los salarios mínimos nunca han sido suficientes para adquirir una Canasta Básica Ampliada y que actualmente hay una brecha de aproximadamente ochenta y cinco dólares en el área rural. Asimismo, muestra la brecha histórica existente entre los salarios del sector comercio, industria y servicio y el costo de la Canasta Ampliada Urbana, que actualmente mantiene una brecha de aproximadamente noventa y siete dólares. Señalando que sigue persistiendo la insuficiencia del salario mínimo para cubrir un conjunto básico de bienes para el trabajador y su familia. Posterior a la presentación del panorama general, el Licenciado De Paz, inicia presentando las propuestas de revisión que se han recibido el Consejo, por parte de los sectores, señalando que se han recibido siete propuestas del sector trabajador, una propuesta del sector gobierno y cero propuestas del sector empleador. **I) PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA a través del Ministro de Trabajo y Previsión Social**, propone un aumento generalizado del veinte por ciento en el salario mínimo para todos los rubros económicos, destacando los incrementos en los rubros de comercio, servicios, industria, maquila textil y confección, ingenios azucareros, beneficios de café y otras actividades de agroindustria, sector agropecuario, pesca, recolección de caña de azúcar, recolección de cosecha de café, y otras actividades agrícolas. Destaca que con base a datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, se han hecho estimaciones que indican que con esta propuesta de incremento se beneficiaran a aproximadamente 522 mil personas asalariadas y que tiene el potencial de beneficiar a 1.5 millones de personas, destaca también que se beneficiarán al 27% de los hogares salvadoreños y que de los trabajadores beneficiados el 28% viven en hogares en condiciones de pobreza, por lo que esta medida también tendrá un impacto mayor en las familias empobrecidas; **II) PROPUESTA PRESENTADA POR CSTS:** proponen la unificación de nuevos salarios mínimos, así: \$401.72 para los sectores: comercio y servicio, industria, maquila, textil y confección, ingenios azucareros, trabajado as y trabajadores a domicilio, solicitando se incorpore al sector industria a las y los trabajadores a domicilio. Además, propone un nuevo salario mínimo de \$301.14 para los sectores agropecuario, recolección de café, beneficios de café, recolección de algodón, beneficio de algodón y recolección de caña de azúcar. **III) PROPUESTA PRESENTADA POR CSTS(2):** aumento en comercio y servicio de \$97.19; industria: de \$97.19; maquilas: aumento de \$102.06, industria en temporada de azúcar: aumento de \$97.19, industria agrícola de temporada de café aumento de \$61.06, recolección de caña de azúcar aumento de \$61.06, recolección de café aumento de \$85.40, industria agrícola de temporada de algodón aumento de \$85.40, agropecuario de \$85.40 y recolección de algodón de \$85.40; **IV) PROPUESTA PRESENTADA POR CONPHAS:** proponen una distinción por zona geográfica; zona urbana salario de quinientos dólares y zona rural



cuatrocientos dólares; V) PROPUESTA PRESENTADA POR FEASIES, ORMUSA, AMATE, CMSES, SITRAIMES, SITRABORDO, SITTEX, UNSITRASEHR, SIMUTHRES, STIVES, SITIACALL, SITAIVP, SITRAIN y EI, proponen un ajuste de cuatrocientos un dólares y dieciséis centavos en el área urbana y de doscientos-cincuenta dólares en el área rural aplicable únicamente para los sectores de beneficio de café y recolección de caña de azúcar. La propuesta indicaba un salario mínimo para año 2020 de \$250.00 y un salario mínimo para 2021 de \$287.50 para estos dos sectores anteriormente descritos. VI) PROPUESTA PRESENTADA POR FUSS, FESTRAJUSAL y LA CONFEDERACION UNTS: agropecuario, recolección de café, recolección de algodón, beneficio de algodón incremento de: \$43.18 dólares; beneficio de café y recolección de caña de azúcar: incremento de \$48.26 dólares; Ingenios azucareros e industria un incremento de: \$47.05 dólares; Maquila, textil y confección incremento de: \$46.30 dólares de Comercio y Servicios incremento de: \$45.90 dólares. VII) PROPUESTA PRESENTADA POR MOVIMIENTO NO MAS AFP: proponen un nuevo salario mínimo de \$600 dólares para todos los sectores; VIII) PROPUESTA PRESENTADA POR MOVIMIENTO LABORAL SALVADOREÑO: proponen incremento por sectores de la siguiente manera: recolección de caña azúcar: \$22.72 dólares; beneficio de café: \$22.72; comercio y servicio: \$97.33 dólares; industria: pequeña \$48.67, mediana \$69.96 gran empresa: \$97.33; ingenio azucarero \$97.33; trabajadores agropecuarios, \$34.49; recolección de café: no detallado en propuesta; recolección de algodón: \$34.49; beneficio de algodón: \$34.49; maquila textil y confección \$44.90. El Movimiento Laboral Salvadoreño proponía un segundo escenario proponían un ajuste gradual consolidado por sectores y ramas de actividad económica, específicamente para los sectores y ramas de actividad económica, industria (de acuerdo al tamaño de empresa), comercio y servicios e ingenio azucarero. El incremento en dólares propuesto es de \$22.72 para recolección de caña de azúcar y para el sector de beneficio de café: aumento de \$146.00 dólares para comercio y servicios, pequeña industria, mediana industria, gran empresa, ingenio azucarero, aumento de \$34.49 dólares para trabajadores agropecuarios, recolección de algodón y beneficio de algodón y aumento de \$44.90 para maquila textil y confección, y aumento de \$34.49 para el beneficio de algodón. Finalizada la presentación el licenciado de Paz Flores propone se someta a consideración de poder votar por cada una de las propuestas con el fin de obtener una aprobación de alguna de ellas. el presidente del CONSEJO procede a la lectura de la propuesta enviada de parte del ejecutivo, sobre este punto interviene el Dr. Agustín Rodríguez expresando que como CONSEJO no existe registro de un acuerdo previo respecto a llevar a cabo la votación y descarte de propuestas presentadas al seno del CONSEJO, agradecen la presentación pero no están de acuerdo con el ejercicio planteado, señala que según se ha establecido en el acta recién aprobada se señalaba el 31 de marzo como fecha para recibir propuesta y que a la fecha no se les ha dado audiencia. las personas u organizaciones que merecen el respeto por parte del



Consejo siendo esto necesario para la respectiva fundamentación de las propuestas presentadas, consideran que no sería un ejercicio con el exhaustivo análisis; en ese sentido continua diciendo que si a pesar de lo expuesto por su sector el Consejo continúa con el proceso de analizar, descartar o aprobar las propuestas presentadas, solicitan salir de la reunión por cinco minutos y así conversar como sector empleador y finalmente decidir si participaran o no de ese ejercicio. Pasado el tiempo solicitado y concedido, se le concede la palabra al Licenciado Sánchez Chinchilla, como miembro de la representación empleadora expresa que hasta este momento se encuentran satisfechos con la madurez y aplomo con el que se ha manejado la dinámica de trabajo del Consejo, sin embargo como sector consideran no se le está dando continuidad a trabajo trazado en reuniones anteriores, mismas sesiones donde ya se habían realizado acuerdos, con el objetivo de llevar a cabo un proceso que se iba a dar con los sectores productivos del país con el objetivo de brindar su derecho de réplica, ya que no se puede únicamente hablar de números sino también de realidades, centrándonos únicamente "de un lado y no del otro lado", y es necesario ver ambas visiones, en virtud de ello la posición como sector empleador es darle una actualización a la ruta que se había establecido y ratificado con el acta anterior y continuar con las sesiones fijando fechas de reuniones y darle la seriedad que compone este CONSEJO, ya que a la fecha no se han discutido las propuestas, únicamente se han visto pero no se conoce fundamentos, bases, contrapropuesta, discusiones, realidades etc. pero si realmente se le dará vida al convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y hacer una consulta tripartita se debe hacer un estudio exhaustivo. Por otra parte continua diciendo que parece fabuloso la idea de la creación del fideicomiso y así subsidiar una parte del pago del salario mínimo con el objetivo de no impactar, es decir siempre si impactará a cierto grupo de empresas, consideramos que es necesario estudiar y analizar sin dilatar el proceso, logrando al final que la decisión que se tome es compartida, esa es la posición que como sector se tiene, pero si el Consejo decide continuar con la propuesta de ir aprobando o descartando las propuestas recibidas se ABSTENDRIAN DE TODO EL PROCEDIMIENTO Y DE VOTAR POR CADA UNA DE LAS PROPUESTAS. Se le concede a la palabra al licenciado Rubén Solórzano, como representante del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, expresa que las realidades son palpables respecto a las estadísticas presentadas en la presentación desarrollada, y que sobre el término de consulta exhaustiva no necesariamente significa mucho tiempo, significa o que agota una materia, porque ya se conocen los parámetros que inciden en la decisión que se va a tomar o que está bastante completa, por lo que se hace la atención que desde más de un año se tiene conocimiento de las propuestas de los trabajadores y que lo que se ha adicionado es la propuesta del Gobierno, y que del sector empleador no se ha recibido ninguna propuesta, a más de un año de haberse hecho la Convocatoria; además que es de hacer notar que la propuesta presentada por el Ejecutivo es la más baja de todas las recibidas como Consejo, como sector parece muy adecuado el



aumento del veinte por ciento, esto teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 38 ordinal 2° de la Constitución de la República, el cual dice que para fijar el salario mínimo se atenderá sobre todo al todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zona de producción, es decir, estos parámetros han sido expuestos y considerados, y si se revisan las presentaciones se verifica que el salario mínimo actual no cubre la Canasta Ampliada de El Salvador, ni en la zona urbana, ni rural. Como agropecuario se tiene un Plan de rescate del sector agropecuario, para poder atender la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria con el sector agropecuario, para atender diferentes aspectos de este sector, apicultura, café, se va a renovar el parque cafetalero, entre otras acciones. Este plan incluye un fideicomiso por \$640 millones de dólares el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa a iniciativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que busca crear medidas integrales para apoyar al sector, y esto responde a las necesidades planteadas por los beneficiarios del mismo. Además dentro del análisis presentado, se han revisado el costo de vida, de la evolución del empleo, y haciendo comparaciones a nivel regional incluso, tomando estadísticas del Banco Central de Reserva, del Seguro Social y de la Superintendencia del Sistema Financiera, por lo que le parece que se tienen todos los elementos de análisis y factores considerados, lo cual genera condiciones para poder votar, además señala que las propuestas fueron entregadas desde hace ya más de un año y que considera que ha sido tiempo suficiente para revisarlas y hacer las observaciones necesarias o hacer una contrapropuesta, la nueva propuesta presentada, considera que incluso está por debajo de las propuestas anteriores que se tenían. Por lo que como sector están en la disponibilidad de seguir proceder a la votación de las propuestas en la presente sesión ya que se conocen los parámetros y factores contemplados. El señor Raúl Rogel, como representante del sector trabajador pide la palabra y expresa sentir tristeza y lamentar la petición de la parte patronal de solicitar más tiempo, porque el esfuerzo del gobierno y trabajadores lo harán todo, haciendo un llamado a la cordura al sector empleador, ya que como sector empleador también se verán beneficiados con la ayuda del gobierno, en nombre de los trabajadores pide se apoye al sector empleador, considera que la propuesta de incremento del 20% aunque es aún insuficiente, consideran que es una buena propuesta, además de las medidas complementarias que el Gobierno ha anunciado, quiere recordarles que el empleador vive del trabajador y el trabajador vive de su trabajo, nos da tristeza la posición del empleadores que están pidiendo más tiempo, para seguir una ruta, no señores, esta carreta la jalarnos todos y bueno fuera que se sumaran a este esfuerzo, como sector laboral, considerarnos que este es un avance pero que estamos lejos de alcanzar el sueño que establece la constitución, de tener un salario sea suficiente para adquirir un conjunto de bienes. Como sector laboral van a apoyar el incremento, solicitan el apoyo al sector empleador que brinden el apoyo ya que es en bien del país y del trabajador. El Licenciado Ricardo Esmahan, como representante del sector empleador pregunta si es correcta la percepción que tiene: ¿si se está a punto de entrar



a una votación para acordar cual va a ser el salario mínimo? A lo que el presidente del CONSEJO responde que están a punto de votar por la mejor propuesta, si existen las condiciones para aprobar una propuesta. ¿Y pregunta al Sector empleador si tiene alguna contrapropuesta que quieran presentar, a lo que el Licenciado Esmahan pregunta nuevamente se si se va a aprobar hoy ese día el incremento? Se le concede la palabra al Licenciado De Paz y señala que desde marzo del año pasado se lanzó convocatoria pública a los sectores de empleadores, trabajadores, universidades, tanques de pensamiento e instituciones de sociedad civil para que presentaran sus propuestas, y a la fecha sigan solo existiendo siete propuestas del sector de trabajadores y una del gobierno, y que no se ha recibido ninguna por parte del trabajador, y que tampoco el sector empleado ha dicho que tenga una contrapropuesta. Por lo que se estaría sometiendo a votación la totalidad de las propuestas recibidas; además, de ello es importante considerar qué las aspiraciones de los trabajadores expresadas en sus propuestas son muy altas, en ese sentido los trabajadores han hecho propuestas muy sentidas por parte de ellos las cuales son respetables y comprensibles a una realidad actual, ya que como mandata el marco jurídico los salarios deben cubrir las necesidades del trabajador y su hogar, por lo que son propuestas entendibles considerando la realidad y el mandato constitucional que se tiene; consideramos que la propuesta del sector gobierno, es una propuesta medida, que toma en consideración las expectativas de los trabajadores y que se reconoce que no se cierra totalmente la brecha para la cobertura de la Canasta Ampliada, pero que significa un paso importante hacia ese cierre, y además considera la realidad empresarial, ya que no es posible satisfacer totalmente las demandas del sector laboral, además se tienen medidas adicionales que ayudarán a amortiguar el posible impacto en la micro, pequeña y mediana empresa en el corto plazo. Como se ha visto en la presentación expuesta en el incremento que hubo en el año 2017, no se observó un incremento indiscriminado de los precios, ni tampoco pérdidas de empleo formal en términos agregados. Por lo que señala que es una propuesta que equilibra las expectativas de los trabajadores y la realidad empresarial. Además, agrega, que, según los acuerdos alcanzados en el año 2020, se tenía como fecha límite el día 15 de junio, para concluir la revisión y establecer los nuevos salarios mínimos. Al respecto el Licenciado Esmahan nuevamente pregunta. ¿si se está a punto de entrar a una votación para acordar cual va a ser el salario mínimo? A lo que el Licenciado De Paz Flores responde que es correcto que se someterán a votación todas las propuestas existentes en la mesa; al respecto al Licenciado Esmahan expresa: que como sector cafetalero tiene debacle y medianamente ha ido viendo la luz al final del túnel no estando de acuerdo con la exposición del representante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, señala que se ha tenido una excelente relación con las actuales autoridades del Ministerio de Agricultura, en la discusión de apoyos al sector cafetalero, y que tienen una expectativa muy positiva de al final poder rescatar al sector, pero que hay una realidad y es que no todos los cafetaleros tienen capacidad de asimilar un 20% de incremento



de salario, y que una medida tomada a la ligera sin considerar las particularidades del sector, no lo considera adecuado. Por otra parte, el representante sector empresarial, Licenciado Mauricio Rodríguez Durón, expresa que se ha hecho una comparación de los salarios mínimos a nivel regional, y que lo que ha sido exitoso es que han tenido predictibilidad, por lo que una decisión tomada a la ligera y sin escuchar a las partes pueden generar mucho problemas, esta medida, si llega a hacer tomarse la decisión, va a representar un debacle en varias ramas de la economía que están compitiendo a nivel internacional y que se tienen contratos ya definidos, a los que van a aplicar el incremento, ya que se están cambiando las reglas de juego en un tema estratégico, por lo que países como Nicaragua, Honduras y Guatemala, se van a ver beneficiados porque los inversionistas van a empezar generar empleos allá, grandes expansiones de negocios como ya se están viendo, por lo que sería importante escuchar a los que se van a ver afectados, y que den su opinión porque están de acuerdo o por qué no, independientemente de la decisión que se tome, ya que lo sano sería escuchar a los encargados de las propuestas por que proponen eso, lo que debemos es generar predictibilidad, esta noticia no tienen que ser mala, sino buena para todos están a punto de tomar una medida inconsulta, sin tomar en cuenta a los sectores productivos y así conocer los análisis que tienen de base para la presentación del aumento al salario mínimo, representando así una debacle a la economía nacional y poniendo a nuestro país en desventaja frente a los demás países de la región. El representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Licenciado Boris Rubén Solórzano expone el programa de rescate agropecuario que como institución tienen. Luego de la discusión, el presidente del CONSEJO somete a votación las propuestas presentadas al pleno: 1) Propuesta de CTSC (A): CERO VOTOS, 2) Propuesta de CSTS (B): CERO VOTOS, 3) Propuesta de CONPHAS: CERO VOTOS, 4) Propuesta de FEASIES, ORMUSA, AMATE, CMSES, SITRAIMES, SITRABORDO, SITTEX, UNSITRASEHR, SIMUTHRES, STIVES, SITIACALL, SITAIVP, SITRAIN y El: CERO VOTOS, 5) Propuesta de FUS, FESTRAFÜSAL, FESITRASEP, FESIPAES Y CONFEDERACION UNTS: CERO VOTOS, 6) Propuesta de MOVIMIENTO NO MAS AFP: CERO VOTOS, 7) Propuesta de MOVIMIENTO LABORAL SALVADOREÑO: CERO VOTOS, 8) PROPUESTA ENVIADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: CINCO VOTOS A FAVOR. Los cinco votos a favor de esta propuesta fueron por parte de los dos representantes el sector trabajador y los tres representantes del sector gobierno, mientras que el sector empleador se abstuvo de este procedimiento establecido de votación de las propuestas presentadas. RESULTANDO APROBADA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, que incluye un aumento generalizado del veinte por ciento en el salario mínimo para todos los rubros económicos, destacando los incrementos en los rubros de comercio, servicios, industria, maquila textil y confección,



ingenios azucareros, beneficios de café y otras actividades de agroindustria, sector agropecuario, pesca, recolección de caña de azúcar, recolección de cosecha de café, y otras actividades agrícolas. Acto seguido el licenciado De Paz Flores solicita al presidente del Consejo someter a votación para autorizar al secretario preparar el documento con las nuevas tarifas de salarios mínimos a fin de que la próxima reunión se sometan a la aprobación del Consejo, el Licenciado Alfaro presidente del Consejo somete a votación lo solicitado, lo cual fue aprobado con CINCO VOTOS A FAVOR. CUARTO: VARIOS. NINGUNO. Se convoca a sesión de Consejo PARA EL MARTES 06 DE JULIO DE 2021 A LAS CATORCE HORAS. No habiendo más que hacer constar, se concluye la presente a las diecisiete horas y cuarenta minutos, del mismo día que se inició y leída que les fue a los concejales presentes, la ratificamos y firmamos.



ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Salario Mínimo en adelante Consejo, se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciados María José Morales de Parrar y Juan Carlos Salmán Dueñas, representantes propietaria y suplente, respectivamente designados por el Ministerio de Economía; c) Licenciados Pablo Mauricio Martínez Molina y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios, y señor Raúl Alfonso Rodríguez Peña, miembros suplentes; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: Doctor René Agustín Rodríguez Pérez y Licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembros propietarios y los Licenciados Ricardo Esmahan D'Aubuisson y Mario Ernesto Sánchez Chinchilla, miembros suplentes. En virtud de la presencia de los representantes enunciados, el Lic. Rafael Arturo Alfara, en su calidad de presidente del CONSEJO, declara abierta la sesión para abordar los siguientes puntos: PRIMERO: Bienvenida de parte del presidente del salario mínimo. Se propuso el proyecto de agenda preparado para esta sesión, que luego de haber sido sometido a consideración y discusión del Pleno, fue aceptado por todos los miembros presentes y se aprobó la siguiente agenda por unanimidad. 1) Establecimiento del quórum; 2) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior; 3) Lectura y aprobación de Acta anterior; 4) Revisión de Proyectos de Decretos de Salarios Mínimos aprobados por el CONSEJO; 5) Varios. Aprobada la agenda se procedió con el desarrollo de la misma: PRIMERO: Establecimiento del quórum: El presidente del CONSEJO pasó lista de asistencia a los miembros presentes verificando la existencia de quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo. SEGUNDO:



APROBACIÓN DE AGENDA, aprobada por unanimidad del CONSEJO.

TERCERO: Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior. Se dio lectura al Acta anterior de la cual se señalaron las siguientes observaciones: Licenciada María José Morales de Farrar pide verificar faltas de redacción y ortografía que existían; además el Licencia Mauricio Rodríguez, señaló incorporar algunos aspectos relacionados con su intervención; El Licenciado Pablo Mauricio Martínez Molina, por su parte agrega modificar en el folio uno: "A través del Ministro de Trabajo y Previsión Social", que es la propuesta que se ha recibido como CONSEJO y no directamente de la Presidencia de la República. El licenciado Boris Rubén Solórzano solicita que en su intervención se agregue que se expuso el programa de rescate agropecuario y de la caficultura que recientemente aprobó la Asamblea Legislativa a propuesta del Ministerio de Agricultura con un monto de 640 MILLONES para apoyar al sector. El Doctor Agustín Rodríguez solicita se tomen en cuenta dos observaciones: "la primera que se verifique la redacción y ortografía, y la segunda que se establezca que como sector no han votado con abstención, específicamente sobre la propuesta que se hizo de parte del Órgano Ejecutivo, sino que su postura fue que se abstendrían de conocer todo el procedimiento de votación y de propuestas que se hicieron", por lo que solicita se incorpore a la redacción del acta treinta y cinco que el sector empleador se abstuvieron de todo el proceso de votación, señala que con ello no están entrando en una disyuntiva respecto a lo que sucedió la semana anterior sino que quieren que quede claro la participación de ellos como sector y que al final eso no afecta la decisión tomada por los demás". Sobre este punto el Licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, solicita sea retomada su intervención y quede reflejada en el acta. Agotadas las intervenciones, en cuanto a señalar observaciones a la lectura del acta treinta y cinco, el licenciado Adonay De Paz señala que las observaciones han sido retomadas y realizadas. Pidiendo la palabra el Dr. Agustín Rodríguez solicita como sector empleador tener una copia física del acta, por lo que se acuerda continuar con la sesión y esperar la copia del acta.

CUARTO: Revisión de Proyectos de Decretos de Salarios Mínimos aprobados por el CONSEJO. El secretario de este CONSEJO, cumpliendo lo acordado en la sesión pasada, presenta y da lectura a los documentos elaborados que contienen las nuevas tarifas de salarios mínimo; inicia dando lectura al primer documento que contienen las

TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LOS RUBROS DEL COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA, MAQUILA TEXTIL Y CONFECCIÓN, INGENIOS AZUCAREROS, BENEFICIOS DE CAFÉ Y OTRAS ACTIVIDADES DE AGROINDUSTRIA, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS A DOMICILIO QUE LABOREN EN ESTOS RUBROS, del cual se brindó copia impresa a todos los miembros del Consejo y que literalmente fue leído de la siguiente manera: DECRETO No. ---- EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 38, ordinal 2° de la Constitución de la República, las personas trabajadoras tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente, de acuerdo a criterios objetivos económicos, sociales, productivos, y otros semejantes. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural, sin excluir ninguna modalidad contractual. I) Que el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la fijación de salarios mínimos, establece en el artículo 1 la obligación de los Estados miembros a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados, estableciéndolos con fuerza de ley y que no podrán reducirse so pena de imponerse las respectivas sanciones, según el artículo 2 del referido Convenio. II) Que el legislador, siguiendo la instrucción constitucional, configuró el derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades del trabajador, el cual se fijará periódicamente de conformidad con el artículo 144 del Código de Trabajo; y en el artículo 149 del referido Código, creó el Consejo Nacional de Salario Mínimo, como el organismo colegiado tripartito competente para revisar, elaborar y proponer periódicamente la fijación de salarios mínimos. III) Que en cumplimiento a lo expuesto anteriormente y con base a las propuestas de revisión al salario mínimo provenientes del sector trabajador y sector gubernamental, las cuales fueron conocidas y deliberadas en el pleno del Consejo Nacional de Salario Mínimo, quienes atendiendo a la periodicidad de la revisión, el incremento al costo de vida, la índole de la labor, diferentes sistemas de remuneración, distintas zonas de producción, aunado a la pandemia por COVID-19, que ha traído como consecuencia



la afectación económica-familiar de la población trabajadora, lo cual genera la necesidad de realizar una revisión al salario mínimo. IV) Que mediante los Decretos Ejecutivos No. 6 y 8, de fecha 21 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 417, del día 22 de diciembre de 2017, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las personas trabajadoras del sector Comercio, Servicios, Industria e Ingenios Azucareros, maquila textil y confección, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren para dichos rubros, vigentes a partir del día 1 de enero de 2018; por lo que el Consejo Nacional de Salario Mínimo hizo la revisión y acordó fijar nuevas tarifas de salarios mínimos. V) Que por todo lo anterior, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social emite los nuevos Decretos para la fijación de las tarifas de salarios mínimos. POR TANTO: En uso de sus facultades legales y propuestas del Consejo Nacional de Salario Mínimo DECRETA las siguientes: TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LOS RUBROS DEL COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA, MAQUILA TEXTIL Y CONFECCIÓN, INGENIOS AZUCAREROS, BENEFICIOS DE CAFÉ Y OTRAS ACTIVIDADES DE AGROINDUSTRIA, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS A DOMICILIO QUE LABOREN EN ESTOS RUBROS. Art. 1.- El objeto del presente Decreto es establecer las tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria, maquila textil y confección, ingenios azucareros, beneficios de café y otras actividades de agroindustria, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros. Art. 2.- Las tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en los rubros de comercio, servicios, industria, ingenios azucareros y otras actividades de agroindustria, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros, serán las siguientes: El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES (\$365.00), como salario de la jornada diaria, la cantidad de DOCE DÓLARES (\$12.00), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.50). Art. 3.- Tarifas de salario mínimo para las personas trabajadoras de la maquila textil y confección, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren



en estos rubros, serán las siguientes: El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$359.16), como salario de la jornada diaria la cantidad de ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$11.81), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.48). Art. 4.- Las tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en beneficios de cate, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en este rubro, serán las siguientes: El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$272.66), como salario de la jornada diaria la cantidad de OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 8.96), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.12). Art. 5.- El pago de las prestaciones que establece el Código de Trabajo a favor de las personas trabajadoras a quienes se refier este Decreto, como día de asueto, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones y otras, se hará con base al salario mínimo, excepto cuando el salario estipulado sea mayor. Art. 5.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las personas trabajadoras son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno. Art. 6.- Las personas trabajadoras quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar, establecidos en el contrato individual de trabajo y cuando aplique el Reglamento Interno de Trabajo debidamente autorizado como lo determina el Código de Trabajo. Art. 7.- Se prohíbe a los empleadores, alterar en perjuicio de las personas trabajadoras, las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente: a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de la empresa y demás fuentes de obligaciones laborales. b) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar en cualquier forma, el trabajo que deba realizarse. Art. 8.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia, recibos, documentos o



constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios rrúnimos prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro de empresa, además para las personas trabajadoras a domicilio se atenderá lo regulado en el Código de Trabajo. Art. 9.- Los empleadores que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán en una multa por cada violación a las tarifas de los salarios rrúnimos establecidos, sin que por ello deje de cumplirse con el derecho laboral, de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo u otra normativa aplicable. Art.10.- La Dirección General de Inspección de Trabajo verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y en caso de incumplimiento impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en el Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y la Ley de Procedimientos Administrativos. Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de agosto de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a los xxxx días del mes julio de dos mil veintiuno. OSCAR ROLANDO CASTRO MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Así lído el primer documento. Sobre ello el Licenciado Adonay De Paz hace la mención del error en la numeración repetida del artículo 5, mismo que será corregido. El Licenciado Sánchez Chinchilla, sobre el documento leído señala, que coherente con la postura adoptada como sector empleador de estar como observadores del proceso, pero como conocedores de los problemas que se han suscitado con los temas de la redacción de los Decretos anteriores, hacen la observación, al verdadero artículo cinco del documento hasta ahora leído, "Ya que si nosotros analizamos lo que establece la normativa ya sea el artículo 58 del Código de Trabajo y no sé si es el artículo 5 o 6 de la Ley Especial para la Prestación Económica del Retiro Voluntario se habla en días: se dice inversión de treinta días, prestación económica de 15 días., por lo que señala que lo que hace falta en el artículo 5 es poner que el valor se calculará por salario rrúnimo diario, y sería bueno hacerlo así para que sea compatible con lo que establece el artículo 58 del Código de Trabajo y la Ley Especial para la Prestación Económica del Retiro Voluntario, lo que establece la vacación que es quince días, es decir, que tiene que haber un valor de salario multiplicado por un número de días", así su sugerencia.

El Doctor Agustín Rodríguez, manifiesta que "en la misma línea del Licenciado Sánchez Chinchilla, como meros observadores del proceso, solamente recomendando para que la propia ejecución y aplicación de estos Decretos pueda ser realizada de la manera más acertada y correcta ya en la aplicación de una nómina, que al final les corresponderá como sector en realidad, además de ello también hacer otra observación de fondo en todos los artículos principalmente en el artículo 2, 3 y 4 del documento leído, solamente están hablando de jornada diaria y se está hablando de una remuneración, como una recomendación eminentemente académica, sugieren se incorpore como jornada ordinaria diaria para evitar cualquier tipo de confusión en algún momento, porque recordemos que hay 2 tipos de jornada con ello se busca certeza para la aplicación de todo esto y es un tema de mucho fondo, como lo es la jornada ordinaria diaria. Por su parte el Licenciado Pablo Mauricio Martínez Molina señala respecto al documento leído, que "Efectivamente en la parte final del artículo cinco hay que detenninar la referencia al salario rrúnimo diario, proponiendo la siguiente redacción: "Se hará con base al salario mínimo diario, según lo establecido en el inciso segundo del artículo dos de este documento¹". El Licenciado Adonay De Paz, solicita la palabra y manifiesta haber tomado nota de todas las observaciones puntualizadas en el documento hasta ahora leído, incorporando en los artículos 2, 3 y 4 "Jornada ordinaria"; y en el caso del "Art. 5.- El pago de las prestaciones que establece el Código de Trabajo a favor de las personas trabajadoras a quienes se refiere este Decreto, como día de asueto, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones y otras, se hará con base al salario mínimo, excepto cuando el salario estipulado sea mayor", se agregará que se hará con base al salario mínimo diario establecido. El Licenciado Pablo Mauricio Martínez Malina plantea que por cuestión de orden, se continúe con la lectura del siguiente documento elaborado, dando tiempo así para que cada miembro del Consejo pueda tener el ejemplar en físico con las modificaciones incorporadas y hasta ese momento pueda ser sometido a la votación respectiva. Acto seguido, se avala la propuesta de continuar con la lectura del siguiente borrador de documento. El licenciado Adonay De Paz, procede a dar lectura del documento del cual todos los Iniembros se les concedió copia impresa y que contiene las TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESCA, RECOLECCIÓN



DE CAÑA DE AZÚCAR, RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAFÉ, OTRAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y TRABAJO A DOMICILIO. Leyendo literalmente el documento así: DECRETO No. ----EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CONSIDERANDO: I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 38, ordinal 2° de la Constitución de la República, las personas trabajadoras tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente, de acuerdo a criterios objetivos económicos, sociales, productivos, y otros semejantes. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural, sin excluir ninguna modalidad contractual. II. Que el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la fijación de salarios mínimos, establece en el artículo 1 la obligación de los Estados miembros a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados, estableciéndolos con fuerza de ley y que no podrán reducirse so pena de imponerse las respectivas sanciones, según el artículo 2 del referido Convenio. III. Que el legislador, siguiendo la instrucción constitucional, configuró el derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades del trabajador, el cual se fijará periódicamente de conformidad con el artículo 144 del Código de Trabajo; y en el artículo 149 del referido Código, creó el Consejo Nacional de Salario Mínimo, como el organismo colegiado tripartito competente para revisar, elaborar y proponer periódicamente la fijación de salarios mínimos. IV. Que en cumplimiento a lo expuesto anteriormente y con base a las propuestas de revisión al salario mínimo provenientes del sector trabajador y sector gubernamental, las cuales fueron conocidas y deliberadas en el pleno del Consejo Nacional de Salario Mínimo, quienes atendiendo a la periodicidad de la revisión, el incremento al costo de vida, la índole de la labor, diferentes sistemas de remuneración, distintas zonas de producción, aunado a la pandemia por COVID-19, que ha traído como consecuencia la afectación económica-familiar de la población trabajadora, lo cual genera la necesidad de realizar una revisión al salario mínimo. V. Que mediante los Decretos Ejecutivos No. 5 y 7, ambos de fecha 21 de diciembre de 2017, publicados en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 417, del día 22 de diciembre de 2017, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las

personas trabajadoras del sector agropecuario, recolección de cosecha de café y algodón, recolección de caña de azúcar y para los trabajadores a domicilio que en su caso laboren para dichos rubros, vigentes a partir del día 1 de enero de 2018; por lo que el Consejo Nacional de Salario Mínimo hizo la revisión y acordó fijar nuevas tarifas de salarios mínimos. VI. Que por todo lo anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social emite las nuevas tarifas de salarios mínimos. POR TANTO: En uso de sus facultades legales y a propuestas del Consejo Nacional de Salario Mínimo. DECRETA las siguientes: TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESCA, RECOLECCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR, RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAFÉ, OTRAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y TRABAJO A DOMICILIO. Art. 1.- El objeto del presente Decreto es establecer las Tarifas de Salario Mínimo para las personas trabajadoras del Sector Agropecuario, Pesca, Recolección de Caña de Azúcar, Recolección de Cosecha de Café, otras actividades agrícolas y trabajo a domicilio. Art. 2.- Las tarifas de salario mínimo para el sector agropecuario, pesca, recolección de cosecha de café y otras actividades agrícolas, serán las siguientes: a) El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 243.46), como salario de la jornada diaria la cantidad de OCHO DÓLARES (\$ 8.00), equivalente a la cantidad de UN DÓLAR (\$1.00) la hora. B) En el rubro de RECOLECCIÓN DE CAFÉ, la menor remuneración que deberá pagarse a las personas trabajadoras contratadas por unidad de obra, para satisfacer el monto de salario mínimo fijado en el apartado anterior, será de UN DÓLAR CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1.60) por arroba de café recolectado. Cuando hubiere fracciones de arroba, deberá pagarse con base a SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0.07) por libra de café recolectada. Art. 3.- Las tarifa de salario mínimo para las personas trabajadoras en el rubro de recolección de caña de azúcar, serán las siguientes: a) El pago mensual del presente rubro, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$272.66), como salario de la jornada diaria la



cantidad de OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 8.96), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.12). b) La menor remuneración que deberá pagarse a las personas trabajadoras contratadas por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general aquellos no sujetos a horarios de trabajo en la Recolección de Caña de Azúcar, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado, será la cantidad de OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 8.96) por tarea; y la cantidad de CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 4.48) por tonelada cortada. C) Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la Recolección de Caña de Azúcar, ya sea tonelada o tarea, el pago de ésta será proporcional a la unidad correspondiente. D) El empleador no podrá exigir un rendimiento mayor al de dos toneladas de caña o al de una extensión de terreno equivalente a una tarea en una misma jornada; la tarea deberá entenderse como el corte de seis surcos por catorce brazadas en resiembras y de seis surcos por diez brazadas en plantillas. E) En los casos que los trabajadores que realicen corte de caña adicional sean por tarea o tonelada, deberán ser remuneradas, confor a la escala fijada en el presente artículo. Art. 4.- Para las personas trabajadoras a domicilio, que laboren en cualquiera de los rubros anteriores, se aplicarán las tarifas de salario mínimo al rubro correspondiente. Art. 5.- Las personas trabajadoras contratadas por unidad de tiempo, su día de descanso será remunerado con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día. Art. 6.- Para calcular la prestación correspondiente al pago del día de descanso semanal de las personas trabajadoras contratadas por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquellos no sujetos a horarios de trabajo, se procederá de acuerdo al Art. 90 Inc. 3° del Código de Trabajo de la siguiente forma: A) En Recolección de Café: se sumarán VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.27), por cada arroba de café recolectado. B) En la Recolección de Caña de Azúcar: se sumarán SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.75), por cada tonelada de caña de azúcar cortada. Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la Recolección de Café y Caña de Azúcar, el pago de éstas se hará proporcional al valor de la unidad correspondiente. Art. 7.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las personas trabajadoras son irrenunciables y los

acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno. Art. 8.- Las personas trabajadoras quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar, convenidos. Art. 9.- Se prohíbe a los empleadores, alterar en perjuicio de las personas trabajadoras, las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente: A) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de la empresa y demás fuentes de obligaciones laborales. B) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar en cualquier forma, el trabajo que deba realizarse. Art. 10.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro del empleador, además para las personas trabajadoras a domicilio se atenderá lo regulado en el Código de Trabajo. Art. 11.- Los empleadores que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán en una multa por cada violación a las tarifas de los salarios mínimos establecidos, sin que por ello deje de cumplirse con el derecho laboral, de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo u otra normativa aplicable. Art.12.- La Dirección General de Inspección de Trabajo verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y en caso de incumplimiento impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en el Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y la Ley de Procedimientos Administrativos. Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de agosto de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a los xxxx días del mes julio de dos mil veintiuno. OSCAR ROLANDO CASTRO MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Así leído el segundo documento. Sobre este punto, pide la palabra el señor Raúl Alfonso Rogel Peña y expresa: "Que sí es posible establecer que las multas por incumplimiento que se impongan a los empleadores sean un poco 'más arriba ya que lamentablemente muchos empleadores prefieren pagar las multas y no cumplir con las obligaciones que el Código de



Trabajo les establece, él como parte del Sindicato de Trabajadores de la Construcción ha tenido muchos empresarios que en lugar de conciliar prefieren pagar la multa, ya que la multa que tiene el Código de Trabajo es bastante baja, porque no califica la gravedad de un conflicto de los trabajadores propiciado por los empleadores. Pregunta: ¿Si a base en este proceso se les pueden imponer multas más elevadas a los empleadores? Para que al ver que las multas que le va a 'caer' es bastante fuerte se abstengan de lesionar intereses laborales, situación vista semana a semana, que los empleadores prefieren pagar la multa y que todo pase a los juzgados, por ello pregunta si a través de un Decreto se puede colocar una multa más efectiva y que los empleadores respeten los derechos laborales". Acto seguido el Dr. Agustín Rodríguez, refiriéndose a lo expresado por el Señor Rogel Peña precisa: "Que no darán respuesta a la consulta realizada sobre las violaciones de la normativa ya que él sabrá a quien le preguntaba, pero si un comentario muy respetuoso, ya que si usted pertenece a la organización de los sindicatos de la construcción a ellos no les aplica estos Decretos de salario mínimo pues ellos tienen un Contrato Colectivo que les aplica las prestaciones superiores a la ley, solo para que tenga una pequeña observación sobre su comentario". Seguidamente el presidente del CONSEJO, en vista de no existir más comentarios, propone someter a votación el documento con las tarifas de salarios mínimos. Acto seguido el Licenciado Adonay De. Paz, da a conocer y se entrega copia física del documento referente a tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria, maquila textil y **confección, ingenios azucareros, beneficios de café y otras actividades de agroindustria, así** como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros ya con las modificaciones señaladas, el cual literalmente dice: DECRETO No.---EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 38, ordinal 2° de la Constitución de la República, las personas trabajadoras tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente, de acuerdo a criterios objetivos económicos, sociales, productivos, y otros semejantes.. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural, sin excluir ninguna modalidad contractual. II) Que el Convenio 131 de la

Organización Internacional del Trabajo, sobre la fijación de salarios mínimos, establece en el artículo 1 la obligación de los Estados miembros a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados, estableciéndolos con fuerza de ley y que no podrán reducirse so pena de imponerse las respectivas sanciones, según el artículo 2 del referido Convenio. III) Que el legislador, siguiendo la instrucción constitucional, configuró el derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades del trabajador, el cual se fijará periódicamente de conformidad con el artículo 144 del Código de Trabajo; y en el artículo 149 del referido Código, creó el Consejo Nacional de Salario Mínimo, como el organismo colegiado tripartito competente para revisar, elaborar y proponer periódicamente la fijación de salarios mínimos. IV) Que en cumplimiento a lo expuesto anteriormente y con base a las propuestas de revisión al salario mínimo provenientes del sector trabajador y sector gubernamental, las cuales fueron conocidas y deliberadas en el pleno del Consejo Nacional de Salario Mínimo, quienes atendiendo a la periodicidad de la revisión, el incremento al costo de vida, la índole de la labor, diferentes sistemas de remuneración, distintas zonas de producción, aunado a la pandemia por COVID-19, que ha traído con consecuencia la afectación económica-familiar de la población trabajadora, lo cual genera la necesidad de realizar una revisión al salario mínimo. V) Que mediante los Decretos Ejecutivos Nos. 6 y 8, de fecha 21 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 417, del día 22 de diciembre de 2017, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las personas trabajadoras del sector Comercio, Servicios, Industria e Ingenios Azucareros, maquila textil y confección, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren para dichos rubros, vigentes a partir del día 1 de enero de 2018; por lo que el Consejo Nacional de Salario Mínimo hizo la revisión y acordó fijar nuevas tarifas de salarios mínimos. VI) Que por todo lo anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social emite los nuevos Decretos para la fijación de las tarifas de salarios mínimos. POR TANTO: En uso de sus facultades legales y propuestas del Consejo Nacional de Salario Mínimo DECRETA las siguientes:

TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LOS RUBROS DEL COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA; MAQUILA TEXTIL Y CONFECCIÓN, INGENIOS AZUCAREROS, BENEFICIOS DE CAFÉ Y OTRAS



ACTIVIDADES DE AGROINDUSTRIA, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS A DOMICILIO QUE LABOREN EN ESTOS RUBROS. Art. 1.- El objeto del presente Decreto es establecer las tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria, maquila textil y confección, ingenios azucareros, beneficios de café y otras actividades de agroindustria, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros. Art. 2.- Las tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en los rubros de comercio, servicios, industria, ingenios azucareros y otras actividades de agroindustria, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros, serán las siguientes: El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES(\$365.00), como salario de la jornada ordinaria diaria, la cantidad de DOCE DÓLARES (\$12.00), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.50). Art. 3.- Tarifas de salario mínimo para las personas trabajadoras de la maquila textil y confección, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros, serán las siguientes: El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$359.16), como salario de la jornada ordinaria diaria la cantidad de ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$11.81), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.48). Art. 4.- Las tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en beneficios de café, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en este rubro, serán las siguientes: El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$272.66), como salario de la jornada ordinaria diaria la cantidad de OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR(\$ 8.96), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.12). Art. 5.- El pago de las prestaciones que establece el Código de Trabajo a favor de las personas

trabajadoras a quienes se refiere este Decreto, como día de asueto, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones y otras, se hará con base al salario mínimo diario establecido, excepto cuando el salario estipulado sea mayor. Art. 6.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las personas trabajadoras son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno. Art. 7.- Las personas trabajadoras quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar, establecidos en el contrato individual de trabajo y cuando aplique el Reglamento Interno de Trabajo debidamente autorizado como lo determina el Código de Trabajo. Art. 8.- Se prohíbe a los empleadores, alterar en perjuicio de las personas trabajadoras, las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente: A) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de la empresa y demás fuentes de obligaciones laborales. B) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar en cualquier forma, el trabajo que deba realizarse. Art. 9.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro de la empresa, además para las personas trabajadoras a domicilio se atenderá lo regulado en el Código de Trabajo. Art. 10.- Los empleadores que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán en una multa por cada violación a las tarifas de los salarios mínimos establecidos, sin que por ello deje de cumplirse con el derecho laboral, de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo u otra normativa aplicable. Art.11.- La Dirección General de Inspección de Trabajo verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y en caso de incumplimiento impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en el Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y la Ley de Procedimientos Administrativos. Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de agosto de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a los xxxx días del mes julio de dos mil



veintiuno. F. OSCAR ROLANDO CASTRO MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Revisado el documento que contiene las nuevas tarifas de salarios rrónimos, el Licenciado Adonay De Paz solicita que sea sometido a votación, el presidente de CONSEJO somete a votación del pleno el documento con las TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LOS RUBROS DEL COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA, MAQUILA TEXTIL Y CONFECCIÓN, INGENIOS AZUCAREROS, BENEFICIOS DE CAFÉ Y OTRAS ACTIVIDADES DE AGROINDUSTRIA, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS A DOMICILIO QUE LABOREN EN ESTOS RUBROS, siendo aprobadas con cinco votos a favor con los votos del sector trabajador y sector gobierno. Seguidamente el Licenciado Adonay De Paz, pide la palabra y expresa que ya fueron incorporadas las modificaciones realizadas al documento referente a las TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESCA, RECOLECCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR, RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAFÉ Y OTRAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS A DOMICILIO QUE LABOREN EN ESTOS RUBROS. Mismo- al que da lectura en sus modificaciones y que todos los miembros del Consejo revisan su contenido que literalmente dice: DECRETO No. --- EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CONSIDERANDO: I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 38, ordinal 2° de la Constitución de la República, las personas trabajadoras tienen derecho a devengar un salario rrónimo, el cual se fijará periódicamente, de acuerdo a criterios objetivos económicos, sociales, productivos, y otros semejantes. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural, sin excluir ninguna modalidad contractual. II) Que el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la fijación de salarios rrónimos, establece en el artículo 1 la obligación de los Estados miembros a establecer un sistema de salarios rrónimos que se aplique a todos los grupos de asalariados, estableciéndolos con fuerza de ley y que no podrán reducirse so pena de imponerse las respectivas sanciones, según el artículo 2 del referido Convenio. III)

Que el legislador, siguiendo la instrucción constitucional, configuró el derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades del trabajador, el cual se fijará periódicamente de conformidad con el artículo 144 del Código de Trabajo; y en el artículo 149 del referido Código, creó el Consejo Nacional de Salario Mínimo, como el organismo colegiado tripartito competente para revisar, elaborar y proponer periódicamente la fijación de salarios mínimos. IV) Que en cumplimiento a lo expuesto anteriormente y con base a las propuestas de revisión al salario mínimo provenientes del sector trabajador y sector gubernamental, las cuales fueron conocidas y deliberadas en el pleno del Consejo Nacional de Salario Mínimo, quienes atendiendo a la periodicidad de la revisión, el incremento al costo de vida, la índole de la labor, diferentes sistemas de remuneración, distintas zonas de producción, aunado a la pandemia por covid-19, que ha traído como consecuencia la afectación económica-familiar de la población trabajadora, lo cual genera la necesidad de realizar una revisión al salario mínimo. V) Que mediante los Decretos Ejecutivos Nos. 5 y 7, ambos de fecha 21 de diciembre de 2017, publicados en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 417, del día 22 de diciembre de 2017, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las personas trabajadoras del sector agropecuario, recolección de cosecha de café y algodón, recolección de caña de azúcar y para los trabajadores a domicilio que en su caso laboren para dichos rubros, vigentes a partir del día 1 de enero de 2018; por lo que el Consejo Nacional de Salario Mínimo hizo la revisión y acordó fijar nuevas tarifas de salarios mínimos. VI) Que por todo lo anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social emite las nuevas tarifas de salarios mínimos. POR TANTO: En uso de sus facultades legales y a propuestas del Consejo Nacional de Salario Mínimo. DECRETA las siguientes: TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESCA,, RECOLECCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR, RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAFÉ, OTRAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y TRABAJO A DOMICILIO. Art. 1.- El objeto del presente Decreto es establecer las Tarifas de Salario Mínimo para las personas trabajadoras del Sector Agropecuario, Pesca, Recolección de Caña de Azúcar, Recolección de Cosecha de Café, otras actividades agrícolas y trabajo a domicilio. Art. 2.- Las tarifas de salario mínimo para el sector agropecuario, pesca, recolección



de cosecha de café y otras actividades agrícolas, serán las siguientes: A) El pago mensual indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 243.46), como salario de la jornada ordinaria diaria la cantidad de OCHO DÓLARES (\$ 8.00), equivalente a la cantidad de UN DOLÁR (\$1.00) la hora. B) En el rubro de RECOLECCIÓN DE CAFÉ, la menor remuneración que deberá pagarse a las personas trabajadoras contratadas por unidad de obra, para satisfacer el monto de salario mínimo fijado en el apartado anterior, será de UN DÓLAR CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1.60) por arroba de café recolectado. Cuando hubiere fracciones de arroba, deberá pagarse con base a SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0.07) por libra de café recolectada. Art. 3.- Las tarifa de salario mínimo para las personas trabajadoras en el rubro de recolección de caña de azúcar, serán las siguientes: A) El pago mensual del presente rubro, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$272.66), como salario de la jornada ordinaria diaria la cantidad de OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 8.96), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.12). B) La menor remuneración que deberá pagarse a las personas trabajadoras contratadas por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general aquellos no sujetos a horarios de trabajo en la Recolección de Caña de Azúcar, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado, será la cantidad de OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 8.96) por tarea; y la cantidad de CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 4.48) por tonelada cortada. C) Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la Recolección de Caña de Azúcar, ya sea tonelada o tarea, el pago de ésta será proporcional a la unidad correspondiente. D) El empleador no podrá exigir un rendimiento mayor al de dos toneladas de caña o al de una extensión de terreno equivalente a una tarea en una misma jornada; la tarea deberá entenderse como el corte de seis surcos por catorce brazadas en riecimbras y de seis surcos por diez brazadas en plantillas. E) En los casos que los trabajadores que realicen corte de caña adicional,

sea por tarea o tonelada, deberán ser remuneradas conforme a la escala fijada en el presente artículo. Art. 4.- Para las personas trabajadoras a domicilio, que laboren en cualquiera de los rubros anteriores, se aplicaran las tarifas de salario mínimo al rubro correspondiente. Art. 5.- Las personas trabajadoras contratadas por unidad de tiempo, su día de descanso será remunerado con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día. Art. 6.- Para calcular la prestación correspondiente al pago del día de descanso semanal de las personas trabajadoras contratadas por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquellos no sujetos a horarios de trabajo, se procederá de acuerdo con el Art. 90 Inc. 3° del Código de Trabajo de la siguiente forma: A) En Recolección de Café: se sumarán VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.27), por cada arroba de café recolectado. B) En la Recolección de Caña de Azúcar: se sumarán SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.75), por cada tonelada de caña de azúcar cortada. Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la Recolección de Café y Caña de Azúcar, el pago de éstas se hará proporcional al valor de la unidad correspondiente. Art. 7.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las personas trabajadoras son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno. Art. 8.- Las personas trabajadoras quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar, convenidos. Art. 9.- Se prohíbe a los empleadores, alterar en perjuicio de las personas trabajadoras, las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente: A) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de la empresa y demás fuentes de obligaciones laborales. B) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar en cualquier forma, el trabajo que deba realizarse. Art. 10.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro del empleador, además para las personas trabajadoras a domicilio se atenderá lo regulado en el Código de Trabajo. Art. 11.- Los empleadores que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán en una multa por cada violación a las tarifas



de los salarios mínimos establecidos, sin que por ello deje de cumplirse con el derecho laboral de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo u otra normativa aplicable. Art.12.-

La Dirección General de Inspección de Trabajo verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y en caso de incumplimiento impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en el Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y la Ley de Procedimientos Administrativos. Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de agosto de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a los xxxx días del mes julio de dos mil veintiuno. OSCAR ROLANDO CASTRO MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Sobre este punto, el presidente del CONSEJO, señala que habiendo revisado que los cambios propuestas se han incorporados efectivamente se somete a votación el documento que contiene las TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESCA, RECOLECCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR, RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAFÉ, OTRAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y TRABAJO A DOMICILIO, siendo aprobado con cinco votos a favor, del sector trabajador y sector gobierno. Acto seguido, el Presidente del Consejo somete a votación el Proyecto de decreto que establece las TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESCA, RECOLECCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR, RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAFÉ, OTRAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y TRABAJO A DOMICILIO, y el Proyecto de decreto que estable TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LOS RUBROS DEL COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA, MAQUILA TEXTIL Y CONFECCIÓN, INGENIOS AZUCAREROS, BENEFICIOS DE CAFÉ Y OTRAS ACTIVIDADES DE AGROINDUSTRIA, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS A DOMICILIO QUE LABOREN EN ESTOS RUBROS, los cuales son aprobados con cinco votos a favor por parte del Sector trabajador y gobierno, dichos proyectos de decretos fueron rubricados por los miembros del Consejo estampando su firma de puño y letra. El Licenciado

Adonay De Paz, solicita la palabra, y propone someter a votación autorizar al presidente del CONSEJO, para realizar los procesos correspondientes, establecidos en el Reglamento Interno de este ente colegiado, y hacer llegar los Proyectos de decretos aprobados por este CONSEJO, al órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, a fin de que esta instancia pueda realizar el proceso correspondiente para la publicación en el diario oficial. El presidente del CONSEJO, somete a votación la propuesta realizada, siendo aprobada la propuesta por cinco votos a favor, del sector de trabajadores y gobierno, y dos abstenciones por parte del sector empleador. Acto seguido se da lectura a las modificaciones incorporadas al acta número treinta y cinco y se somete a la aprobación del Consejo, siendo aprobada por mayoría. 5).

Varios. El presidente del CONSEJO, convoca para la sesión de fecha martes trece de julio de dos mil veintiuno a las dos de la tarde, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. No habiendo más que hacer constar, se concluye la presente a las diecisiete horas y TREINTA minutos, del mismo día que se inició y leída que les fue a los concejales presentes, la ratificamos y firmamos.





L

ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Salario Mínimo en adelante CONSEJO, se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciados María José Morales de Parrar y Juan Carlos Salmán Dueñas, representantes propietaria y suplente, respectivamente designados por el Ministerio de Economía; c) Licenciado Boris Rubén Solórzano, representante suplente, designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios, y señor Raúl Alfonso Rogel Peña, miembro suplente; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: Doctor René Agustín Rodríguez Pérez y Licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembros propietarios y los Licenciados Ricardo Esmahan D'Aubuisson y Mario Ernesto Sánchez Chinchilla, miembros suplentes. Se tuvo la ausencia con excusas del Licenciado Pablo Martínez, representante propietario, designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Una

vez establecido el Quórum en virtud de la presencia de los representantes enunciados, el Lic. Rafael Arturo Alfaro, en su calidad de presidente del CONSEJO, declara abierta la sesión para abordar los siguientes puntos: PRIMERO: bienvenida de parte del presidente del salario mínimo, se propuso el proyecto de agenda preparado para esta sesión: 1) Lectura y aprobación de acta anterior, 2) Firma y entrega de acta anterior a cada uno de los miembros del CONSEJO, 3) Presentación, lectura y análisis de la Sentencia por Inconstitucionalidad por omisión con referencia 143-2015 de fecha 28 de febrero de 2020 pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para establecer salario mínimo para trabajadoras y trabajadores domésticos, 4) Presentación de Plan Anual de Trabajo PAT 2020 de este Consejo Nacional de Salario Mínimo para conocimiento y aprobación del pleno de acuerdo al Art. 7 literal "A" del Reglamento del CONSEJO y 5) Varios y acuerdos; sobre este punto, el Licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón propone se re programe el punto tres y cuatro de la agenda sugerida para la siguiente sesión de trabajo del CONSEJO como puntos únicos, moción que luego de haber sido sometido a consideración y discusión del Pleno, fue aceptado por todos los miembros presentes y se aprobó, por unanimidad, la siguiente agenda: 1) Establecimiento del quórum; 2) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior; 3) Firma y entrega de copia de acta anterior a todos los miembros del CONSEJO; 4) Varios y acuerdos. Aprobada la agenda se procedió con el desarrollo de la misma: PRIMERO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO pasó lista de asistencia a los miembros presentes verificando la existencia de quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo. SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. En este punto se dio lectura integra al acta número treinta y seis, el pleno aprobó por unanimidad obviar la lectura de los documentos jurídicos que quedaron íntegramente reflejados en el acta, ya que cada uno de los miembros contaba con una copia exacta del texto y además por haber sido objeto de revisión, lectura y aprobación en la sesión anterior. Luego de leída el acta treinta y seis, esta fue aprobada con seis votos, dos votos por parte del sector trabajador, un voto por parte del sector empleador y tres votos por parte del sector gobierno. TERCERO: FIRMA Y ENTREGA DE COPIA DE ACTA

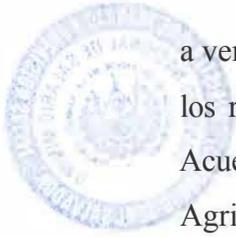


ANTERIOR A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO; Los miembros de Consejo al inicio de la sesión recibieron copia impresa del acta y luego de la aprobación procedieron a firmarla de puño y letra en el libro correspondiente. CUARTO. VARIOS Y ACUERDOS. Sobre este punto el Licenciado Sánchez Chinchilla, expresa: "Deseo dejar sentado en grabación la consulta hecha, ya que somos objeto de muchas preguntas de los posibles usuarios de BANDESAL, en relación al decreto que se va a crear o constituir el fideicomiso para el subsidio en aquellas empresas que tienen de 100 a menos empleados y por otra parte se necesita dar a conocer, a la brevedad posible, cuál va a ser el mecanismo que se va a utilizar; señala que entiende que no depende de nosotros como CONSEJO pero para que se pueda trasladar, ya sea para informar al público o a través de nosotros"; al respecto el Licenciado Adonay De Paz manifiesta que: "Considera apropiado (refiriéndose a lo expresado por el Licenciado Sánchez Chinchilla), dado que esto es una política o una medida que va a estar coordinada desde el Ministerio de Econorrúa y BANDESAL, se harán las consultas y gestiones pertinentes, para solicitar que un representante de esas dos instituciones puedan venir al seno de este Consejo y explicar el procedimiento"; en ese sentido, solicita al presidente del CONSEJO hacer las gestiones correspondientes para ello; acto seguido el Presidente del CONSEJO indica que se toma nota de lo propuesto; por su parte el Señor ROGEL pide la palabra y señala: "Que entiende que el mecanismo será: por ejemplo el empleador paga el día viernes y el día lunes presentará su planilla ya firmada por los trabajadores con las cotizaciones del ISSS a BANDESAL, muchos empleadores que no pagan ISSS ahora verán las respuestas de muchas irresponsabilidades, ya que hay muchos empleadores que no pagan el ISSS a sabiendas que deben de pagarlo"; Por otra parte el Licenciado Adonay De Paz, solicita la palabra y señala que: "El artículo 20 del Reglamento Interno del CONSEJO, establece que una vez se emitiera los decreto y sean publicados en el Diario Oficial, refiriéndose al Órgano Ejecutivo, por su parte el CONSEJO, dará amplia difusión al mismo a fin de que oportunamente las partes interesadas tengan conocimiento de ellos", por lo que solicita que el presidente de este CONSEJO retome lo referido , dando amplia difusión e incluso se podría "colgar" (La información de los decretos aprobados) en el sitio oficial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y que sea difundido, de manera oficial, a todos los sectores de este

CONSEJO y que cada quien lo comparta con sus representados. Al respecto el presidente hace saber al pleno que toma nota de lo propuesto y se iniciarán con las acciones respectivas, continúa diciendo que en relación con el mecanismo de la entrega del fideicomiso para aquellos empleadores que paguen el incremento al salario rrúnimo, ya existe un compromiso de este CONSEJO en cuanto a convocar a las personas idóneas y ~~expertas~~ en el tema, tanto de BANDESAL como del Ministerio de Economía, para que expliquen dicho procedimiento. Sobre el mismo punto el licenciado Ricardo Esmahan D'Aubuisson indica que: "También es importante conocer cómo se va a fondear ese fideicomiso ya que se pueden tener las mejores reglas, pero ¿Si no está fondado?, un punto muy importante de conocer. Acto seguido el presidente del CONSEJO, convoca para la siguiente sesión con fecha martes veinte de julio de dos mil veintiuno a las dos de la tarde, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. No habiendo más que hacer constar, se concluye la presente a las quince horas y treinta minutos, del mismo día. (Se leen los nombres de los concejales presentes) a ratificarnos y firmamos.



ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la sesión ordinaria del **Consejo Nacional de Salario Mínimo** en adelante **CONSEJO**, se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: **POR EL INTERÉS PÚBLICO:** a) Licenciados **Rafael Arturo Alfaro** y **Joel Adonay De Paz Flores**, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el **Ministerio de Trabajo y Previsión Social**; b) Licenciado **Juan Carlos Salmán Dueñas**, representante suplente, designado por el **Ministerio de Economía**; c) Licenciado **Miguel Horacio Alvarado Zepeda** y **Boris Rubén Solórzano**, representantes propietario y suplente, designados por el **Ministerio de Agricultura y Ganadería**; **POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES:** a) Señores **Junior Alejandro Ayala** y **Fátima del Carmen García**, miembros propietarios, y señor **Raúl Alfonso Rogel Peña**, miembro suplente; **POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES:** Doctor **René Agustín Rodríguez Pérez** y **Mauricio Ernesto Rodríguez Durón**, miembros propietarios y el Licenciado **Mario Ernesto Sánchez Chinchilla**, como miembro suplente. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: **María José Morales de Farrar**, de Ministerio de Economía, **Licenciado Ricardo Esmahan D'aubisson**, del Sector Empleador y señor **Daniel Alexander García García**, del Sector Trabajador. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número treinta y ocho, procediendo



a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. A continuación, le da lectura al Acuerdo Ministerial número doscientos treinta y tres, proveniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del cual se nombra como miembro propietario ante el CONSEJO, al licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenido en proyecto de agenda: **1)** Establecimiento del Quórum; **2)** Aprobación de la agenda; **3)** Presentación, lectura y Aprobación del acta de sesión anterior; **4)** Presentación, lectura y análisis de la sentencia por inconstitucionalidad por omisión con referencia 143-2015, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para establecer salario mínimo para trabajadores y trabajadoras domésticas; **5)** Varios y acuerdos; y **6)** Cierre. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO la somete a votación; y se aprueba con seis votos sin ninguna modificación por lo que se procede a desarrollarla. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio de listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobado con seis votos; PUNTO TRES: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se dio lectura integra del acta número treinta y siete, la cual fue aprobada con seis votos para su transcripción en el correspondiente libro de actas. PUNTO CUATRO. LECTURA DE SENTENCIA: El presidente del Consejo le da lectura integra a la sentencia con **referencia 143-2015** emitida por la Honorable Sala de lo Constitucional, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinte; por Inconstitucionalidad por omisión, para establecer salario mínimo para trabajadores y trabajadoras domésticas; cuyo contenido se transcribe a continuación: **"143-2015 Inconstitucionalidad. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:** San Salvador, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Agrégase al presente expediente el escrito presentado por la ciudadana Aída Evelyn Rosales de Ramos, mediante el cual solicita, en esencia, que "se establezca un salario justo y digno para las trabajadoras del [h]ogar [r]emuneradas apegada a la canasta básica" y que "se reconozca que [dichas trabajadoras son] sujet[o]s de derechos como cualquier otro sector laboral". Por su contenido, la respuesta de este escrito será la misma que se dé a la cuestión de fondo que será examinada. El presente proceso ha sido promovido por los ciudadanos Yeni Esperanza Quijada Núñez, César Mauricio Guerra Solís, Ana Margarita Lucano Portillo, Jesús Alberto Cornejo Escobar, Krischia Milvian Fernández Quintanilla y Verónica Lisette González de Romero, con el fin de que se



declare la inconstitucionalidad por omisión absoluta en que ha incurrido el Consejo Nacional de Salario Mínimo (CNSM) y el Presidente de la República por no haber elaborado, propuesto y emitido el Decreto Ejecutivo que actualizara el contenido prescriptivo del Art. 38 ord. 2° Cn., mediante el establecimiento del salario mínimo de los trabajadores del servicio doméstico. Han intervenido los demandantes, el CNSM, el Presidente de la República y el Fiscal General de la República.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Disposición constitucional propuesta como parámetro de control.

Art. 38 ord. 2° Cn. "Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural. En los trabajos a destajo, por ajuste o precio alzado, es obligatorio asegurar el salario mínimo por jornada de trabajo".

Han intervenido en el proceso los demandantes, el Presidente de la República, los miembros del CNSM y el Fiscal General de la República.

II. Argumentos de los intervinientes.

Z Los demandantes expresaron que la inconstitucionalidad alegada consiste en una "omisión ejecutiva absoluta", por la falta de fijación del salario mínimo para los trabajadores domésticos. Con base en el Art. 152 del Código de Trabajo (CT), enunciaron las atribuciones del CNSM y enfatizaron las relativas a la elaboración y proposición periódica al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, de los proyectos de decretos para la fijación de salarios mínimos y de modificación de sus tarifas. Según ellos, el ente antes relacionado "ha omitido de manera total pronunciarse respecto del salario mínimo de los trabajadores domésticos", circunstancia que se traduce en la violación del Art. 38 ord. 2° Cn. Manifestaron que en esta disposición existe un mandato de legislar que "obliga a establecer un salario mínimo para todos los trabajadores", y para que tal prestación laboral se concrete, el CNSM debe crear los proyectos de decreto correspondientes, circunstancia que ha sido desconocida por el organismo en mención respecto de los

trabajadores domésticos.

2 El CNSM rindió su informe de la manera siguiente:

A. Los representantes del sector empleador del CNSM manifestaron que, en principio, el Art. 38 ord. 2° Cn. establece que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo. El Código de Trabajo desarrolla la figura del trabajo doméstico en los Art. 76 al 83. A partir de este desarrollo normativo, y dado que concurren condiciones especiales distintas a otros regímenes, se infiere que este tipo de trabajo es considerado un régimen especial, pero siempre como una actividad subordinada, dependiente y por cuenta ajena. Por tanto, indicaron que el legislador estableció reglas propias y específicas para su ejecución material. Por ejemplo, expresaron que en ningún otro régimen el trabajador tiene posibilidad de habitar y recibir alimentación del empleador como retribución por la prestación de servicios; y que, en cuanto a las condiciones laborales generales, gozan de ciertas excepciones en jornadas y horarios, días de descanso semanal y asueto. Debido a esa característica especial, el legislador estableció dentro de la regulación del trabajo doméstico que el trabajador tendrá derecho a una «retribución compuesta por un salario» que es «convenido»¹¹, es decir, facultó a los sujetos de la relación laboral a acordar la cuantía a remunerarse. *De ahí que los miembros de este sector del CNSM consideraron que no corresponde a dicho organismo determinar una cuantía de salario mínimo legal para el trabajador doméstico, sino que este debe convenirse entre el patrono y el empleado.*

B. Los representantes del sector gubernamental del CNSM sostuvieron que no existe la omisión alegada por los demandantes, en virtud de que el Art. 78 CT establece que además del salario convenido, el patrono proveerá el suministro de alimentación y habitación, disposición que está en armonía con lo estatuido en el Art. 76 CT, que señala que el contrato de trabajo del servicio doméstico puede celebrarse verbalmente, de lo que se concluye que tanto la celebración del contrato como la estipulación del salario es un acuerdo entre el patrono y el trabajador, sin que exista un mandato específico respecto de la fijación de un salario mínimo para los trabajadores de este rubro. Además, sostuvieron que según el Art. 45 Cn. "[I]os trabajadores agrícolas y domésticos tienen derecho a protección en materia de salarios", de manera que el CT ha tomado en cuenta el concepto de protección salarial, no así el de salario mínimo (Art. 38



ord. 2^o Cn.).

3. El Presidente de la República, al rendir su informe, primeramente, extemó su inconformidad con la decisión de este tribunal de incluirlo de forma oficiosa como parte mediante un litisconsorcio pasivo, en donde, de acuerdo con la demanda, la autoridad demandada es el CNSM y no él. Además, con base en los Art. 38 ord. 2^o, 45 Cn. y 78 CT, afirmó que el legislador ha establecido que el salario puede ser convenido entre el trabajador doméstico y el patrono, de manera que no corresponde al CNSM proponer la cantidad que representará el salario mínimo de los trabajadores del servicio doméstico. En ese sentido, la demanda debió haber sido rechazada de manera liminar por la falta de idoneidad del objeto de control de este proceso.
4. Por último, el Fiscal General de la República aseveró que el mandato contenido en el Art. 38 ord. 2^o Cn. se ha cumplido a través del Código de Trabajo. En el Art. 144 CT y siguientes se establece que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente. En el Art. 152 CT se estableció la creación de un CNSM, a quien corresponde proponer los proyectos de decretos para la fijación del salario mínimo. El funcionario sostuvo que al analizar el Código de Trabajo y los decretos ejecutivos n^o 103, 104, 105 y 106, publicados en el Diario Oficial n^o 119, tomo n^o 400, de I de julio de 2013, que determinan los salarios mínimos del país, se verifica la existencia de una comisión parcial en relación con los empleados domésticos, dado que en el Art. 78 CT establece que "[s]alvo pacto en contrario, la retribución de los trabajadores del servicio doméstico comprende además del salario convenido, el suministro de alimentos y habitación".

Para él, la calidad de "empleado doméstico" tiene otra connotación. Por lo tanto, el legislador ha establecido que además del salario pactado, es obligatorio para el patrono brindarle alimentos y habitación. Por tanto, *la presunta omisión absoluta señalada por los demandantes se desvanece parcialmente con lo mencionado anteriormente*. La norma constitucional previó un mandato claro y específico al determinar que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que se fijará periódicamente. Por su parte, aseveró que *los decretos ejecutivos 103, 104, 105 y 106 no identifican una categoría específica de salarios mínimos para el trabajador doméstico, por lo que se viola el principio de igualdad*. Tal omisión parcial es capaz de generar un agravio a los trabajadores domésticos.

III. Determinación del problema jurídico y de los temas que serán abordados en la sentencia.

1. En atención a la pretensión planteada y a lo establecido en la admisión de la demanda, el problema jurídico a resolver consiste en: (i) determinar si de la interpretación unitaria del Art. 38 ord. 2° Cn. se deriva el mandato constitucional de emitir un decreto mediante el cual se establezca oficialmente el salario mínimo que corresponde a los trabajadores del servicio doméstico y, en su caso, a cuáles autoridades corresponde darle cumplimiento; además, de comprobarse el mandato, (ii) determinar si existe la omisión señalada por los demandantes y si esta es razonable por el tiempo transcurrido desde la fecha en que la Constitución entró en vigencia.
2. Para justificar esta decisión (IV) se realizarán consideraciones sobre la inconstitucionalidad por omisión. Posteriormente, (V) se hará un esbozo jurisprudencial sobre el derecho al trabajo, el salario como elemento esencial de una relación de trabajo y lo relativo al salario mínimo. Luego, (VI) se aplicarán estos conceptos al trabajo doméstico, de conformidad con sus características y peculiaridades. Por último, (VII) se resolverá el motivo de inconstitucionalidad alegado, determinando si existe o no la omisión inconstitucional alegada.

IV. Consideraciones sobre la inconstitucionalidad por omisión.

I La Constitución recoge un conjunto de valores e ideas que se traducen en normas jurídicas de diferente carácter y de diverso tipo y en un determinado contenido fundamental que busca vivificarse y ser efectivo para regular la convivencia social. En específico, la Constitución contiene una serie de mandatos u órdenes que requieren actuaciones concretas por parte de los órganos públicos, las cuales no son meras proposiciones declarativas de buenas intenciones, sino verdaderos mandatos jurídicos que obligan al emisor a conectarles con otras de desarrollo infraconstitucional, para perfeccionar su plenitud aplicativa (sentencia de 26 de enero de 2011, inconstitucionalidad 37-2004). En ese sentido, la omisión inconstitucional se entiende como la falta de desarrollo en un plazo razonable, por parte de cualquier órgano o funcionario con potestad normativa, de aquellos mandatos constitucionales de obligatorio y concreto desarrollo, de forma que impide su eficaz aplicación. Por ello, la jurisprudencia ha afirmado que tal circunstancia produce una inconstitucionalidad que se deriva de una actitud omisa del órgano o autoridad con potestad normativa, cuando por mandato constitucional tendría que



extender el alcance de la ley a determinadas materias y no lo hace, o cuando al omitir a ciertos destinatarios produce vulneración de derechos fundamentales, principalmente en términos de igualdad (sentencia de inconstitucionalidad 37-2004, ya citada). Esta modalidad de vulneración constitucional se puede llevar a cabo de dos formas: como omisión absoluta, que consiste en la total ausencia de cualquier normativa que dote de eficacia a las normas constitucionales que lo requieren; y como omisión parcial, en la cual la normativa de desarrollo existe, pero es insuficiente. Por tanto, la falta de desarrollo se concibe en un sentido amplio, que abarca no solo la total ausencia de legislación en el punto conflictivo, sino también la presencia de una normativa incompleta o parcial, o deficiente. Las omisiones parciales no se restringen al incumplimiento de las exigencias derivadas del principio de igualdad, pues también abarcan las regulaciones incompletas en relación con una institución determinada, capaz de originar la ineficacia del mandato constitucional y el consiguiente fraude a la norma fundamental. Consecuentemente, en las omisiones relativas se distinguen dos especies: las que infringen el principio de igualdad --exclusión arbitraria de beneficio-- y las que suponen una deficiente regulación de un aspecto que le daría plenitud, es decir, fomentaría la eficacia del derecho.

2. Ahora bien, aunque la Constitución, la Ley de Procedimientos Constitucionales y La Ley Orgánica Judicial no prevean expresamente el control de las omisiones inconstitucionales como uno de los mecanismos que garantizan la eficacia de la Constitución ante la inacción legislativa, ello no representa un obstáculo para admitir su implementación en nuestro orden jurídico (sentencia del 1 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 53-2005). Al respecto, se ha dicho que "[...] tal instrumento de protección [...] es aplicable en nuestro Derecho Procesal Constitucional por derivación directa de las funciones de la jurisdicción constitucional y el carácter normativo de la Constitución" (sentencia de 20 de noviembre de 2007, inconstitucionalidad 18-98). En resumen, el control por la vía de la inconstitucionalidad por omisión deriva directamente del carácter fundante y normativo de la Constitución, como norma superior, pero además como una especial forma de protección de los derechos fundamentales, reconocida imperativamente en el Art. 2 Cn., bajo la modalidad de protección en la conservación.

A lo anterior debe añadirse que la interpretación funcional, finalista y sistemática que esta sala ha hecho del Art. 183 Cn. ha determinado que las fuentes allí indicadas no son las únicas controlables en el proceso de inconstitucionalidad, sino que, además de las "leyes, decretos y reglamentos", las

omisiones legislativas también deben considerarse incluidas en dicha disposición. Por tales razones, en caso de incumplimiento de los mandatos constitucionales, esta sala debe desarrollar mecanismos idóneos para evitar que la Constitución sea vulnerada por el carácter omisivo de los órganos y entes públicos encargados de velar por su realización (sentencia de 28 de abril de 2000, inconstitucionalidad 2-95).

V. Esbozo jurisprudencial sobre el derecho al trabajo, el salario como elemento esencial de una relación de trabajo y lo relativo al salario mínimo.

J. En su dimensión individual o subjetiva, el derecho al trabajo (Art. 37 Cn.) se concibe como el derecho por el cual toda persona puede exteriorizar y aplicar conscientemente sus facultades para la producción de medios materiales y condiciones de vida, es decir, para conseguir la satisfacción de necesidades e intereses (entre otras, sentencias de 14 de diciembre de 1995 y de 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidades 17-95 y 26-2006, respectivamente). En tanto derecho social y esclavitud humana, el trabajo también envuelve una dimensión objetiva y encarna un valor ético, por lo que *el Art. 37 Cn. indica que goza de la protección del Estado y que la actividad laboral no puede ser tratada como artículo de comercio* (sentencia de inconstitucionalidad 17-95, ya citada). La visión del trabajo es una cualidad dignificadora del ser humano y por ello integra el haz de sus derechos.

El derecho al trabajo también tiene reconocimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) estatuye en el Art. 23.1 que "[t]oda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo [...]". De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) señala en el Art. 6.1 que el derecho al trabajo "[...] comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado", mientras que el Art. 6.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce que "[l]oda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada". Como se observa, la importancia de tal derecho radica, pues, en reconocer la libertad de las personas para escoger una actividad lícita que les permita la satisfacción de necesidades básicas, su sostenimiento económico individual y familiar, y en consecuencia asegurar una existencia digna.



2. A. El trabajo se desarrolla en el marco de una relación laboral por el que se establece un vínculo jurídico entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo o servicio, con la característica de subordinación -que implica que el trabajador debe cumplir los lineamientos, instrucciones u órdenes del patrono para la consecución de los fines de la empresa o institución- a cambio de un salario determinado. En lo que a este último elemento se refiere, el Art. 119 incs. 1º y 2º CT define al salario como la retribución en dinero que el patrono está obligado por un contrato de trabajo a pagar al trabajador por los servicios que le presta, lo que incluye todo lo que este recibe en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como sobresueldos y bonificaciones habituales, remuneración por trabajo extraordinario, por trabajo en días de descanso semanal o de asueto, entre otros.

B A partir del concepto de salario, cabe hablar más específicamente del salario mínimo (Art. 38 ord. 2º Cn.). Este es considerado como una retribución que garantiza en alguna medida la satisfacción de las necesidades materiales, culturales y sociales del trabajador y- su grupo familiar, con el propósito de asegurarle un nivel de vida económicamente decoroso. Según la citada sentencia de inconstitucionalidad 26-2006, *el salario mínimo tiene dos características: por un lado, es una garantía de ingreso mínimo, y por tal se entiende la remuneración indispensable para cubrir las necesidades humanas vitales, por el otro lado, es extensible a todos los sectores, es decir, que, a ningún trabajador, independientemente del área en que se desempeñe, puede excluirse de la aplicación de un salario mínimo.*

Por ello, en dicho precedente se sostuvo que la intención del constituyente fue configurar el salario mínimo como un derecho fundamental de todos los trabajadores --con las correlativas obligaciones del CNSM y del Ejecutivo, según sus competencias, de fijar periódicamente sus cuantías según el rubro correspondiente y de los empleadores o patronos de respetarlas- y como una garantía institucional que obliga al legislador a desarrollar esta figura con ciertas características y bajo ciertos parámetros para la realización de justicia social. El mismo Art. 38 ord. 2º Cn. es el que propone criterios que deben atenderse para la determinación de los salarios mínimos: el costo de la vida -el valor de los bienes y servicios que una persona u hogar promedio necesita para la satisfacción adecuada de sus necesidades-; la índole de la labor que se realiza--- comercial, industrial, agrícola, etc.--; los diferentes sistemas de remuneración -- por unidad de tiempo, por obra, a destajo, entre otros-; y las distintas zonas de producción -- ej., urbana o rural-. En ese sentido, todo trabajador tiene derecho, según la Constitución, a la determinación

de un salario mínimo, de acuerdo con la naturaleza de su actividad laboral; de modo que la ley debe asegurar este mandato constitucional.

VI. Trabajo doméstico.

Aunque el Art. 77 del Código de Trabajo proporcione una noción de "trabajador del servicio doméstico" lo cierto es que ni en la Constitución ni en el Código de Trabajo hay una identificación precisa de los elementos definatorios del trabajo del servicio doméstico. No obstante, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a efecto de llegar a una aproximación, sostiene que el trabajo doméstico es aquel que presta, en relación de dependencia, una persona a otra u otras o a una o más familias, con el objeto de consagrarles su cuidado y su trabajo en el hogar, en tareas vinculadas a este, sin que dichas labores puedan representar para el empleador una ganancia económica directa. Entre sus principales características figuran: (i) la relación laboral es de dependencia, es decir, el trabajador cumple sus tareas bajo la dirección del empleador y a cambio de un salario; (ii) el empleador no obtiene ganancia económica con el trabajo del trabajador; (iii) las tareas que debe realizar el trabajador son todas aquellas relacionadas con el cuidado del hogar y de sus miembros.

Aunque históricamente se sostuvo que una de las características esenciales del trabajo de servicio doméstico era la permanencia del trabajador, usualmente de sexo femenino, en el hogar del empleador, lo cierto es que hoy en día una afirmación como esa ya no es compatible con la realidad. Los datos empíricos que serán detallados más adelante permiten sostener que esta realidad ha cambiado, y que, en la actualidad, quienes desempeñan esta clase de trabajo no necesariamente conviven con el empleador y/o su familia.

De conformidad con el Art. 45 Cn., este tipo de trabajo cuenta con características propias que obligan a diferenciarlo por su naturaleza de las demás prestaciones de servicio de carácter económico o de producción. Y por lo mismo, por no encuadrar dentro de los conceptos empresariales de productividad y producción, no se incluye en la relación contractual del trabajo dependiente que cumplen los empleados y obreros. *El carácter esencial del Trabajo doméstico reside en la cordialidad y casi intimidad --con independencia de si la persona pernocta o no en la residencia de su empleador-- que deriva de la confianza y convivencia que existe con la familia, a diferencia de otros trabajos en que el trabajador se mantiene extraño a la familia del patrono; y al conjunto de diversas relaciones que surgen al trabajar en actividades domésticas, atendiendo a un grupo familiar.*

VII. Examen de la pretensión de inconstitucionalidad y resolución del problema jurídico.

I. A. Como punto de partida, debe señalarse que el Art. 38 ord. 2° Cn. establece que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que se fijará periódicamente. Es la disposición reconoce un derecho fundamental que corresponde



a quienes posean la categoría de "trabajadores" sin exclusión alguna. De su tenor se infiere la necesidad de una actividad concreta de actualización normativa que garantice el reconocimiento y protección de aquel derecho. Dicha disposición, lejos de postergar la vinculación que el derecho impone hacia los entes con potestades normativas, reafirma el mandato de desarrollar las plataformas normativas sobre las cuales el derecho en mención se ejercerá (sentencia de 23 de enero de 2015, inconstitucionalidad 53-2012). En efecto, el precepto normativo mencionado tiene una estructura que es posible caracterizar como incompleta, ya que su eficacia requiere de una concreción normativa. De esta forma, es *posible apreciar la existencia de un derecho fundamental, cuya dimensión prestacional aún no goza de una protección y promoción mediante la garantía respectiva (el desarrollo de su contenido)*.

B. a. D. acuerdo con el problema planteado, el Art. 45 Cn. resulta relevante para interpretar el Art. 38 ord. 2° Cn. Para afirmar lo anterior se parte de que la Constitución es un texto armónico y coherente, que, como tal, debe ser interpretado de manera sistemática usando el criterio específico denominado "unidad de la Constitución" (por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 12 de julio de 2012, C-535/12). Este criterio propone que la solución a todo problema interpretativo debe partir de la consideración de la Constitución en su conjunto y no de la atención exclusiva y aislada a sus preceptos (improcedencia de 15 de febrero de 2019, inconstitucionalidad 119-2018). Según el principio de la unidad de la Constitución, las disposiciones constitucionales se hallan en una situación de mutua interacción y dependencia, de modo que solo su conexión global produce la conformación concreta de la comunidad por parte de la Constitución, según una realidad interpretativa en relación con una cuestión determinada. Sus significados posibles únicamente pueden atribuirse adecuadamente cuando sus preceptos se entienden como unidad. La labor de interpretación, pues, debe estar orientada en mayor medida hacia la coordinación de las disposiciones de la norma fundamental con respecto a los casos que deban dirimirse (sentencia de 14 de octubre de 2013, inconstitucionalidad 77-2013). Entonces, en la interpretación de la Constitución cada precepto solo adquiere su pleno valor y sentido en función del conjunto (ver: Tribunal Constitucional de España, sentencia de 18 de noviembre de 1983, 101/1983). El juez debe considerar que la Constitución no es una norma singular, sino, en realidad, un ordenamiento en sí mismo, compuesto por una pluralidad de disposiciones que forman una unidad de conjunto y de sentido. Desde esta perspectiva, al interpretarse cada una de sus cláusulas, no han de entenderse como si fueran compartimentos estancos o aislados, sino cuidando que se preserve dicha unidad, cuyo núcleo básico lo constituyen las decisiones políticas fundamentales expresadas por el Poder Constituyente. Por ello, ha de evitarse una interpretación de la

Constitución que genere superposición de normas, normas contradictorias y redundantes (Tribunal Constitucional de Perú, sentencia de 3 de noviembre de 2003, referencia 0005-2003-AI/TC). Entendido en sentido amplio, este criterio engloba tres argumentos. El primero es el argumento de coherencia, según el cual los enunciados han de interpretarse tomando en cuenta que no pueden expresar normas incompatibles. El segundo, el argumento de sede de la materia, por el cual se atribuye un significado normativo a un precepto con base en el lugar que ocupa el texto normativo del que forma parte. Y, el tercero, el argumento sistemático en sentido estricto, que atribuye un significado normativo a un enunciado en atención al contenido de otros preceptos o normas.

b. El Art. 45 Cn. establece que "[l]os trabajadores agrícolas y domésticos tienen derecho a protección en materia de salarios, jornada de trabajo, descansos, vacaciones, seguridad social, indemnizaciones por despido y, en general, a las prestaciones sociales. La extensión y naturaleza de los derechos antes mencionados serán determinadas por la ley de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo. Quienes presten servicio de carácter doméstico en empresas industriales, comerciales, entidades sociales y demás equiparables, serán considerados como trabajadores manuales y tendrán los derechos reconocidos a [e]stos". Para lo que aquí interesa, se debe destacar que esta disposición constitucional protege a los trabajadores domésticos en cuanto a salarios. Ahora bien, en la parte segunda del enunciado constitucional se establece que "la extensión y naturaleza de los derechos antes mencionados serán determinadas por la ley de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo". Esta parte de la disposición en análisis debe conectarse con el Art. 38 ord. 2° Cn., porque esta última reconoce el derecho de todo trabajador -con inclusión de los que realizan servicios domésticos-- a un salario mínimo. Si se interpretasen estas disposiciones de forma que estos trabajadores resulten excluidos del alcance del derecho contenido en el Art. 38 ord. 2° Cn., se les atribuiría un significado incompatible con las exigencias del principio de igualdad (Art. 3 Cn.), pues se daría un trato diferenciado sin ninguna justificación constitucionalmente aceptable. En efecto, sobre este tema, lo que debería imperar es la paridad de trato a todos los trabajadores respecto del salario mínimo, como parte integrante del derecho al trabajo. Entonces, no es posible afirmar que los trabajadores domésticos puedan ser discriminados en el goce del derecho al salario mínimo. Debe recordarse que dicho salario es una de las garantías de mayor relevancia en el marco de un Estado de Derecho que brinde protección a los derechos sociales, que encuentra fundamento en otros derechos fundamentales como la vida, la salud, el trabajo y la seguridad social, y que es en sí mismo una de las garantías de la vida digna. Aunado a ello, este derecho busca que el individuo alcance los recursos que le



permitan desarrollar un proyecto de vida (Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 15 de noviembre de 2016, T-629/16).

() Si los derechos fundamentales que se denominan "derechos sociales" se vinculan con la llamada "dimensión social del individuo" es, precisamente, porque sirven para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas, como presupuesto indispensable -esto es, condición necesaria--- para el disfrute pleno de los demás derechos fundamentales de los que es titular. Y es que el ser humano propende a preocuparse inicialmente por sus derechos de subsistencia antes que de los demás, y es así como, por ejemplo, se producen fenómenos como la migración, en los que la persona pone en riesgo su vida e integridad para conseguir mejorar su capacidad para cubrir estas necesidades básicas.

c. Al determinar el salario mínimo de los empleados domésticos se deben tomar en cuenta ciertos factores. En primer lugar, este es un empleo que históricamente se ha llevado a cabo usualmente por mujeres (IDHUCA, Reconociendo el trabajo doméstico en El Salvador, página 12), a quienes se les denomina con expresiones como "sirvientas" o "muchachas", tal como se reseña en determinados artículos periodísticos de nuestro país (<https://v,1ww.elsalvaclor.com/eldiariodehoy/un-oficio-sin-ley/611342/20:19/>). Este empleo del lenguaje no solo implica referencias peyorativas, sino que también denota la presencia de una categoría sospechosa de discriminación contenida en el Art. 3 Cn.: el sexo, que ha sido un criterio usualmente utilizado para discriminar a las personas (sentencia de 9 de diciembre de 2009, amparo 18-2004). Esto obliga a que se tomen medidas con el fin de equiparar a quienes se encuentran en una posición de desventaja y lograr, en la mayor medida posible, la igualdad real.

En segundo lugar, la práctica tradicional en relación con el trabajo doméstico ha sido que quien lo desempeña viva con la familia del empleador. Sin embargo, esta realidad ha mutado, pues en la actualidad la mayoría de personas que realizan este tipo de trabajo no duerme en casa del patrono (IDHUCA, *Reconociendo el trabajo doméstico en El Salvador*, página 71). Esto no significa la transgresión de las normas legales que lo regulan, ya que el 76 y siguientes del Código de Trabajo no prevén esta circunstancia como condición necesaria de la validez del contrato. Las únicas obligaciones que tienen las personas que se dedican al servicio doméstico son las establecidas en el Art. 31 del Código de Trabajo, y la de entregar al empleador los comprobantes relativos a su buena salud y presentar su Documento Único de Identidad cuando la persona esté obligado a tenerlo (Art. 79 del Código de Trabajo).

Por lo anterior, al fijar dicho salario deben reconocerse dos situaciones fácticas distintas que justificarían la existencia de una tabla de salario mínimo diferenciada: el salario mínimo que corresponde a quienes viven en la vivienda o residencia del empleador y/o reciben alimentación por parte de él, y el de quienes no lo hacen --esto se infiere del Art. 78 del

Código de Trabajo-. En todo caso, incluso en el primer supuesto, el salario debe ser suficiente para que el trabajador cubra las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural (Art. 38 ord. 2° Cn. y 144 del Código de Trabajo).

Dichas normas sobre el salario mínimo deberán cumplirse por el empleador, quien estará sujeto a la función de inspección de la Dirección General de Inspección de Trabajo, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo (Art. 34 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social).

C. Al contrastar lo prescrito en el Código de Trabajo y los Art. 38 ord. 2° y 45 Cn. con los informes rendidos por el CNSM y el Presidente de la República, se infiere que estos han interpretado que el mandato constitucional derivable de los Art. 38 ord. 2° y 45 Cn. (fijar un salario mínimo para los trabajadores del servicio doméstico) ha sido cumplido por el legislador, pues para ellos las disposiciones previamente señaladas permiten sostener que, por tratarse de un régimen peculiar de trabajo, la regulación del salario mínimo de estos empleados no es competencia del CNSM, sino del legislador. Ahora bien, ya que el Código de Trabajo prevé que el salario será determinado de común acuerdo entre el trabajador y el patrono y que incluirá la alimentación y habitación (Art. 78 Cn.), entonces – según ellos – el mandato no ha sido incumplido.

D. La interpretación sostenida por las autoridades demandadas incurre en las siguientes imprecisiones:

a. Al considerar que el carácter de "régimen peculiar de trabajo" que ostenta el estatuto jurídico de los trabajadores domésticos permite que la regulación de lo relativo al salario mínimo penda en absoluto del legislador, sin que haya una base mínima, justificando de forma implícita que el salario pueda ser definido por las partes, se niega una propiedad esencial de los derechos fundamentales: ser parte de la esfera de lo indecible. En efecto, tal como se sostuvo en sentencia de 24 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 33-2015, en una democracia constitucional no solo importa el conocimiento de quién y cómo se decide, sino también el de qué puede ser decidido. Y en este caso, por tratarse de un derecho social que tiene un matiz principalmente prestacional, es indecible su regulación, pues ella se impone como una obligación positiva de todos los entes con potestades normativas involucrados, quienes deben llevarla a cabo. En consecuencia, la regulación del salario mínimo de los trabajadores domésticos no es disponible ni



decidible por ninguna autoridad, pues es la Constitución la que impone la obligación de llevarla a cabo. Admitir este tipo de interpretación supondría aceptar que el salario de los empleados del servicio doméstico es un artículo de comercio. Y esto es inadmisibles, a tenor de lo que indica el Art. 37 inc. 1º Cn. Estas fórmulas normativas que impiden que el trabajo se considere como artículo de comercio no son exclusivas del Derecho salvadoreño. Por ejemplo, el Art. 3 inc. 1º de la Ley Federal del Trabajo de México establece que "[e]l trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley[...]".

Que el trabajo no sea artículo de comercio significa, entre otras cosas, que no se puede disponer de él como se hace respecto de los bienes. No se trata de una cosa con aptitud para llegar a ser objeto de apropiación, por la sola razón de que es el proceso y resultado de la fuerza laboral usada por el trabajador, de lo que deviene su dignificación como actividad productiva, en contraposición a las puramente comerciales, en las que el mercado, la competencia, la protección del consumidor y la capacidad adquisitiva de cada uno son los que determinan las reglas del juego. De ahí que, como actividad y producto dignos, el trabajo no se puede negociar con las mismas reglas que informan a las relaciones privadas. Así las cosas, si bien las partes del contrato de trabajo pueden disponer sus condiciones, estas no pueden apartarse de las exigencias constitucionales que fijan el piso mínimo que este debe contener, dentro de las cuales están las atinentes al salario mínimo.

a. Si se estima que existe este deber de regulación, entonces es claro que ella no debe implicar una negación del derecho de que se trate. Así, es inconsecuente reconocer el derecho al salario mínimo de los trabajadores domésticos, pero sostener que el mandato se ha regulado adecuadamente al establecer que el salario de estos trabajadores será el que convengan con el patrono, sin que exista un piso salarial de que este no pueda sustraerse. Esto podría degenerar en un abuso, debido a la posición ventajosa del patrono y la necesidad de obtener trabajo del empleado. Además, aunque la autonomía de la voluntad de las partes es un principio aplicable a todas las relaciones privadas y a algunas de derecho social, lo cierto es que encuentra su límite en la Constitución y los derechos que ella protege. En consecuencia, si hay un derecho al salario mínimo de los trabajadores del servicio doméstico, tal idea es incompatible con la ausencia de una regulación de tal salario.

b. Finalmente, pasan por alto que una de las posibles propiedades materiales de los derechos fundamentales es su vocación para satisfacer necesidades básicas. En efecto, tales derechos pueden servir para cumplir con las exigencias liberales de la persona, con sus

aspiraciones democráticas de ser un sujeto activo en la formación de la voluntad colectiva o en la consecución de los propósitos de un estado social de Derecho, que no son otros que los vinculados con la satisfacción de tales necesidades. Esta satisfacción es un presupuesto indispensable para el goce y disfrute de los demás derechos (ej., la salud es indispensable para el derecho a la vida). Y si esto es así, entonces hay más razones para sostener que no se puede delegar la dotación de contenido de un derecho social a la entera voluntad de los particulares.

c. En virtud de las circunstancias evidenciadas y con base en lo dispuesto en los Art. 38 ord. 2° y 45 Cn. es razonable sostener que existe un mandato constitucional dirigido a los entes con potestades normativas de regular el salario mínimo de los trabajadores del servicio doméstico. Según el Art. 152 letras a, b y c CT, son atribuciones del CNSM: elaborar y proponer periódicamente al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, proyectos de decretos para la fijación de salarios mínimos y las modificaciones de estas tarifas, cuando varíen sustancialmente las condiciones que las determinaron, así como prescribir normas para la estimación del costo de la vida y de los otros elementos de juicio que deben tomarse en consideración para la fijación del salario mínimo. Por su parte, corresponde al Órgano Ejecutivo evaluar las propuestas de tarifas que reciba del CNSM (Art. 155 inc. 2° CT); observarlo, en su caso, y devolverlo al consejo para su reconsideración, con la exposición de las razones que tenga para ello (Art. 57 CT), así como aprobar las propuestas del CNSM, emitir los correspondientes decretos ejecutivos y mandarlos a publicar en el Diario Oficial (Art. 156 a 58 CT). *En consecuencia, el CNSM y el Órgano Ejecutivo, dentro de sus ámbitos competenciales, son los entes sobre los que recae la obligación de emitir la normativa que regule el salario mínimo de las personas que se dedican al trabajo del servicio doméstico.*

d. Constatado el mandato constitucional alegado e identificadas las autoridades que deben darle cumplimiento, es preciso aclarar que de las alegaciones de las autoridades intervinientes se infiere que no se ha emitido un decreto ejecutivo que regule la tarifa del salario mínimo para, los trabajadores del servicio doméstico. Esto significa que desde el año 1983 en el que la Constitución de la República entró en vigencia no se han cumplido las obligaciones positivas que imponen los Art. 38 ord. 2° y 45 Cn. Al igual que ya se ha sostenido en casos análogos, los comportamientos omisivos como el presente son injustificados. Ello es incuestionable, en tanto que han transcurrido más de 36 años desde que la Constitución de la República entró en vigencia sin que se le haya dado cumplimiento al mandato (sobre este tipo de reproche constitucional, véase la sentencia de 10 de noviembre de 2017, inconstitucional 8-2015).



2. Con la finalidad de suplir la omisión inconstitucional constatada y darle cumplimiento al mandato establecido en las disposiciones constitucionales aludidas, el CNSM deberá adecuar, a más tardar dentro de los siguientes 12 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, los pliegos tarifarios de salarios mínimos respectivos y proponerlos al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, para que en el decreto ejecutivo que corresponda se incluya una disposición que determine el salario mínimo de los trabajadores del servicio doméstico. Para hacerlo, goza con un margen de acción dentro del cual deberá atender a los criterios siguientes:

A. Lo dispuesto en el Art. 38 ord. 2° Cn., de manera que las tarifas de salarios mínimos de los trabajadores del servicio doméstico deberán ser suficientes para cubrir sus necesidades normales y las de su hogar, en el orden material, moral y cultural. Esto significa que dicho salario deberá cubrir, cuanto menos, el costo de la canasta básica, entendida como el conjunto de alimentos básicos que conforman la dieta usual de una población en cantidades suficientes para cubrir adecuadamente las necesidades de todo individuo. Estos datos se pueden extraer de la dirección web: <http://www.digestyc.gob.sv/index.php/servicios/enhnea/canasta-basica-alimentaria.htm>

B. Como no solo deben satisfacerse las necesidades "normales y las de su hogar, en el orden material", sino también "en el orden moral y cultural", también deberá considerarse que el salario cubra, además de la canasta básica, una cantidad que sea razonable para poder invertirla en actividades de educación, recreación, esparcimiento y desarrollo cultural y espiritual del trabajador y su familia.

C. Finalmente, deberá atenderse particularmente a lo expuesto en el considerando V de esta decisión en relación con el salario y el salario mínimo. Esto también incluye lo dicho acerca de las particularidades propias del trabajo de servicio doméstico.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta sala FALLA:

1. *Declárase* de un modo general y obligatorio *que existe la inconstitucionalidad por omisión* alegada por los demandantes, en tanto que no se ha cumplido con el mandato constitucional que deriva de los artículos 38 ordinal 2° y 45 de la Constitución, consistente en establecer por decreto ejecutivo las tarifas de salario mínimo para los trabajadores del servicio doméstico.

En consecuencia, el CNSM deberá elaborar dentro de los siguientes 12 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, los

pliegos tarifarios de salarios mínimos respectivos y proponerlos al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, para que se emita el decreto ejecutivo que corresponda. Para hacerlo, este ente goza con un margen de acción dentro del cual deberá atender a los criterios establecidos en esta sentencia para fijar el monto del salario mínimo de este sector.

2. *Notifíquese* a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiéndose remitir copia al Director del mismo-----

-----A E. CÁDER CAMILOT-----C. S. AVILÉS-----C. SÁNCHEZ ESCOBAR-----M. DE J. M. DE T.-----M.R.Z. -----
PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO
SIJSCRIBEN-----E.
SOCORRO C.-----RUBRICADAS-----

----- Finalizada la lectura de la sentencia antes mencionada, se procede a su estudio y comentarios. Solicitó la palabra el señor Raúl Alfonso Rogel, quien comentó lo siguiente: que en la FSR, se intentó constituir un sindicato de trabajadoras domésticas pero hubo una oposición férrea de muchas personas, explicando que como Federación mantienen ante los trabajadores que el Código de Trabajo no fue hecho por los trabajadores, sino por un grupo privilegiado, que iban en contra de las trabajadoras domésticas, ya que ellas no tienen igualdad de derechos, aun y cuando el Código de Trabajo así lo expresa, incluso son víctimas de acoso, que muchos empleadores se aprovechan de ellas ya que pas hasta doce horas continuas a disposición del patrono, siendo una situación injusta; por lo que si hay una disposición del CONSEJO, para que se tome ese tema, bienvenido sea, porque hay una victimización de las trabajadoras del servicio doméstico, y que si el CONSEJO retorna este terna se creará la imagen que debe tener la institución ante el pueblo salvadoreño y con las mujeres de este sector; continuó manifestando que en el Código de Trabajo en el artículo treinta y ocho dice que deberán devengar un salario mínimo suficiente, y eso no es real; finalizó diciendo que ojala que ese caso se torne en cuenta para seguirlo estudiando. El licenciado Sánchez Chinchilla, al respecto manifestó: que solo como punto de aclaración quiere explicar que el terna de trabajadores domésticos no es el terna de la "muchacha" de la casa, y lo quiere dejar aclarado ya que el señor Rogel hace referencia a las señoras domésticas que prestan sus servicios en casa, pero que el trabajo doméstico del cual hace referencia el Código de Trabajo, es aquel que se presta en un lugar en donde no se percibe ningún tipo de ganancia, y ello incluyen motoristas, jardinería, enfermeras, etc., recalcando que es un punto de aclaración por el discurso que dio el señor Rogel solo se incluyó a las señoras que realizan el trabajo en casa. Solicita el uso de la palabra el licenciado Adonay De Paz,



manifestando que: es importante dejar sentado que el CONSEJO está retomando el tema ya que es una resolución que ha emitido la Sala de lo Constitucional que debe acatarse; otro punto importante es que la comunicación de esa sentencia fue dada el veintiocho de febrero de dos mil veinte, y que a partir de eso da un periodo de doce meses para establecer la tarifa de salarios mínimos, y en ese sentido y considerando también el Decreto de suspensión de plazos judiciales que finalizó en el mes de julio del año dos mil veinte ya se están por agotar los doce meses, por lo que es importante: 1) que ya el CONSEJO este tomando el tema en agenda y; 2) lo importante de darle celeridad al análisis de la sentencia para cumplir con lo mandado por la Sala. Continuó manifestando que dado que van a existir muchas opiniones, considera sano escuchar a diferentes entidades que puedan brindar su aporte sobre esto, como por ejemplo, conocer la opinión de la Dirección General de Trabajo, de este Ministerio, ya que son los que tienen mayor conocimiento sobre el Código de Trabajo y la vinculación de esa modalidad de trabajo, además solicita que para la siguiente sesión se cuente con la participación de la OIT para que brinde su perspectiva sobre este tema, y es importante porque en lo personal ha visto y ha escuchado pronunciamientos por parte de algunos sectores de trabajadores respecto a ese mandato y cree que sería importante también escucharlos, por lo tanto solicita se envíen las invitaciones respectivas para eso y que se tenga a bien invitar a algunas universidades que hayan escrito informes sobre el tema, para que el CONSEJO pueda considerar los diferentes enfoques de cara a las tarifas de salario mínimo; y dicho lo anterior su recomendación iría en el sentido de que en la próxima sesión se invite a la Dirección General de Trabajo de esta Cartera de Estado y a la Organización Internacional de Trabajo, y de manera progresiva en las siguientes sesiones se vayan agendando para recibir a la parte de trabajadores y algunas otras universidades y organizaciones de la Sociedad Civil. El presidente del CONSEJO sometió a aprobación del pleno el recomendable del licenciado Adonay De Paz; y este se aprueba con cinco votos a favor y 3 abstenciones; y sin más que agregar sobre ese punto se continúa con el desarrollo de la agenda. PUNTO CINGO. VARIOS Y ACUERDOS: el presidente del CONSEJO les recuerda a los representantes del Sector de los empleadores: 1) que al inicio de la sesión se le dio lectura al acuerdo de nombramiento como representante propietario del Ministerio de Agricultura y Ganadería ante el CONSEJO, del licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, con el objeto de darle la más cordial bienvenida y que todos los presentes se den por enterados. 2) que en la sesión anterior le quedó una comisión al CONSEJO, a petición del licenciado Ricardo Esmahan, de solicitar la opinión técnica de un representante de BANDESAL o Ministerio de Economía para que hablara sobre el tema del Procedimiento de aplicación del Fideicomiso que va a apoyar a la micro, mediana y



pequeña empresa una vez aplicado el tema del aumento al salario mínimo, por lo que se envió la nota al presidente de dicha institución y se confirmó que para el próximo martes veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se contará con la presencia de un colaborador para que ilustre al pleno con ese tema, 3) solicita que con respecto a la sentencia, cada uno de los miembros del Pleno, lea, se informe y estudie, para que cuando se trate este tema en sesión se pueda entender el contenido de esta para poder tomar una mejor decisión. Solicitó la palabra el señor Raúl Alfonso Rogel Peña, quien manifestó lo siguiente: que sugiere para el salario mínimo del sector del trabajo doméstico, que el Ministerio de Trabajo publicara una nota en el periódico, para que los trabajadores y trabajadoras del servicio doméstico les den insumos que brinden mayores elementos de juicio específicamente de ese sector determinado. El presidente del CONSEJO agrega, a manera de informativo, que ya se está trabajando una tabla oficial de como quedarían las tarifas de salario mínimo de acuerdo a los Decretos, y que en la próxima sesión se dará a conocer. El licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez, solicita la palabra y hace una propuesta, solicitando que para la próxima sesión se tenga como punto único la visita del representante de BANDESAL, al respecto el presidente del Consejo lo somete a votación en ese momento y se acordó con 4 votos de los 7 miembros presentes. Por tanto, el presidente convoca en este acto para el martes 27 de julio de 2021 a las catorce horas, para que se lleve a cabo la Sesión numero treinta y nueve del CONSEJO, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. No habiendo más que hacer constar, se concluye la presente a las dieciséis horas y veinte minutos, del mismo día que se inició y leída que les fue a los concejales p r e / la ratificamos y fil\11amos.



ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la sesión ordinaria del **Consejo Nacional de Salario Mínimo**, en adelante **CONSEJO**. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: **POR EL INTERÉS PÚBLICO:** a) Licenciados **Rafael Arturo Alfaro** y **Joel Adonay De Paz Flores**, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el **Ministerio de Trabajo y Previsión Social**; b) Licenciados **María José Morales de Farrar** y **Juan Carlos Salmán Dueñas**, representantes Propietario y suplente, respectivamente, designados por el **Ministerio de Economía**; c) Licenciados **Miguel Horacio Alvarado Zepeda** y **Boris Rubén Solórzano**, representantes propietario y suplente, designados por el **Ministerio de Agricultura y Ganadería**; **POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES:** a) Señor **Junior Alejandro Ayala García**, miembro propietario, y señor **Raúl Alfonso Rogel Peña**, miembro suplente; **POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES:** Doctor **René Agustín Rodríguez Pérez** y **Mauricio Ernesto Rodríguez Durón**, miembros propietarios y el Licenciado **Mario Ernesto Sánchez Chinchilla**, como miembro suplente. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: **Fátima del Carmen García** y **Daniel Alexander García García**, representantes del Sector Trabajador, así como el **Licenciado Ricardo Esmahan D'aubisson**, del Sector Empleador. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión Quinta, procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. El Presidente solicita incorporar a la sesión la exposición por parte de una representante de FEASIES sobre los aspectos legales, económicos y sociales relacionados con el

establecimiento del salario para el trabajo doméstico, lo cual luego de haberse discutido se determinó pasar a la siguiente sesión con objeto de tener suficiente tiempo para escuchar a los representantes de BANDESAL su exposición sobre el mecanismo de acceso al fideicomiso de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa respecto de las nuevas tarifas de salarios mínimos, ya que es de alto interés para los sectores tener claridad sobre el tema. Además, se propuso intercambiar el orden para escuchar primero a los representantes de BANDESAL y luego tener la lectura del Acta treinta y ocho, por lo que ante las opiniones vertidas al respecto, se acuerda dejar la agenda de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Exposición sobre mecanismo de acceso al fideicomiso de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa, por parte de BANDESAL, como subsidio al entrar en vigencia "los Decretos que determinan las nuevas tarifas de salarios mínimos.; 4) Lectura y aprobación del acta de sesión anterior y, 5) Varios y acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO la somete a votación; y se aprueba de forma unánime, desarrollándose de la siguiente forma: **PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:** El presidente del CONSEJO por medio de listado de miembros presentes verificó la existencia de quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo. **PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA:** Se sometió a aprobación el proyecto de agenda, la cual fue aprobada con seis votos; **PUNTO TRES: EXPOSICIÓN SOBRE MECANISMO DE ACCESO AL FIDEICOMISO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, POR PARTE DE BANDESAL:** Se da inicio a la participación de los delegados de BANDESAL, quienes son presentados por el Presidente del Consejo, a los licenciados Raúl Beltrán, Gerente de Fideicomisos y Marlon Argueta, Gerentes Legal, ambos de BANDESAL; dándoles la bienvenida a la sesión del Consejo, para que puedan ilustrar en cuanto al mecanismo de acceso al fideicomiso para subsidiar los salarios mínimos de los trabajadores de las micro, pequeña y mediana empresa, así mismo le da la bienvenida a la licenciada Paola Peña, como Directora de Inteligencia y Política Económica del Ministerio de Economía; acto seguido, les cede la palabra al licenciado Raúl Beltrán, quien expone: "que es importante conocer el antecedente del subsidio porque es importante saber de dónde viene y a que programa esta acoplado y a que fideicomiso se debe. La ley de creación de fideicomiso para la recuperación económica de las empresas salvadoreñas, mejor conocido como FIREMPRESA, inició con el Decreto 685 que le dio creación a la Ley de Recuperación económica, este Decreto fue formado por seiscientos millones de dólares que le dio creación a tres programas, el primero el subsidio de planilla, el programa de financiamiento productivo y el programa de



otorgamiento de Crédito del Sector Formal. Con la reciente aprobación de los Decretos Ejecutivo 9 y 10 que es el que autoriza el incremento del veinte por ciento al salario mínimo en todos los sectores; y por indicaciones del señor Presidente de la República Nayib Bukele con la finalidad de mitigar el posible impacto económico y financiero de las micro, pequeña y mediana empresa como resultado del incremento al salario mínimo, se estableció otorgar un beneficio durante doce meses a las MIPYMES, para garantizar y asegurar la estabilidad y sostenibilidad en momentos en donde aún se recuperan de la crisis originada y producto de la Pandemia del COVID -19, eso es FIREMPRESA, y lo que busca es la recuperación económica y que las MIPYMES en estos momentos se están recuperando de la pandemia, en un momento tan importante del incremento al salario mínimo y por parte del Gobierno de El Salvador, apoyando por medio de incentivos económicos, nace el nuevo programa que se llama: "Programa Especial no reembolsable para la protección de las MIPYMES", que permite cubrir el cien por ciento de los incrementos otorgados para el personal que gana el salario mínimo de dichas empresas hasta alcanzar el valor del nuevo salario mínimo, por tanto, los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar en el orden moral, material y cultural, tal como lo establece el Código de Trabajo. La reforma a la Ley del Fideicomiso le da nacimiento al Programa Especial del Salario Mínimo y establece los requisitos que deben de tener las MIPYMES para optar y poder ingresar a ese beneficio: en primer lugar, estar registrado como patrono en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el segundo, contar con un máximo de hasta cien empleados, y son solamente esos dos requisitos, no se necesita que estén solventes a la fecha, solo registrados, aunque se encuentren en mora pueden ingresar a ese subsidio porque este lo que busca es proteger el empleo salvadoreño en estos momentos tan difíciles, el monto a entregar en concepto de subsidio temporal para completar el salario mínimo será el equivalente al que tenga que destinar para cubrir el incremento del salario, es decir, por ejemplo, aquellos empleados que tienen trescientos cuatro dólares en estos momentos y a partir del primero de agosto que entre en vigencia los Decretos Ejecutivos nueve y diez de este año y que pasen de ganar trescientos cuatro dólares a trescientos sesenta y cinco, el Estado de El Salvador va a subsidiar el remanente para poder completar el salario mínimo. El subsidio se podrá hacer efectivo a través de cuotas mensuales a ser transferidas dentro del plazo que corresponde durante los meses comprendidos entre agosto de dos mil veintiuno y julio dos mil veintidós, que es la vigencia que tendrá el programa de subsidio de parte de FIREMPRESA; la canalización de los recursos será por medio de los datos contenidos y reportados en la declaración de empleados

cotizantes presentadas en el Seguro Social del mes de Julio del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, y no solamente mayo, sino que se cuenta con junio y julio por el tema de las nuevas contrataciones que se dieron en los meses de junio y julio. El ISSS proporcionará los primeros diez días de cada mes la base, en esa base se tendrá el dato completo de los beneficiarios, dicha base estará certificada por el auditor interno de las planillas de las MIPYMES reportadas en el ISSS y que cuentan con hasta cien empleados, el ISSS va a coordinar y apoyar con BANDESAL con la información que sea necesaria para verificar mensualmente el detalle de los trabajadores reportados por el patrono y que devengan el salario mínimo, esta información deberá ser entregada por medio electrónicos facilitándole a BANDESAL los accesos que fueran necesarios. Lo único que se necesita por parte del Consejo de Administración del Fideicomiso de Firempresa, que es la máxima autoridad, se le presentará el Reglamento que vaya a normar el Programa y si ellos tienen alguna observación de fondo y forma se realiza y ellos terminan aprobando el Reglamento y es así como tendría vida, tendría todos los elementos para poder reglarlo por parte del Fideicomiso. El proceso es sumamente sencillo que va a ser sumamente amigable para todas las personas que opten a este beneficio, el flujo del Sistema del Salario Mínimo va a trabajar de la siguiente forma: 1) Se habilita una pantalla en la página de FIREMPRESA para que los patronos se registren, esta información se solicitará una sola vez, y se necesitará las generales del patrono, su correo electrónico, su número patronal, que tipo de persona es, si es natural o jurídica, el nombre de la empresa, el NIT de la empresa, documentación jurídica en caso de ser persona jurídica, como Constitución de sociedad, Credencia! de representante legal, NIT de representante legal y sobre todo la institución financiera donde desee que se le aplique el subsidio, el tipo de cuenta, que definan si es ahorro o corriente y el número, el sistema va a validar automáticamente con el Seguro Social el número patronal para verificar que sea una empresa válida, y que cumpla con las características del subsidio. Nadie que no esté registrado en el Seguro Social va a poder acceder a este beneficio ya que los requisitos son claros. 2) A partir del mes de agosto el Seguro Social proporciona la base de los que se van a subsidiar y se realiza el proceso automático; 3) La gerencia de operaciones de BANDESAL realiza el proceso de desembolso el cual dejará la planilla del mes con estado pagado y se realizará la partida contable correspondiente, luego la gerencia de finanzas de BANDESAL realizará las transferencias a las cuentas que los patronos ya habían establecido previo al registro del Programa de subsidio. El representante legal sencillamente ingresará sus datos en firempresa.gob.sv, BANDESAL validará la empresa, el ISSS envía mensualmente por un año la planilla de empresa registrada, BANDESAL valida la información y así se realiza el desembolso a la cuenta



proporcionada por el patrono, una vez realizado esto BANDESAL informa al patrono y a la empresa para que puedan ejecutar la operación. El registro estará automatizado en el sitio web de BANDESAL, para ver el tamaño de la empresa, tomando en cuenta la planilla presentada por el ISSS y solo aplicarán las empresas del Sector Privado. Los viáticos, aguinaldos y bonificaciones no serán incluidos en el subsidio y el universo que se espera alcanzar es de ciento cinco mil novecientos cincuenta empleados durante los doce meses que durará el subsidio especial, por lo que mensualmente esos serían los empleos que se estarían protegiendo. Interviene el licenciado Mario Chinchilla, quien consulta lo siguiente: la planilla que se va a utilizar y solicitar es la del mes de julio, pero esa se reporta en el ISSS hasta en el mes de agosto, responde el licenciado Raúl Beltrán, que en el Seguro Social se tiene la planilla presentada y la planilla pagada, por lo que se les estaría cancelando la de julio pagada en el mes de agosto, teniendo los primeros cinco días para presentarla y para pagarla hasta el treinta de cada mes, por lo que en el mes de agosto estarían presentando la planilla del mes de julio para estarla cancelando BANDESAL en septiembre. El doctor Agustín Rodríguez, expresa que en esa misma línea de preguntas, la interrogante surgía porque el día de ayer escuchaban a unos funcionarios que hablaban de la planilla mes de mayo y los delegados de BANDESAL este día dicen que del mes de julio, por lo que quisieran reiterarlo para llevar una información certera, porque lo veían en la Comisión de Hacienda de la Asamblea y están claros que es algo que está en construcción, pero quieren reiterarlo para tenerlo claro y solicita se consigne en acta para que ellos lo puedan validar con el sector que representan, entiendo que ese subsidio tomaría como base la planilla del ISSS reportada en el mes de agosto correspondiente al mes de julio, los primeros siete días del mes de agosto para reportarla por el asueto, eso se estaría entregando a final de mes, cuando se haga la entrega de esa planilla pagada por parte del patrono que ya este registrada y sobre el universo de trabajadores con los que ya se contaban en el mes de julio, respondiendo el licenciado Raúl Beltrán, que así sería, que en la Comisión se tenía la observación que no iba a ser suficiente la planilla del mes de mayo porque no se iban a poder contar con las nuevas contrataciones que se dieran entre los meses de junio y julio y en ese caso se estaría dejando a un buen número de personas que pudieran haber sido contratadas y la finalidad y el espíritu de ese programa es la protección del empleo salvadoreño, por esas consideraciones se tomó a bien tomar hasta la planilla de julio, sigue consultando el Doctor Rodríguez, para clarificar lo que el Fideicomiso va a cubrir, y si comprendió de lo dicho en la exposición, el Fideicomiso va a cubrir el remanente de la cuantía que se tiene vigente hasta este mes para llegar al salario mínimo de cada uno de los rubros, además de escuchar que ese subsidio también servirá para

pagar la cotización del ISSS, respondiendo el licenciado Marlon Argueta que efectivamente lo que va a cubrir el subsidio es la parte que hace falta para llegar al nuevo salario mínimo de cada uno de los sectores y adicionalmente va a cubrir la parte proporcional de la seguridad social de ese incremento del aporte de la parte patronal, aplicándose el descuento al trabajador. Pide la palabra el señor Rogel Peña, quien expone que el salario mínimo que ha sido aprobado por el CONSEJO, pero que hay un gran vacío, ya que dice que se va a incorporar a la gente que paga régimen del ISSS, que los que tienen hasta cien trabajadores, magnifico, los pequeños empresarios, los micro empresarios, porque es Ley de la República, hay empresarios que tienen tres, dos trabajadoras y la ley de la república dice que esos que tienen dos trabajadores deben cumplir con el incremento salarial, y esta gente que no está incorporada al régimen del seguro social en qué espacio quedan, porque ahora con el aumento salarial que viene los productos de la canasta básica han incrementado, por lo que ese incremento debe ser a nivel general y nacional pero afecta grandemente a las pequeñas empresas que no están en el régimen del ISSS y siempre están obligadas a cumplirlo. Responde ante esto el licenciado Beltrán que para ellos es importante que estén registrados en el régimen del Seguro Social porque es la única forma de validez que se tiene ese número de empleados cotizantes y si no se tiene el respaldo del ISSS cómo harían para poder subsidiar a estos empleados salvadoreños, si no se siente un registro certificado por medio del seguro social sencillamente no podrían validar quienes son esos empleados, por lo que para poder llegar a estas personas se necesita un respaldo legal, ya que son fondos públicos sujetos a auditarse y si no llegan a las personas que corresponde estarían en problemas, el señor Rogel Peña responde que si se quiere se puede, ya que hay técnicos inteligentes para que puedan buscar esa figura porque hay miles y miles de señoras y jefes que van a salir afectadísimos con esa ley obligatoria, por lo que se debe buscar una salida en el caso de aquellas señoras que tienen tres trabajadores y que no están en el régimen del seguro social que hacen el esfuerzo de dar empleo, por lo que considera que hay un vacío de ley para que estas personas no salgan afectadas, ya que el incremento al salario mínimo es genérico, y que hay empresarios que tienen capacidad, si se quiere se puede. El licenciado Marlon Argueta manifiesta que ellos como fiduciarios administran todos los bienes fideicomitidos que ingresan al fideicomiso, toda la reglamentación que el consejo del fideicomiso aprueba es la que BANDESAL ejecuta, todos los reglamento y normas internas del fideicomiso son basadas en la ley y en sus reformas, por lo que uno de los requisitos que pide y que se ha tenido en los subsidios anteriores es estar inscrito en el Seguro Social que es una obligación del patrono mantener asegurados a sus trabajadores, entonces el fideicomiso lo que tiene que ejecutar es toda aquella



normativa aprobada por su consejo de administración la cual a su vez está basada en la normativa legislativa. El licenciado Sánchez Chinchilla consulta sobre la no inclusión de viáticos, bonificaciones y gratificaciones al fideicomiso, pero que pasa con el tema del aguinaldo y la vacación porque esos dos conceptos no estaban incluidos pero son parte del incremento y que en diciembre se tendrá que pagar la parte proporcional, uno y dos, solo para estar seguro, en realidad lo que hace es pagar en agosto y BANDESAL le regresa en septiembre lo pagado, lo de septiembre en octubre y así sucesivamente, es decir, que el único punto referente para el pago siempre será la planilla paga del ISSS del mes de julio, ya no tendrá el empleador que mes a mes estar enviando la planilla que vaya correspondiendo, el Licenciado Marlon Argueta manifiesta que en efecto, el proceso que se está realizando se está tratando de hacer lo más sencillo posible, la ley establecía que tenían que ir todas las planillas certificadas por el auditor interno para que de esa forma el patrono ya no tuviera que estar enviando las planillas mes a mes. El licenciado Adonay De Paz, solicita la palabra y reitera la bienvenida y manifiesta su agradecimiento a los representantes de BANDESAL, señala que este es un tema de mucho interés para el Consejo, que además tenemos claridad de que es un proyecto en construcción y aun sujeto a aprobación por parte de la Asamblea, y que como ya se ha podido notar, hay inquietudes y discrepancias en cuanto a las reglas que han sido expuestas por lo que considera que se tome nota de estas y puedan ser trasladadas a la autoridad competente, entendiendo la posición técnica bajo la cual están dando la explicación, en ese sentido, quiere consultar si el pago del incremento al salario las empresas lo harían en agosto, y quisiera entender, en qué mes se hará el primer reembolso a las empresas. Responde el Licenciado Raúl Beltrán están corriendo con toda la documentación requerida y están trabajando de manera interinstitucional con todas las instituciones que están involucradas en esto para tener la documentación que se espera sea aprobada por el Consejo de Administración de FIREMPRESA antes de vacaciones o después, pero será lo más rápido posible, que en base a la planilla de julio que será pagada en cuanto se tenga la información del ISSS en los primeros días del mes de septiembre, no puede dar fecha exacta porque ahorita todo es una proyección pero cuando se tenga la fecha será publicada en la página web de BANDESAL y FIREMPRESA, siendo sumamente transparentes y facilitando todos los procesos. El licenciado Adonay De Paz, consulta, si la entrega del desembolso será el pago mensual independientemente de las fechas de pago de las empresas o será con cortes de fecha, respondiendo el licenciado Raúl Beltrán, que lo que se tiene sobre la mesa es hacer un solo desembolso mensual a los patronos a todas las cuentas de los patronos por medio de lotes. La licenciada de Farrar, consulta sobre el mecanismo que se utilizará para las empresas que van

a incrementar o reducir sus planillas o vayan a formalizarse o crear nuevas empresas, la representación de BANDESAL, responde que ya quedó por medio de Decreto que el ISSS es el que va a tener que corroborar toda esa información, se les brindará un plazo extra para aquellas empresas que contrataron en mayo y julio, pero los que contraten posterior a este mes no se apoyará con el otorgamiento del subsidio, ya que no se tiene una forma de validad que ese empleado que se va a contratar posterior va a entrar con salario mínimo. Solicita la palabra el Licenciado Agustín Rodríguez, que ese punto es importante para hacerle llegar esa información a los empleadores, ya que significa que todas las contrataciones nuevas después de ese mes no van a contar con el subsidio, solo para que se tome en cuenta, y continuando con la consulta, se conoce que todos los trabajadores aparte de su estipendio mensual tiene otro tipo de prestaciones, entiéndase vacaciones, aguinaldo, horas extras, nocturnidad, pagos de días de asueto, de descanso semanal y todo lo que se considere al respecto, se debe entender que este fideicomiso va dirigido exclusivamente a lo que se conoce como salario o también a todo lo que va dirigido a una persona que gane salario mínimo, respondiendo el licenciado Marlon Argueta que dentro de la propuesta se encuentra únicamente el salario mínimo, retomando la discusión el Doctor Rodríguez que eso lo comenta porque analizando con los colegas del sector que se tenga cuidado con el artículo ciento diecinueve del Código de Trabajo, en el cual se menciona que se incluyen como parte del salario las bonificaciones y gratificaciones habituales, ya que esto puede llegar a ser sujeto de discusión legal; continua manifestando que según entiende los Decretos que se estarían reformando son el 685 y 840, y que en ese caso es ahí donde se estarán incorporando las exposiciones hechas con los ajustes correspondientes que se vayan a hacer, pero que hay un tema que llama mucho la atención, consideran pertinente decir que para el mes de julio del presente año, aún no se podrá tener acceso al subsidio, y qué pasará con esas quincenas o catorcenos que aún no se vayan a pagar mientras no entra en vigencia el Decreto, por lo que hacen la sugerencia que incorporen que mientras sea el primer desembolso se pudiera tener un margen de espera el ministerio de Trabajo, ya que no duda que para la segunda quincena de dicho mes, se lance un plan nacional para verificar el pago de salario mínimo, que es legal pero que en ese momento los microempresarios todavía no tendrán aún el fideicomiso y recapitulando lo expuesto por la licenciada María José con respecto al tema de las empresas que contraten, que reduzcan o amplíen planillas, el licenciado Raúl respondía que el agente verificador de las salidas y entradas de trabajadoras será exclusivamente el ISSS y lo que se tomará en cuenta únicamente es la planilla de julio que será reportada en agosto. El licenciado Marlon Argueta responde que como fiduciarios se hará lo



posible para agilizar el proceso de desembolso, haciendo todos los esfuerzos logísticos de recurso humano y tecnológico para hacerlo lo más pronto posible y si se puede entregar con anticipación así se hará, en cuenta a la segunda consulta, se tendrá como institución certificadora al seguro social quien indicará cuánto recurso humano ha disminuido o aumentado en una empresa, ya que es la única forma de certificar el salario y los trabajadores. El señor Rogel Peña, consulta si las empresas que se creen en enero del otro año, se le incorporará a ese subsidio, respondiendo esta inquietud el licenciado Raúl Beltrán, quien manifiesta que lo que no está regulado en la ley el Reglamento lo puede contemplar siempre en el marco de lo Legal, en calidad de fiduciarios pueden presentar opciones para que se tomen en cuenta por medio del Consejo de Administración del Fideicomiso, pero que las contrataciones después del mes de julio no estarían contempladas, se está trabajando a máxima velocidad con la finalidad de proteger la mayor cantidad de trabajadores. Interviene el licenciado Chinchilla, quien acota, que si se debe entender que el documento certificador de los pagos es la planilla del ISSS, dentro de los rubros que se paga, está el de vacaciones, entonces lo único que se pagará con el subsidio es salarios y el otro temas es, si se debe entender entonces que aquellas empresas que estén registradas en el mes de julio reportadas en el mes de agosto, BANDESAL podrá contemplar ingresar esos tres o cuatro empleos más que se pudieran agregar cuando no pase de los cien y que si pasan e cien dejarían de darle el subsidio, respondiendo el licenciado Raúl Beltrán que aquellos escenarios que ya están contemplados en la ley como el de los cien empleados, considera que lo único que pueden responder es en cuanto a la planilla en calidad de fiduciarios. El Doctor Rodríguez consulta en cuanto a los trabajadores del Sector Agrícola, se pide que se haga un esfuerzo para verificar como se va a pagar el aumento para este sector, porque muchos de los empleados del sector agrícola no cumplen con la inscripción al régimen del Seguro Social porque no es una obligación del patrono, teniendo en cuenta que cuando se habla de este sector se tiene que clarificar se habla de empleadores que tiene una o dos manzanas y pocos trabajadores, por lo que pide que se busque la manera para que se acompañe a ese sector por parte de gobierno. El presidente del CONSEJO agradece a los representantes de BANDESAL, por los importantes aportes y participación. **PUNTO CUATRO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR:** Se dio lectura integral del acta número treinta y ocho, a la cual se le hicieron las siguientes observaciones: el licenciado Mauricio Rodríguez, propone que se omita de la lectura del acta la sentencia referente a Inconstitucionalidad por omisión, para establecer salario mínimo para trabajadores y trabajadoras domésticas, así mismo, el licenciado Agustín Rodríguez sugiere que se omita la transcripción de dicha

sentencia en el acta y que se haga nada más referencia a que se dio lectura íntegra, la fecha y hora de la misma y que corre agregada al acta, agregando que se tiene un libro de anexos, el cual debería ponerse en uso y agregar la sentencia en él. Con respecto a la primera solicitud hecha por el licenciado Mauricio Rodríguez. Interviene el licenciado Adonay de Paz, respondiendo que se toma nota de las sugerencias en cuanto a alimentar el libro de anexos, y que con respecto a eliminar del acta la transcripción de la sentencia, como ya está incluida propone dejarla tal cual, ya que ya ha sido incorporada, pero que se tomará en cuenta la sugerencia para futuros casos. No habiendo más observaciones, el presidente somete a votación el Acta treinta y Ocho, la cual fue aprobada con siete votos. **PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS:** el presidente del CONSEJO le hace saber al Pleno sobre los siguientes puntos: 1) para la próxima Sesión se invitó a la Directora General de Trabajo y a la Jefa de la Unidad de Análisis de Mercado Laboral, además ya se tiene en agenda invitar a algunas universidades y otras instituciones de la Sociedad Civil; 2) Con respecto al pago de dietas pendientes, se les hace saber a los miembros del CONSEJO, que ya se efectuó el depósito por lo que pueden verificarlo, quedando pendiente únicamente la de este día veintiocho de julio de dos mil veintiuno; 3) Con respecto al tema de la emisión de los carné, ya se hizo la gestión y se van a otorgar, se les tomará la foto cuando se les emita; 4) Se informa al Pleno que se le comunicó al señor Ministro de Trabajo de acuerdo al artículo tres del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo sobre la ausencia de un representante del Sector Trabajador, se refiere al señor Daniel Alexander García García, quien ha faltado a cinco sesiones, por lo que se informará al Titular de esta Cartera de Estado, siguiendo el trámite de ley para sus sustitución. Interviene el señor Alfonso Rogel, quien al respecto de lo manifestado por el presidente del Consejo, sobre ausencia de representante del sector trabajador, explica que el compañero está fuera del país, por lo que se hicieron los esfuerzos para hacer una reunión fuerte y que significan gastos, en donde se eligió a una compañera que es secretaria general de un sindicato de maquila y secretaria general de una Federación, que explicaba al presidente que hubo dos reuniones en donde se eligió a la compañera en mención y que no la quieren aceptar, entendiéndose que hay una disposición legal que les permite algunas atribuciones a los dirigentes sindicales y en ese sentido ya que faltan algunos meses pide al Consejo que se acepte a la compañera. El Licenciado De Paz, toma la palabra y señala que en cuanto a lo que manifiesta el señor Rogel, se permite dar lectura al artículo tres del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salario Mínimo, recordando que como la elección de los representantes tanto de trabajadores como empleadores, han sido un proceso transparentes, cumpliendo todos los requisitos de ley, por lo que el artículo



tres del Reglamento mencionado, mandata que se informe al Ministro de Trabajo y será él quien informe al sector que corresponde para que pueda iniciar con la elección del representante, lo cual ya se ha realizado, agregando que se deberá seguir el procedimiento indicado en dicha norma. Solicita la palabra la licenciada María José de Farrar, representante del Ministerio de Economía, para exponer una propuesta referente a que las sesiones del CONSEJO se lleven a cabo de manera virtual o la dualidad de reuniones, es decir, de manera presencial y virtual al mismo, como se hace en otras directivas, tomando en cuenta también que las otras exposiciones serán virtuales; secunda esta moción el licenciado Agustín Rodríguez, del sector empleador. El licenciado Mario Chinchilla del sector empleador interviene y manifiesta que secunda la moción que la reunión virtual facilita varios temas de puntualidad, parqueo y la grabación, agregando que no vota pero secunda; el Licenciado Adonay De Paz, en relación a este punto, menciona que hay temas que tendrán que revisarse, ya que depende de la naturaleza de la temática que se esté tratando hay consejos tripartitos que se están reuniendo de manera presencial, como el seguro social y el INSAFORP, que tiene una modalidad mixta, que no conoce ningún caso de una modalidad únicamente virtual, y que se debe tomar en consideración que no todos los miembros tienen el mismo acceso a la tecnología, y también señala que hay condiciones para las reuniones presenciales. Solicitan someter a votación la moción de la Licenciada de Farrar, respecto a esto el presidente del Consejo les hace saber antes de proceder a emitir el voto, que se debe tomar en cuenta que hay miembros que no cuentan con la tecnología idónea para poder tener participación equitativa en las sesiones, que además la virtualidad nunca será mejor que la presencialidad, acotando a este tema, que la moción se llevara a votación pero que lo que acuerde no surtirá efecto sino después de las exposiciones que faltan. La licenciada Farrar interviene que lo que se busca con la moción es facilitar y el tema del COVID, considerando que es importante que se tome en consideración, secundando la moción el Doctor Rodríguez manifiesta que se puede agregar que todas las personas presentes tienen las herramientas necesarias para poder implementar la modalidad virtual y que se podría tomar en cuenta que se puede implementar también que el que quiera asistir que lo haga y que los que no, se conecten de manera virtual y que algunas actividades pueden ser únicamente presenciales; además manifiesta el Licenciado Mauricio Rodríguez, del sector empleador, que secunda la moción que se haga de manera virtual y presencial para aquellos que quieran y pueden estar presentes y los que no que sea de manera virtual, también por el tema de la situación actual; el señor Rogel, de sector de trabajadores, acota que no están de acuerdo como sector que las reuniones sean de manera virtual, ya que el seguro social e INSAFORP lo hacen

presencial, que respetan lo expuesto por los representantes del sector empleador pero que no están de acuerdo; el licenciado Solorzano manifiesta que considera prudente que se hagan los estudios técnicos antes de pasar de una modalidad a otra, porque no todos tienen la capacidad de poder tener una buena calidad de conexión. El licenciado Adonay De Paz, que están abiertos a la posibilidad y propone que se someta a votación en próxima reunión ya que deberán hacerse las consultas técnicas pertinentes a la Unidad de Tecnologías de este Ministerio, y se quiere contar con ese informe técnico; ante esto el Doctor Agustín Rodríguez, solicita se vote en ese momento pase o no pase, y luego de una discusión al respecto, se somete a votación con tres votos, por lo que no se aprueba la moción antes expuesta. El presidente del Consejo convoca para próxima sesión del Consejo el día diez de agosto del año dos mil veintiuno a las catorce horas en la sala de sesiones del Consejo. No habiendo más que hacer constar, se concluye la presente a las dieciséis horas y veinte minutos, del mismo día que se inició y leída que les fue a los oncejales presentes, la ratificamos y fir



ACTA NÚMERO CUARENTA. En la ciudad de San Salvador, a las 11 horas y veintiséis minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la sesión ordinaria del **Consejo Nacional de Salario Mínimo**, en adelante **CONSEJO**. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: **POR EL INTERÉS PÚBLICO:** a) Licenciados **Rafael Arturo Alfaro** y **Joel Adonay De Paz Flores**, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el **Ministerio de Trabajo y Previsión Social**; b) Licenciados **María José Morales de Farrar**, representante Propietario, designada por el **Ministerio de Economía**; c) Licenciados **Miguel Horacio Alvarado Zepeda** y **Boris Rubén Solórzano**, representantes propietario y suplente, designados por el **Ministerio de Agricultura y Ganadería**; **POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES:** a) Señores **Junior Alejandro Ayala García** miembro propietario y **Raúl Alfonso Rogel Peña**, miembro suplente; **POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES:** Doctor **René Agustín Rodríguez Pérez** y **Mauricio Ernesto Rodríguez Durón**, miembros propietarios. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: señor **Daniel Alexander García García**, y **Fátima del Carmen García**, miembros propietarios, representantes del Sector Trabajador, el Licenciado **Ricardo Esmahan D'aubisson** y licenciado **Mario Ernesto Sánchez Chinchilla**, del Sector Empleador. Así como la ausencia del Licenciado **Juan Carlos Salman**, representante suplente del Ministerio de Economía. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cuarenta, procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenido en proyecto de agenda: 1) establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Presentación, lectura y Aprobación del acta de sesión anterior; 4) Exposición de licenciada Mayari Merino, presentando el tema de "Legislación Nacional sobre regulación de salario mínimo para trabajadoras y trabajadores domésticos"; 5) Exposición de la señora

Marta Saldaña, representante de FEASIES, sobre aspectos legales, económicos y sociales a considerar para el establecimiento del salario mínimo para trabajadoras y trabajadores domésticos; y 6) Exposición de la licenciada Diana Contreras, jefa de la Unidad de investigación de Mercado Laboral, sobre el tema de las tarifas del salario mínimo para trabajadoras y trabajadores domésticos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO, manifiesta que en el punto número tres, correspondiente a la lectura y aprobación del acta de sesión anterior, se hará una modificación, en el sentido que se dejará pendiente para la próxima sesión del Consejo, por lo que a solicitud del Licenciado Adonay De Paz, ese punto no se abordará y será en la próxima reunión que se tendrá el acta integra. En ese sentido la somete a votación; y se aprueba con cinco votos con la modificación antes detallada. **PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:** El presidente del CONSEJO por medio de listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo. **PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA:** Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobado con cinco votos; **PUNTO TRES: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR;** se deja pendiente este punto para la próxima sesión. **PUNTO CUATRO: EXPOSICIÓN DE LICENCIADA MAYARI MERINO.** La licenciada Merino, brinda sus aportes y explicaciones sobre el tema expuesto, que constan en documento que se anexa al libro correspondiente que para tal efecto lleva el CONSEJO, concluyendo que considera de suma importancia que se regule el salario mínimo para el Sector doméstico. El presidente abre un espacio para preguntas y respuestas. Inicia el presidente haciendo la siguiente consulta: De acuerdo a la realidad que viven las y los trabajadores domésticos en El Salvador, la Dirección que preside, ¿Cuál es el mecanismo para la tutela efectiva para el derecho al salario de los trabajadores una vez llegan a la instancia a solicitar la intervención de la Dirección General de Trabajo, y cuál es el salario base que se utiliza para poder reclamar la prestación pertinente?, respondiendo la licenciada Merino que el servicio que más se proporciona a este sector es el tema de la intervención conciliatoria, tratando que se le pague la indemnización en los casos de despido injustificado o, en su defecto conservar el trabajo, ahí se solicita el reinstalo, procurando que las trabajadoras tengan todas las herramientas legales para que sus derechos le sean restituidos. El doctor Agustín Rodríguez consulta sobre la parte expuesta referente a la problemática identificada, que se da en el régimen de trabajo doméstico al no tener un límite inferior regulado, teniendo en cuenta además, que doctrinariamente existe una concepción de que puede haber una estructura del salario compuesto



por una parte en dinero y otra el otorgamiento de habitación y alimentación, y que dentro de lo dicho en la exposición se habló del límite inferior pero no está definido, entendiéndose que en otros países sí se encuentra definido este porcentaje que puede ser otorgado bajo este suministro de los elementos de alimentación y habitación, pero en El Salvador no se encuentra definido; esto se menciona por la complejidad de la determinación de configuración de la estructura de un salario de una persona que se encuentra en ese rubro a raíz que se va incorporar un elemento, respondiendo la licenciada Mayari Merino que en efecto, en otros países hay ejemplo que el salario mínimo tiene un límite inferior, es decir, es un porcentaje del salario mínimo del sector servicio. Interviene el licenciado Adonay De Paz, quien agradece los aportes brindados por la licenciada Merino que servirán de elementos para determinar el salario mínimo para este sector, consultando además, la forma en la que se les brinda la atención a los trabajadores remunerados del hogar cuando son actividades que no generan ganancia, ¿Cómo se manejan todas las categorías que incluyen labores del hogar, como jardinería, limpieza, etc.?, respondiendo la licenciada Merino, que si son trabajadores que se dedican a labores dentro de una empresa como oficios varios o limpieza, en esos casos sí debe de devengar el salario mínimo del sector servicios, solo si son las trabajadoras del hogar remunerado, se permite el contrato verbal o escrito, y el cálculo que se elabora depende del salario pactado. Al no tener más preguntas, el presidente del CONSEJO agradece los aportes y se da por terminado esa participación. **PUNTO CINCO: EXPOSICIÓN DE LA SEÑORA MARTA SALDAÑA.** Las señoras Marta Saldaña y Aida Rosales, brindan sus aportes y explicaciones sobre el tema expuesto, que constan en documento que se anexa al libro correspondiente que para tal efecto lleva el CONSEJO. Concluyendo lo siguiente: que el planteamiento como representantes de su organización y federaciones, es que sea un salario mínimo del sector servicio, ya que son servicios las labores que desempeñan, es decir de trescientos sesenta y cinco dólares. El Presidente del Consejo abre el espacio para preguntas y respuestas, solicitando la palabra el señor Rogel Peña, dándoles la bienvenida, les manifiesta que el código de trabajo lo hizo una élite viendo sus propios intereses y que lamentablemente el código dice que las trabajadoras del servicio doméstico tienen que estar doce horas a servicio del empleador, por lo que debe haber un cambio a la legislación y quitar esas doce horas, ya que si somos iguales ante la ley debe ser cierto, por dignidad propia se debe luchar para que eso se dé, ya que lamentablemente el trabajo del hogar no se mira, por lo que el llamado es que se verifique ese vacío de la legislación que esa regla de las doce horas sea abolida y quede de ocho horas, ya que como trabajadores representantes ante el

CONSEJO, se deben a los trabajadores y el bienestar de estos. Sin más preguntas, el presidente les da las gracias a las expositoras por los aportes brindados. Interviene el licenciado Adonay De Paz, agradece también la participación y reitera la petición de envío del estudio al cual se refirió la señora Marta Saldaña. **PUNTO SEIS: Exposición de la Licenciada Diana Contreras, jefa de la Unidad de Investigación de Mercado Laboral.** La licenciada Diana Contreras, brinda sus aportes y explicaciones sobre el tema expuesto, que constan en documento que se anexa al libro correspondiente que para tal efecto lleva el CONSEJO, concluyendo lo siguiente: En la investigación que se realizó en la Unidad que dirige, se verificó la experiencia que se tiene como país para determinar un salario mínimo para los trabajadores del hogar remunerados e identificaron que por ser un trabajo que tradicionalmente no ha sido valorizado existe poca evidencia empírica de cuál es el aporte que da este trabajo a la economía del país y que a pesar que es difícil cuantificar la suma de elementos, deben siempre prevalecer las condiciones mínimas para una vida digna seguido de la canasta básica alimentaria ampliada y como una propuesta técnica inicial que está sujeta a discusión, se establece que el salario mínimo de las trabajadoras y trabajadores del hogar remunerado, debe ser igual al del sector de comercio y servicios, es decir de NUMERO 365 mensuales, además que debe haber una conversión al salario diario, así mismo como recomendaciones adicionales y para que exista una reforma integral y una debida protección a los derechos laborales, considera necesario que también exista una regulación del límite de horas laborales a la semana, así también, incorporar el derecho a una compensación por el trabajo verificado en exceso, revisar el marco legal actual y reformar los elementos que aún profundicen las brechas entre los trabajadores domésticos remunerados y el resto de trabajadores en la economía del país; y es necesario impulsar marcos regulator[os que permitan un mayor control del cumplimiento de los derechos de los trabajadores domésticos remunerados. El presidente del Consejo, deja el espacio abierto para preguntas y respuestas, solicitando la palabra el señor Rogel Peña, quien manifiesta que Costa Rica para muchos es un ejemplo a seguir, y sería bueno replicar algunas cosas de ese país en el nuestro, ya que reitera que los trabajadores y trabajadoras domésticas han sido marginados por muchos años y es un trabajo duro e invisibilizado, es necesario un nuevo diseño, un plan que realmente regule algún trato de los empleadores hacia este tipo de trabajo, ya que muchas de las trabajadoras sufren acoso, por lo que debe haber una legislación, pero adicional una que regule los malos tratos proporcionados por los empleadores, por los abusos a los que las someten dándoles funciones que no les competen, considerando que en el país falta mucha



legislación para evitar todas las injusticias hacia las y los trabajadores, para que su trabajo se dignifique; el presidente del Consejo reitera los agradecimientos a la licenciada Diana Contreras por todos los aportes. El presidente del Consejo pasa a desarrollar el siguiente punto de agenda. **PUNTO SIETE: varios y acuerdos:** entre el punto de varios el Presidente del Consejo manifiesta que se sigue con la dinámica de escuchar a la sociedad civil y se ha agenciado para la próxima semana otros invitados, esperando la confirmación de un promedio de siete universidades, para ver quiénes de estas estarán presentes en la próxima sesión, así mismo se solicitó exposición sobre el tema del marco normativo nacional e internacional del trabajo doméstico a la Organización Internacional del Trabajo, quienes ya respondieron y darán su exposición de forma virtual, en la próxima sesión de fecha martes diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Otro punto pendiente es el tema de las credenciales de lo cual solo se está esperando que la administración dé el aval, ya que las gestiones ya se hicieron. Solicita la palabra el doctor Agustín Rodríguez, quien manifiesta que quiere solicitar dos cosas: en primer lugar pedir por el tema de economía en todos los sentidos que las presentaciones que se van dando se vayan enviando de forma electrónica, al menos su sector lo solicita de esa forma; y en segundo lugar, exponer una moción que han estado conversando con su sector y es, si se pudiera realizar un ampo o cartapacio donde se puede ir dejando las agendas y anotaciones, para que les pueda ser de utilidad en cada sesión para poder consultar lo que se requiera de forma histórica y de esa forma evitar que los miembros deban estar trasladando la documentación en cada sesión, sino que se pudiese dejar resguardo en el Ministerio de Trabajo o en el Consejo, agradeciendo además las participaciones de las exponentes. Agrega que hay algo que pone sobre la mesa por si en algún momento se puede investigar y es, si en los países de la Región Centroamericana que se tengan similitudes, revisar la legislación en cuanto a cuantía y elementos como habitación y alimentación para el trabajo remunerado del hogar. Solicita la palabra el licenciado Adonay De Paz, quien manifiesta que al respecto del último punto mencionado por el Doctor Agustín Rodríguez, es importante, porque justamente esa es la idea de la Unidad de Inteligencia de Mercado Laboral, que se pueda responder a requerimientos específicos, y esto es un requerimiento particular, sería un ejercicio saludable conocer las diferentes estructuras o formas en las que se establece el salario mínimo a nivel regional para tener una variedad de opciones y políticas que se han establecido en los diferentes países, por lo que el compromiso es de solicitarle a la Unidad de Inteligencia de Mercado Laboral para que puedan elaborar una investigación específica en términos comparativos entre políticas de salario, mínimo a nivel regional para tener diferentes esquemas y diferentes



experiencias y lecciones aprendidas a nivel regional, y que puedan ser un insumo para este consejo, en ese sentido espera que sean ellos quienes manifiesten cuando ya tengan listo dicho estudio y que sea compartido en el pleno. El presidente del Consejo manifiesta que retomando lo dicho por el doctor Agustín Rodríguez, se les remitirán las presentaciones en digital a todos los sectores que forman el CONSEJO, y así se hará con las que falten, así mismo, pedirán a la bodega institucional que se les proporcionen los ampos si hay disponibilidad y verificar el espacio donde se guardarán, pero se ha tomado nota de ellos. El presidente del Consejo da por cerrada la sesión y convoca para próxima sesión del Consejo el día martes diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno a las catorce horas en la sala de sesiones del Consejo. No habiendo más que hacer constar, se concluye la presente a las dieciséis horas y veinte minutos, del mismo día que se inició y leída que les fue a los  la ratificamos y ntes,



ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO.- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Salario Mínimo en adelante CONSEJO, se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, representante suplente designado por el Ministerio de Economía; c) Licenciado Miguel Horado Alvarado Zepeda, representante propietario designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios, y señor Raúl Alfonso Rogel Peña, miembro suplente; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: Doctor René Agustín Rodríguez Pérez y Licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembros propietarios y los Licenciados Ricardo Esmahan D'Aubuisson y Mario Ernesto Sánchez Chinchilla, miembros suplentes. Se tuvo la ausencia de la licenciada María José Morales de Farrar, designada por el Ministerio de Economía y del licenciado Boris Rubén Solórzano designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Una vez establecido el Quórum en virtud de la presencia de los representantes enunciados, el Lic. Rafael Arturo Alfaro, en su calidad de presidente del CONSEJO, declara abierta la sesión dando la bienvenida a los presentes, y propuso el proyecto de agenda preparado para esta sesión: 1) Establecimiento de Quórum, 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; 4) Exposición de los expertos de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), con sede en San José Costa Rica, señores Gerson Martínez, Especialista en Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo y Sergio Paixao, Especialista en Normas Internacionales de Trabajo y la señorita María Arteta, Especialista en Género y no discriminación. Exposiciones virtuales por plataforma Teams. Hora 2:30 p.m.; y 5) Varios y acuerdos. Luego de haber sido sometido a consideración y discusión del Pleno se aprobó

con seis votos sin ninguna modificación. Aprobada la agenda se procedió con el desarrollo de esta: PRIMERO: Establecimiento del Quórum: El presidente del CONSEJO pasó lista de asistencia a los miembros presentes verificando la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo. SEGUNDO: Aprobación de la Agenda: esta fue aprobada con seis votos. TERCERO: Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior. En este punto se dio lectura íntegra al acta número treinta y nueve, sin embargo, en honor al tiempo se hace una pausa para continuar con el desarrollo de la agenda, y se pasa al punto 4. CUARTO: exposición de los expertos de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), con sede en San José Costa Rica, señores Gerson Martínez, Especialista en Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo y Sergio Paixao, Especialista en Normas Internacionales de Trabajo y la señorita Maria Arteta, Especialista en Género y no discriminación. Los miembros del Consejo dan la cordial bienvenida a los expositores. Solicita la palabra el licenciado Adonay De Paz, quien agradece por el apoyo que la OIT está brindando; además aclara que se tuvo la excusa del señor Gerson Martínez, quien no podrá estar pero está la solicitud de poderlo escuchar en una próxima sesión, y les explica para efectos de ponerlos en contexto y que tengan un panorama amplio, les hace saber que la Corte Suprema de Justicia, a través de una sentencia dictaminó que el Consejo Nacional de Salario Mínimo debe establecer tarifas para el sector de empleadas domésticas y esto se ha puesto en agenda, por lo que se está en un proceso de consultas escuchando diversas opiniones de diversos sectores, tanto del sector laboral, empleador y también de la academia, y la OIT, por su amplia experiencia en el área laboral. Una vez expresado lo anterior, se le cede la palabra al especialista Sergio Paixao, quien aclara que harán una presentación de forma conjunta con la señora María Arteta, quien explicará los elementos esenciales. La presentación correrá agregada al libro de anexos que se lleva en el Consejo. Los expositores manifiestan que la OIT apoyó en la elaboración de un estudio sobre el trabajo doméstico que contiene información valiosa en términos de fijar las tarifas de salario para este sector, del cual se enviará el enlace, así como la presentación que contiene ejemplos de países que han establecido tarifas de salario mínimo para el sector doméstico. Se abre el espacio para preguntas y respuestas y solicita la palabra el señor Rogel



Peña, para consultar a la señora María Arteta, sobre el tema de salario gradual, entendiéndolo como gradual que hay diferentes salarios rrúminos de las trabajadoras y trabajadores de servicio doméstico, por lo que quisiera que ahondara sobre este tema. Respondiendo la señora María Arteta que lo que significa es que algunos países han decidido que la equiparación de salarios no se haga de frente sino por ejemplo, que el primer año sean cien dólares, el segundo año ciento cincuenta, el tercero doscientos, hasta equipararse al salario mínimo de otros sectores y esto lo han hecho por la preocupación de generar una pérdida de empleo, por lo que hacerlo paulatinamente permite a las personas ajustar su presupuesto y condiciones de manera que el ajuste sea gradual. El presidente del Consejo manifiesta que con respecto a la presentación del señor Gerson Martínez se reprogramaría para la próxima semana y agradece la participación de los expositores. Finalizado este punto, se continúa con la lectura del acta número treinta y nueve y al finalizar se somete a aprobación, haciéndose observaciones a la misma que serán incorporadas para luego ser firmada y agregada al libro de actas; el licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, solicita la palabra y pide sea reconsiderado el tema de realizar las reuniones de manera virtual y presencial como moción presentada por la Licenciada María José de Farrar en sesión treinta y nueve, y reitera el apoyo del Sector que representa a dicha moción, estando consciente que ya se había llevado a votación, pero tomando en cuenta que se harían las consultas técnicas a nivel de Ministerio de Trabajo para poder llevarlas a cabo, pide se pueda considerar nuevamente, interviniendo el Licenciado Mario Sánchez Chinchilla. El Licenciado Adonay De Paz, responde que por cuestiones de orden se dejará este tema para el punto siguiente, que corresponde a varios y acuerdos, y somete a votación el acta de sesión número treinta y nueve, siendo aprobada por unanimidad, con siete votos. Desarrollan el punto siguiente: CUARTO. VARIOS Y ACUERDOS. El presidente del Consejo manifiesta como punto 1) que quiere disculpar al licenciado Boris Rubén Solórzano, quien representa ante el Consejo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que por cuestiones de salud no pudo estar presente; 2) informar de la sesión pasada de fecha diez de agosto del presente año, que el doctor Rodríguez solicitó los ampos para poder llevar el control y archivo de la información del Consejo, al respecto explica que se hizo la gestión necesaria para poder proporcionales el ampo a cada uno de los miembros y se tendrá un lugar específico para resguardarlas; 3) que se

solicitó a la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral una investigación sobre cómo se establece un salario mínimo a nivel regional incluidos Panamá, Haití y República Dominicana, esa gestión ya se realizó y ya existe un compromiso para dar en su momento a dicho estudio.

4) se quiere informar que dentro de la dinámica de la consulta a las Asociaciones de la Sociedad Civil, sobre el tema de las tarifas de salario mínimo para el trabajo doméstico se ha enviado nueve notas de participación, incluyendo universidades como Universidad de El Salvador, Universidad Tecnológica de El Salvador, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Universidad José Matías Delgado, Universidad Francisco Gavidía, Universidad Albert Einstein; también se invitó al Instituto Latinoamericano de Opinión Pública, a la Escuela Superior de Economía y Negocios, y de esta última ya se tiene la respuesta; 6) se tienen dos notas, de las cuales se les dará lectura y se introducen como parte de la correspondencia y del conocimiento de los miembros del Consejo, la primera nota es enviada por el Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción, dándole lectura íntegra y se refiere a aclaración de la aplicación del inciso segundo del artículo dos del Decreto Ejecutivo de Trabajo número diez; de la misma se dan las siguientes opiniones: el señor Rogel Peña, manifiesta que en el Decreto está que el salario mínimo son trescientos sesenta y cinco dólares mensuales (\$365), y que son doce dólares diarios (\$12.00) y la ley secundaria dice que en caso de duda o conflicto en las normas laborales prevalece la más favorable al trabajador y en este caso, se aplica la que contiene los \$365 dólares mensuales, reiterando que el artículo catorce establece que en caso de duda prevalece la más favorable, por lo que el Consejo debe aclarar en el momento si prevalece los doce dólares con dieciséis centavos (\$12.16) para la industria; solicita la palabra el licenciado Adonay De Paz, que aclara nada más que los Decretos nueve (9) y diez (10), recién aprobados establecen ya las tarifas de salario mínimo y el Consejo es la instancia que tiene el objetivo de establecer las tarifas de salario mínimo y estas han quedado claramente establecidas en dichos Decretos, por mes, por día y por hora, en el caso de la unidad de tiempo y unidad de obra en el caso de recolección de café y de caña de azúcar, por lo cual esa es la normativa que va a aplicarse para todos los trabajadores. El licenciado Sánchez Chinchilla, solicita la palabra y explica que en razón de la nota a la que se hace referencia, es de conocimiento general que de los doce meses del año hay siete que tienen treinta y un días y bajo la misma lógica la persona

que envió la carta puede hacer la división de los trescientos sesenta y cinco entre los treinta y un días, para ver el resultado, en ese caso sería que los meses de treinta que se paguen los doce dólares con dieciséis centavos y los meses de treinta y uno, que se pague los once dólares con setenta y siete centavos, por ello recomienda entender la lógica de ese cálculo a las personas que han remitido la nota. El doctor Agustín Rodríguez, interviene manifestando que, primero, si bien es cierto los Decretos ya fueron publicados en el Diario Oficial, es importante aclarar que los hicieron los representantes del Sector Gobierno y del Sector de los Trabajadores y no el Sector Empleador, en consecuencia si hay falta de aclaración hubiera sido bueno que antes de votar hubieran verificado primero que las cuantías que estuvieran votando estuvieran correctas; segundo, que el principio Indubio Pro Operario al que hacía referencia el señor Rogel Peña, que establece que la norma más favorable es la que corresponde al trabajador, en efecto está contemplada desde mil novecientos setenta y dos en la normativa, pero habla en caso de conflicto de normas, aunque en el presente caso es la misma norma, es el mismo Decreto y mismo artículo, es decir que, no hay conflicto de normas y tercero, que es importante mencionar, que la cuantía que se está estableciendo dentro de los Decretos que se pagan por unidad de tiempo sobre todo, al hacer el cálculo se divide la cuantía de trescientos sesenta y cinco dólares (\$365), entre los meses de treinta y treinta y un días nunca va a dar el salario diario. El señor Rogel Peña manifiesta que respeta lo que manifestó el Doctor Rodríguez, pero que para el sector de los trabajadores si hay duda entre los doce dólares y los trescientos sesenta y cinco, prevalece los trescientos sesenta y cinco dólares, y que al sacar el salario diario da un total de doce dólares con dieciséis centavos. El licenciado Adonay De Paz, manifiesta que el salario se tiene que establecer para diversos fines, un salario diario, un salario mensual, un salario quincenal, pero el tema es que hay meses que tienen veintiocho, treinta y treinta y un días, pero para quitar cualquier confusión el Decreto quedó establecido que independiente de cualquier número de días en el mes el salario mensual será de trescientos sesenta y cinco dólares (\$365), por lo que para sacar el salario diario se hace un promedio de días, multiplicando el salario mensual por doce meses del año y dividirlo entre trescientos sesenta y cinco días y se tendrá el salario diario de doce dólares (\$12), y por el contrario, si multiplica el salario diario por trescientos sesenta y cinco y se divide entre doce se llegará al

valor de \$365 dólares de salario mensual. Interviene el señor Rogel Peña, quien manifiesta que la nota del señor Freddy Vásquez va en el sentido de que se aclare si son doce dólares diarios (\$12) o doce dólares con dieciséis centavos al día (\$12.16); ante esto el presidente del Consejo manifiesta que se le dará respuesta en el momento a dicha nota, aclarando el cálculo y declarándola improcedente la solicitud de reforma y así se notificará, ya que la norma está escrita y las explicaciones ya han sido dadas. 7) el Licenciado Juan Carlos Salmán, manifiesta que quisiera reformular la petición de la Licenciada María José de Parrar, representante del Ministerio de Economía, sobre la modalidad de sesión virtual del Consejo y sería de la siguiente manera: una semana presencial y la siguiente semana mixta, es decir, virtual y presencial, siempre y cuando las sesiones sean continuas y que quede a discreción del presidente del Consejo convocar presencial o de manera mixta. El presidente del Consejo sobre ese punto en concreto manifiesta lo siguiente: que, en base al respeto mutuo, ahora que se reformula la moción podría llevarse a votación para que le den facultades al Presidente para determinar cuándo será presencial y cuando virtual. El licenciado Sánchez Chinchilla consulta si cuando se habla de manera mixta se refiere a que la oficina estará abierta y puede pasar como este día, que se puede estar un sector separado, conectado en la plataforma que se determine o estar presencial y no es que todos tienen que estar de manera virtual; luego de varias opiniones, se somete a votación la moción en el siguiente sentido: que sean sesiones presenciales o mixtas; las mixtas, presencial y virtual, y que se le otorgue la facultad al presidente para poder evaluar si será de manera presencial o mixta, y se aprueba con cinco votos, la moción antes discutida y sería efectiva desde la siguiente sesión y convoca a la siguiente sesión para el día martes veinticuatro de agosto del presente año, a las catorce horas en la sala de sesiones, y se llevará a cabo de manera mixta, virtual y presencial. No habiendo más que hacer constar, se concluye la presente a las diecisiete horas del mismo día que se inició y leída que les fue a los concejales presentes, la ratificamos y firmamos.



ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores, este último presente en modalidad virtual, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciados María José Morales de Farrar y Juan Carlos Salmán Dueñas, representante propietaria y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Economía, presentes en modalidad virtual; c) Licenciado Miguel Horado Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES:

Doctor René Agustín Rodríguez Pérez y licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembros propietarios, y licenciados Ricardo Esmahan d'Aubuisson y Mario Ernesto Sánchez Chinchilla, miembros suplentes, todos presentes en modalidad virtual. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: señor Daniel Alexander García García, representante del Sector Trabajador. Estuvieron presentes de manera virtual, las licenciadas María José Erazo y Merlen Amaya, ambas analistas de la Unidad de Investigación de Mercado Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Octava Sesión, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir unos miembros se encuentran de manera presencial y otros de manera virtual, tal como se había acordado en sesión anterior; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior; 4) Exposición de los licenciados Saira Barrera, docente investigadora del Departamento de Economía; Haydee Cartagena, Jefa del Departamento de Administración de Empresas y Roberto Góchez, Jefe del Departamento de Economía de la Universidad Doctor José Simeón Cañas "UCA", sobre aspectos económicos y sociales a considerar para el establecimiento del salario mínimo para trabajadoras y trabajadores domésticos. (Exposiciones virtuales por plataforma Teams. Hora 2:30 p.m.); 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO, la somete a votación; y se aprueba por unanimidad. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio de listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobado por unanimidad; PUNTO TRES: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR; se le dio lectura íntegra al acta número cuarenta y se deja pendiente las posibles observaciones a la misma para desarrollar el siguiente punto, en aras de cumplir con la hora programada para la exposición, y se procede a desarrollar el siguiente punto. PUNTO CUATRO: EXPOSICIÓN: las licenciadas Saira Barrera y Haydee Cartagena, así como el licenciado Roberto Góchez, hacen uso de la palabra y desarrollaron el tema sobre: "Aspectos económicos y sociales a considerar para el establecimiento del salario mínimo para trabajadoras y trabajadores domésticos". Para efectos de registro e insumo, se anexa dicha presentación en el libro de anexos que para tal efecto lleva el Consejo. El presidente del Consejo abre un espacio para preguntas y respuestas, no sin antes agradecer a los expositores por sus aportes. El licenciado Sánchez Chinchilla consulta: primero, si al hacer el análisis que se realizó se hizo la consideración del salario del servicio doméstico versus la comparación que se hizo de salario de comercio y servicio, son dos rubros diferentes, uno involucra lucro



a quien lo recibe y otro no, y lo segundo, si debería entenderse que dentro del análisis que se ha realizado han prácticamente excluido la posibilidad de que las personas que tienen ingreso de salario mínimo puedan optar al nivel de personas que trabajan en servicio doméstico, los expositores solicitan se repita la última pregunta. El licenciado Sánchez Chinchilla reformula y manifiesta que, si de n\ del análisis que han realizado, prácticamente se estaría afirmando que el acceso de las personas de servicio doméstico estaría excluido de las personas que tienen actualmente ingreso del salario rrúnimo en comercio y servicio, que ganan el mínimo también; respondiendo la licenciada Saira, que con respecto al primero de los aspectos señalados por el licenciado Chinchilla, por eso señalaban los aspectos sociales a considerar, ya que se refieren a la categoría de servicio doméstico que ocurre en los hogares, porque la categoría ocupacional de servicio doméstico tiene diferentes lugares de ocupación y se encuentra en diferentes ramas productivas y una de esas ramas son los hogares con servicio doméstico, por ello para las mujeres esa rama es la más importante, ya que tienen menos posibilidades de ubicarse como trabajadoras domésticas en ramas diferentes como sector finanzas, sector industria, porque no es el mismo salario para las mujeres que desarrollan su trabajo en un hogar, al trabajador que lo desarrolla en una empresa; es decir, que la índole de la labor no justifica el pago desigual, por lo que es ahí donde cobra sentido equiparar los salarios de las personas que desempeñan su labor en diferentes condiciones y que las labores son similares, con respecto a la segunda consulta la licenciada Saira solicita se aclare, respondiendo el Licenciado Sánchez que actualmente los servicios domésticos no son exclusivos de clase media, clase media - media, y media - alta; se ocupa en diferentes sectores, por lo cual bajo esa equiparación salarial, el que trabaja ganando el salario mínimo o un poquito más de este, de acuerdo al planteamiento hecho por los expositores, no podrían tener acceso las personas que ofrecen servicios domésticos porque el valor que ella gana sería exactamente el mismo que ganaría con la nueva tarifa; la licenciada Saira Barrera, responde que uno de las ramas de este rubro de trabajo doméstico que tiene mayor trascendencia es el del cuidado, y es uno de los que muy pocas personas pueden pagar, se puede prescindir de los servicios de lavado, limpieza del hogar, pero no del cuidado de personas adultas mayores y niños, por eso, consideran que el impacto a estos hogares será grande, y opinan que el Estado debería de brindar un apoyo a estas familias, que ojalá que el establecimiento de la tarifa de salario mínimo del sector doméstico acuda a decisiones estatales en torno a este tema para que no continúen siendo los hogares quienes desde la precariedad sean los que se preocupen por este tema; el licenciado Góchez, interviene y manifiesta que le gustaría agregar lo siguiente: que los salarios del sector servicio están por abajo del costo de la canasta básica y eso debería ser una preocupación ya que se tiene un sector que todavía está más abajo y el otro aspecto es que en sí, el salario mínimo no va a resolver todos los problemas pero sería importante no cargarle al sector de trabajo doméstico los problemas que van más allá de él, y uno de ellos es el tema de cuidados, por consiguiente sería importante la actuación estatal quien en un corto o mediano plazo pudiese resolver, ya que las mujeres del sector doméstico

que desempeñan el trabajo de cuidado, también tienen hijos y ellas no pueden acceder a este servicio. El presidente del Consejo, luego de consultar si hay más preguntas y al no haberlas, agradece nuevamente por la participación de los expositores y a las autoridades de la UCA por haber aceptado la invitación, ya que esos aportes servirán como insumo para efectos de establecer las tarifas de salario mínimo del sector doméstico. Se continúa con la aprobación del Acta número cuarenta, la cual fue leída de manera íntegra, y se aprueba por unanimidad. Se pasa a desarrollar el siguiente punto; PUNTO CINCO: Varios y Acuerdos: 1) se han girado invitaciones a otras universidades y se mencionan en este acto: para el día 31 de agosto del presente año, se han invitado a Universidad Luterana de El Salvador, está confirmada su participación, a la Fundación Guillermo Manuel Ungo, quien a la fecha no ha confirmado, a la Universidad Tecnológica de El Salvador, está pendiente de confirmación, a la Universidad José Matías Delgado, confirmada su participación, contando con la presencia del Doctor José Manuel Chávez, en representación del rector José Enrique Sorto Campbell; 2) que para la presente reunión se había invitado a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), quienes no aceptaron la invitación por no tener estudios recientes sobre el tema; también se había invitado para la última fecha de exposiciones a la Escuela Superior de Economía y Negocios (ESEN); quienes se excusaron por medio de una nota en la que manifestaron que se encuentran saturados con otras actividades académicas. El presidente del Consejo expresa que en correspondencia tiene dos notas, una de FLACSO y otra de ESEN, a las cuales para efecto de registro le da lectura. Continúa expresando el presidente que deja el espacio para cualquier punto que se quiera exponer, y solicita la palabra al licenciado Mauricio Rodríguez Durón, quien consulta sobre cuántas exposiciones se tienen confirmadas para la próxima sesión de Consejo, respondiendo el presidente que para la próxima reunión se tiene confirmación del licenciado Gersón Martínez, experto de la OIT, que quedó pendiente de la sesión pasada, por eso el día de mañana miércoles veinticinco de agosto, verá si se puede cambiar la fecha de los que estaban para el día treinta y uno de agosto del presente año y que aún no confirman, a efecto de tener más espacio para los expositores, el licenciado Mauricio Durón, interviene nuevamente y consulta si se puede posponer la exposición de las universidades y escuchar únicamente al experto de la OIT, para la próxima sesión, respondiendo el presidente que ya hay dos universidades que han confirmado, por eso se va a determinar el tiempo de exposición para cada uno, porque ya no se puede rechazar la invitación, por lo cual, a los que no han confirmado y estaban programados para el treinta y uno de agosto se les propondrá otra fecha, quedando para la siguiente sesión las exposiciones de dos universidades que han confirmado y del experto de la OIT, señor Gersón Martínez. Agotada la agenda de este día el presidente agradece a cada uno de los presentes tanto de forma virtual como físicamente, y se cierra a las quince horas y treinta minutos, y no habiendo más que hacer constar, firmamos.



1

L

Sr

ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional de Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores, este último presente en modalidad virtual; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciada María José Morales de Farrar, representante Propietaria, designada por el Ministerio de Economía, presente en modalidad virtual; c) Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente,

designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios, y señor Raúl Alfonso Rogel Peña, miembro suplente; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: Doctor René Agustín Rodríguez Pérez y licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembros propietarios, y licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan Daubisson, miembros suplentes, todos presentes en modalidad virtual. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: señor Daniel Alexander García García, representante del Sector Trabajador. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cuarenta y tres, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir unos miembros se encuentran de manera presencial y otros de manera virtual, tal como se había acordado en Sesión anterior; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la Sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de Sesión anterior; 4) Exposiciones sobre el tema: aspectos económicos y sociales a considerar para el establecimiento del salario mínimo para trabajadoras y trabajadores domésticos. Exposiciones virtuales por medio de plataforma Teams; 4.1) Exposición del Licenciado Miguel Nieto Laínez, Rector de la Universidad Luterana Salvadoreña; 4.2) Exposición del señor Gerson Martínez, especialista de la OIT en Empleo e Instituciones del Mercado Laboral; y 4.3) Exposición del Doctor José Manuel Chávez López, designado por la Universidad José Matías Delgado; 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda; el presidente del CONSEJO, la somete a votación; y se aprueba por unanimidad. El presidente les hace saber que, si el tiempo y el pleno lo permiten, se dará lectura al acta número cuarenta y dos que también esta pendiente. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio de listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobado por unanimidad; PUNTO TRES: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR; se le dio lectura integra



al acta número cuarenta y uno y fue aprobada por unanimidad. PUNTO CUATRO: EXPOSICIONES: 4.1) Exposición del Licenciado Miguel Nieto Laínez: quien concluye que se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos, a) costo de la vida, concretamente costo de la canasta básica alimentaria; b) condiciones socio económicas del país, lo que ganan los trabajadores de otras ramas; y c) calidad del trabajo, ya que el trabajo que desempeñan las trabajadoras domésticas es excesivamente duro al grado tal que algunos sociólogos lo consideran como una especie de esclavitud moderna, por lo que atendiendo a estos datos, dada la naturaleza del trabajo doméstico, se tiene una propuesta que podría considerar dos aspectos de salario mínimo: uno, que se podría designar el salario mínimo mayor que se devenga en industria, comercio y servicios, el cual es de trescientos sesenta y cinco dólares (\$365), y tomar de base el salario del sector agropecuario que es de doscientos cuarenta y tres dólares con cuarenta y seis centavos (\$243.46), de pago de salario en dinero, dejando una diferencia de los dos salarios de ciento veintiún dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$121.54) y, considerando que la persona hace dieciocho tiempos de comida a la semana, y setenta y dos tiempos al mes, cada comida saldría en un dólar con sesenta y siete centavos (\$1.67) y al día sería un total de cinco dólares con un centavo (\$5.01), de acuerdo a esto el planteamiento está orientado a que las trabajadoras del sector doméstico tendrían que ganar el salario mínimo más alto, pero se sabe que estas personas también comen en la casa, y se tiene que valorar esto en dinero porque las empleadas en algunas casas se genera una relación de dependencia a la trabajadora y de poder al patrono, como si la comida fuese regalada, pero si se sabe que ella está pagando ese dinero, le devolvería cierta dignidad y el patrono no tendría por qué sentir poder sobre ellas, por lo que se tiene un valor simbólico, en conclusión, el salario mínimo debería ser el equivalente al del sector agropecuario, ya que además, muchas de estas trabajadoras son originarias del sector rural. Otra de las ventajas sería que todas las prestaciones como indemnización y horas extraordinarias se pagarían con base al salario de industria, comercio y servicios. Finalizada la presentación, el licenciado Nieto expresa que se remitirá al Consejo, el material de la exposición. El Presidente da las gracias y abre un espacio para preguntas y respuestas, pidiendo la palabra el señor Rogel Peña, quien manifiesta que no es una pregunta sino un comentario, con respecto a que muchos empleadores del servicio doméstico

abusan de las trabajadoras y sería bueno, como se dijo en la presentación, que estén inscritos los patronos y los trabajadores y trabajadoras de este sector, llevar un registro de ellos, a efecto que ya no sufran más abusos, agregando que como representantes de los trabajadores siempre han considerado que los trabajadores del sector doméstico deben agremiarse y que existan convenios o contratos para que el trabajador y trabajadora tenga un documento jurídico legal que le ampare y respalde sus acciones, y junto a la tutela del Estado es vital para el respeto a la clase trabajadora;

4.2) Exposición del señor Gerson Martínez: quien concluye que, se debe tener en cuenta como parámetro o referente para establecer la tarifa, la identificación de categorías salariales, de aquellos trabajos que sean semejantes al trabajo en el hogar, aclarando que este podría considerarse como un trabajo semi calificado, por el grado de conocimiento técnico para el uso de ciertos electrodomésticos, así mismo, valorar los niveles de responsabilidad, por las tareas de cuidado y la exposición de riesgos ocupacionales; agrega también que para una primera fijación se debe tener en cuenta el contexto actual, ya que se está saliendo de una crisis económica global originada por la pandemia y que esto es de carácter coyuntural, que las necesidades de las familias son las mismas que antes, pero si ha cambiado la capacidad de pago de las empresas sobre todo las micro y pequeña, por ello, sería importante revisar cuál es el efecto de la crisis que han tenido en el ámbito familiar, como elemento clave para determinar si se fija un salario mínimo para el rubro de empleadas domésticas mayor o menor de lo que se hubiera fijado si se estuviera en una época de normalidad. Además, manifiesta que otro aspecto clave es la tasa de desempleo en la categoría de trabajo en el hogar, inclusive las tasas de informalidad en la categoría de trabajo en el hogar. Explica también que el uso de una fórmula para la fijación de un salario mínimo es la excepción, ya que es menos del diez por ciento de países establecen metodología para el cálculo, la mayoría lo hacen a través del diálogo social directo, consultas bilaterales y establecimiento de Comisiones sectoriales. Finalizada la presentación, el presidente abre el espacio para las preguntas y respuestas. Solicitando la palabra el Doctor Agustín Rodríguez, quien manifiesta que de la exposición escuchada más las investigaciones que se han hecho en el Consejo, se puede determinar que para el trabajo del hogar remunerado existe una estructura basada por una parte en habitación y alimentación y otra parte basada en dinero propiamente dicho, en atención a esto,



consulta, si de las verificaciones realizadas por el expositor en diferentes países y el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos, se ha visto esto como una constante o es algo peculiar de algunos países latinoamericanos e iberoamericanos, responde el señor Gerson Martínez, que en el último informe mundial de salario que la OIT publicó a inicios de este año, recoge cuál ha sido la respuesta de los países en el marco de las políticas salariales y hay un elemento que se toca puntualmente y es que si bien hay una reducción importante de países que permiten el pago de salario mínimo a trabajadores remunerados del hogar con un componente de pago en especie, se espera que esta práctica se dé cada vez en menor escala, pero si se puede determinar que se da más en países de América Latina que en países de Europa del Este, sin embargo en América Latina existen regulaciones que permiten por ejemplo, limitar una proporción total del ingreso como producción de salario en especie y otros países regulan qué tipo de bienes o servicios se pueden proveer como pago en especie, pero esto depende mucho de la legislación nacional y de las condiciones particulares de cada país, por lo que efectivamente son en los países de América Latina en donde se permite más el pago en especie. El licenciado Sánchez Chinchilla pregunta que, si uno de los criterios de los que se estaba haciendo referencia en la exposición establece que se debe tomar como base el tamaño de la familia del trabajador, ¿no se estaría destruyendo el principio de igualdad?, porque significaría entonces que se tendrá que consultarle a la persona cuantos hijos tiene y si tiene esposo, etc., para determinar el salario y que una persona que es soltera y que hace bien el trabajo tendría que ganar menos que alguien que tenga una mayor familia; responde el señor Gerson Martínez, que cuando se habla de tener en cuenta el tamaño típico de la familia, resume el tamaño promedio nacional, es decir, estimar el tamaño promedio de la familia a nivel nacional, y en base a esto también determinar el número de miembros de la familia que trabajan y perciben un salario mínimo, esto permite cumplir con lo que establece el Convenio 131, que el salario mínimo debería de alcanzar no solo al trabajador para tener una vida digna sino a su familia, por lo tanto, no se trata de preguntar a cada trabajador el promedio de miembros, sino tenerlo como referencia para los ajustes pero más para una fijación inicial del salario y cumplir con lo que establece el Convenio 131 de la OIT. Interviene el Licenciado Adonay De Paz, quien agradece por el acompañamiento técnico que OIT está brindando en torno al

establecimiento del salario mínimo para el trabajo del hogar remunerado, asimismo, consulta sobre el caso de los países que ya han establecido una fórmula de cálculo de actualización y revisión del salario mínimo basado principalmente en la inflación o en la productividad, como el caso de Costa Rica, cual es el punto de partida, es decir, se busca mantener el poder adquisitivo y reconocer los incrementos en productividad, pero ese poder adquisitivo que se quiere mantener debe ser en un nivel que permita cubrir un conjunto de necesidades básicas, por ello la consulta sobre, como definir el punto de partida para la aplicación de una metodología de revisión como la de Costa Rica; respondiendo el señor Gerson Martínez que el punto de partida de fijación es un elemento fundamental para garantizar la suficiencia del salario, es un término clave para fijar un salario por primera vez, qué tan suficientes son para cubrir los elementos que establece el Convenio 131, y hay dos opciones: 1) definir un nivel salarial que cubra exactamente el nivel adecuado para cubrir costos de vida para el trabajador y su familia; que podría ser la canasta básica o canasta básica ampliada; y 2) los países al haber analizado las condiciones económicas del entorno, acuerdan que en el momento de la fijación inicial el país no está en la capacidad para cerrar esa brecha de una vez entre el salario y un nivel de vida ideal y se acuerdan en el caso que no es posible, que se tiene que establecer como un objetivo de corto o mediano plazo en el país el cierre de esa brecha, es decir, el enfoque progresivo. El presidente del Consejo agradece nuevamente la colaboración de la OIT por medio del consultor señor Gerson Martínez, y se da por finalizada la exposición para continuar con el desarrollo del siguiente punto. 4.3) Exposición del Doctor José Manuel Chávez López, quien hace referencia a sentencia de inconstitucionalidad por omisión, al no haberse desarrollado el derecho a salario mínimo para las trabajadoras del servicio doméstico, y que esto viola el principio de igualdad, continúa exponiendo que este es considerado un régimen especial por el hecho que la jornada es diferente, el tipo de trabajo es diferente y la trabajadora o trabajador duerme por lo general en la casa del empleador, así mismo, manifiesta que aunque el contrato sea por lo general, verbal, se configuran todos sus elementos, ya que existe un trabajador, un patrono, hay subordinación y un salario. Agrega, que se debe considerar la aplicación del salario mínimo para el trabajador doméstico, un salario que permita sostener los otros elementos como la dignidad, vida y salud, aunado a que el trabajador doméstico está mal



remunerado y sobre todo discriminado. Considera que una forma para poder fijar la tarifa de salario mínimo para este sector sería aplicarlo de forma diferenciada, en el sentido que algunos trabajadores reciben además del salario convenido techo y alimentación, y otros solo reciben el salario convenido, por lo que para estos podría ser otro tipo de salario, pero hay que dignificar al trabajador doméstico. Considerando en lo personal que si debe fijarse salario mínimo para los trabajadores del servicio doméstico, en el sentido ya expresado, como parámetro los que reciben alimentación y habitación y los que solo reciben el salario convenido; es decir, salario diferenciado para ambos casos; y como lo dijo la Sala de lo Constitucional, en sentencia del año dos mil seis, que el derecho al salario mínimo es para todos sin exclusión; y personalmente sostiene que la no fijación de un salario mínimo para este régimen está violando el derecho de igualdad. El presidente del Consejo abre el espacio para preguntas y respuestas. Solicita la palabra el señor Raúl Rogel, quien expresa sus agradecimientos por el tiempo brindado y pregunta lo siguiente: el Código de Trabajo, lastimosamente y como se expresó en una ocasión no fue hecho por los trabajadores sino por un grupo élite que no veían con respeto a los trabajadores del sector doméstico, ya que el mismo Código establece que estas trabajadoras debían estar doce horas al servicio del patrono, en ese sentido el legislador quedó corto porque fue en perjuicio de la noble tarea de las trabajadoras del hogar, al no tratar con la dignidad y respeto que este sector merece; agregando que los aportes del expositor han sido valiosos para el Consejo, y para la lucha continua para que hay un cambio, respeto y dignificación de las mujeres del hogar remunerado. El doctor José Manuel Chávez manifiesta que en el tema del horario de doce horas, el legislador lo hizo para compensar el descanso, ya que el artículo 80 del Código de Trabajo establece que el descanso de la trabajadora del servicio doméstico tendrá un descanso de doce horas diarias como mínimo, y un día de descanso remunerado, tomando en cuenta que el trabajador se quedaba a dormir en casa del patrono, pero la realidad actual es otra, ya no les brindan alimentación ni habitación, y por ende, debe fijarse un salario mínimo para este sector, ya que la constitución habla que este será para todos los trabajadores, todos deben tener un trato digno y equitativo. El presidente del Consejo da por cerrado el punto cuatro, y desarrolla el punto CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: manifiesta que ya se tiene confirmación para el día martes siete de septiembre del presente año, de la

Universidad Francisco Gavidia y Universidad de El Salvador, por ello en el transcurso de la semana se les hará llegar la convocatoria y la agenda, además agrega que para efectos de validar y garantizar el derecho a la dieta por participación en las sesiones del Consejo, se necesita que los miembros se hagan presentes para firmar el libro de asistencia y las actas del Consejo. Deja abierto el espacio por si alguno de los miembros desea agregar algo al punto de varios, sin embargo, no hay más participaciones y por tanto, da por finalizada la Sesión y convoca para la próxima el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, a las catorce horas, en el Salón de reuniones del Consejo, y se da por finalizada la presente, a las diecisiete horas y treinta minutos de este mismo día, y no habiendo más



ACTA, NÚMERO CUARENTA Y CUATRO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de septiembre dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional de Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores, este último presente en modalidad virtual; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciados Maria José Morales de Farrar, presente en modalidad virtual y Juan Carlos Salmán Dueñas, representante Propietaria y Suplente, respectivamente designados por el Ministerio de Economía; c) Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambos presentes en modalidad virtual; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios, y señor Raúl Alfonso Rogel Peña, miembro suplente; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: Doctor René Agustín Rodríguez Pérez y licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembros propietarios, y licenciado Mario Ernesto Sánchez Chinchilla, miembro suplente, todos presentes en modalidad virtual. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: señor Daniel Alexander García García y licenciado Ricardo Esmahan d'Aubuisson, representante del Sector Trabajador y empleador respectivamente. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cuarenta y cuatro, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir unos miembros se encuentran de manera presencial y otros de manera virtual, tal como se había acordado en la sesión anterior; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de Sesión anterior; 4) Exposiciones sobre el tema: "aspectos económicos y sociales a considerar para el establecimiento del salario mínimo para trabajadoras y trabajadores domésticos".

Exposiciones virtuales por medio de plataforma Teams; 4.1) Exposición del Licenciado Roberto Morán, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia, "UFG"; acompañado de los comentaristas: Maestro William Rebollo, Coordinador del Observatorio de Políticas Públicas y Doctor Claudia de Rosa, investigador del Observatorio de Políticas Públicas de la misma Universidad; 4.2) Exposición del licenciado Nixon Hernández, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador "UES"; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO, la somete a votación; y se aprueba por unanimidad. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio de listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobada por unanimidad; PUNTO TRES: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR: el licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, solicita la palabra y pregunta por la posibilidad de dejar pendiente la lectura de las actas que no se han leído para la sesión de la próxima semana, responde el presidente del Consejo que para la próxima sesión ya se tienen invitados y que la lectura del acta es rápida, por lo que consulta al pleno si están de acuerdo con escuchar la primera exposición y posteriormente dar lectura al acta. PUNTO CUATRO: EXPOSICIONES: 4.1) Exposición del Licenciado Roberto Morán: quien comenzó explicando la modalidad de la exposición y estructura de esta, concediéndole la palabra a licenciado William Rebollo, y comienza exponiendo sobre los antecedentes de la normativa del trabajo doméstico, aclarando que el Convenio 189 de la OIT sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos, y su recomendación 201, no ha sido ratificado por El Salvador. Continuó explicando que es importante conocer que, en América Latina, el noventa y siete por ciento de personas trabajadoras del servicio doméstico son mujeres. Menciona que es importante hacer la comparación de nuestro país con otros países de la región y Centroamérica, en donde solo El Salvador y Guatemala no tienen un salario mínimo para este rubro. Explica que para el caso de Costa Rica, es un poco desagregado en perfiles profesionales, que para el sector doméstico establece un salario de \$330.85, en el caso de El Salvador, se clasifica por actividades económicas



y no está contemplado el salario del servicio doméstico, en Guatemala también lo define como actividades económicas y tampoco tiene regulado el salario para el servicio doméstico, en el caso de Honduras se hace una desagregación por actividades económicas y número de trabajadores por empresa y establece un salario para el trabajo doméstico \$399.38, de igual forma Nicaragua que hace una desagregación por actividades económicas y establece un salario mínimo para el servicio doméstico de \$176.33, para el caso de Panamá, tiene una desagregación por actividades económicas más extenso, en el caso del trabajo doméstico hace una referencia específica con un salario de \$300. Interviene el Doctor de la Rosa, quien considera que es necesario y de justicia social incluir a las trabajadoras del servicio doméstico, al seguro social. Además, que si bien es cierto es necesario pagar más, se debe tener cuidado de no cerrar oportunidades de empleo para estas personas, por lo tanto hay que considerar que si se paga más y se afilian al Seguro Social van a tener los patronos que pagar adicional y descontarle al trabajador una proporción del tres por ciento; por eso la propuesta que se hace es la siguiente: lo que debe incluir en el cálculo monetario y que dignifique a la persona que ofrece el servicio y no ahogue al patrono que demanda este, teniendo en cuenta que el trabajador del servicio doméstico no paga por su alojamiento ni alimentación, agua y energía eléctrica, entonces se tiene que si se toma el salario mínimo actual como base, es decir \$365, y se descuenta el pago de habitación mensual \$26, y pago por comida \$99 mensuales, cantidades que pueden modificarse, de los trescientos sesenta y cinco dólares, el salario mínimo a pagar en dinero podría ser de \$225, pero siempre dejando constancia que el salario mínimo es de \$365; sin embargo, no todas las casas son del mismo tamaño ni los trabajos son iguales, por eso se tiene que si la vivienda es hasta 120 metros cuadrados el salario sería de \$225 más seguro social; si tiene el mismo tamaño pero hay niños se pagan \$25 adicionales; si la vivienda es de 121 a 250 metros cuadrados si no hay niños, se pagan \$20 adicionales; si hay niños se pagan \$25 más, si la vivienda es de más de 250 metros cuadrados, el trabajador recibiría \$40 adicionales y si hay niños serían \$25 más; además se plantea un incentivo para el empleador que pague la seguridad social del trabajador, de acuerdo a lo que establece el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la renta, siendo este el sustento legal para dicho incentivo y que se haga la deducción de este impuesto a los patronos que afilien a sus trabajadores.

Para finalizar manifiesta que se enviará la presentación ya expuesta al pleno. Esta presentación se anexará al libro correspondiente que lleva el Consejo. Una vez finalizada la presentación, el presidente del Consejo agradece la participación a los expositores, y abre el espacio para preguntas y respuestas. Interviene el señor Rogel Peña, quien expresa que cambiar el nombre de trabajadoras domésticas por trabajadoras del hogar sería dignificarlas, agrega que es importante mencionar el pago del seguro social, ya que ellos no tienen la oportunidad de gozar de una pensión, y la pensión de una persona de la tercera edad es sagrada, además manifiesta que se va a tomar en cuenta la intervención de los expositores, agradeciendo de parte del sector de los trabajadores todos los aportes brindados. Al no haber más consultas, se le da lectura al acta número cuarenta y tres, para dar por cerrado el punto tres; la cual se aprueba de manera unánime y se pasa a desarrollar el siguiente punto. 4.2) Exposición del licenciado Nixon Hernández: quien expresa que para el establecimiento de un salario mínimo deben considerarse ciertas variables y que la OIT define ciertos elementos a considerar; por ejemplo, las necesidades básicas de los trabajadores y su grupo familiar, un nivel general de salarios del país, el costo de vida, prestaciones de seguridad social, productividad de los trabajadores y el entorno y perspectivas económicas de desarrollo para estas personas. Agrega que los salarios mínimos deben contribuir a disminuir la pobreza, la desigualdad, y asegurarle al menos una vida digna al trabajador y su grupo familiar. Al establecer un salario mínimo se debe hacer una división entre los trabajadores domésticos permanentes como eventuales. Por tanto, las sugerencias que como Universidad se hacen respecto al salario mínimo para trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico, se hace de acuerdo a ciertas consideraciones: primero, el salario mínimo para trabajadores del servicio doméstico tiene que ser mayor que el cincuenta por ciento del salario mínimo del sector servicios, para propiciar una reducción en la brecha salarial entre este tipo de trabajadores y también para incentivar este tipo de ocupación, ya que es digna y de las vitales para la sociedad; otra consideración es que el salario mínimo para este sector debe ser mayor que el costo de la canasta básica para contribuir a que se reduzca poco a poco la pobreza extrema; el salario mínimo no puede ser muy bajo pues debe de compensar la disponibilidad del cien por ciento del tiempo para atender a los miembros del hogar, además sugieren que se considere algunos supuestos; entre estos: los



hogares con la capacidad de pagar un salario mínimo para el sector de servicio doméstico que poseen un salario mayor o igual a tres salarios mínimos del sector servicios, siendo estos el cinco por ciento de hogares en el país, otro supuesto es el costo de la canasta básica ampliada, en promedio nacional de enero a junio del dos mil veintiuno anda alrededor de trescientos cuarenta y cinco dólares con cincuenta y ocho centavos, el otro supuesto es la inflación acumulada que ronda el tres punto siete por ciento, el otro es que el salario mínimo en especie es variable entre cada trabajador, y para este supuesto está exento del impuesto sobre la renta. Es importante conocer que en el país el ochenta y uno punto cinco por ciento de hogares reciben un salario menor a tres salarios mínimos, y que un quince por ciento reciben un salario mayor a cuatro salarios mínimos, entonces es importante tener en cuenta que es muy alto el porcentaje de hogares que no pueden pagar o que pueden pagar al menos a un trabajador del sector de servicio doméstico. Por ello a juicio de la Universidad, la propuesta podría ser que el salario mínimo que incluye el costo de seguridad social, el costo de la inflación, y el costo de pago en especie, sería de \$302.00 sin tomar en cuenta las cotizaciones del seguro social y AFP, por lo tanto un monto sugerido para aquellos que trabajan de manera permanente y para un solo empleador, y cuyos patrones tendrían la obligación de asegurarlos el salario no podría ser menor de \$300 y se recomienda que el salario mínimo sea de \$15 diarios para los trabajadores eventuales, teniendo claro que esto no incluye el pago de cotizaciones ni seguro social, y se debe considerar los dos tipos de trabajadores y trabajadoras del servicio doméstico. Aclarar, además que solo se ponen veinte días laborales para el cálculo que se realiza, asimismo, la labor doméstica de los eventuales, al menos que laboren por días o tarp. bien trabajan sábado y domingo cuando toda la familia está en el hogar, por consiguiente, se tendría que considerar si se pagará lo mismo para alguien que labore de lunes a viernes y de los que laboran sábado y domingo. Para finalizar agrega que es importante reiterar que se tiene que tomar en cuenta que hay hogares que al imponerse el pago de un salario mínimo ya no serán capaces de poder pagar por el servicio y se verán obligados a despedir al trabajador o trabajadora o lo dejará laborando solo por días y esto significaría una reducción de ingresos para una familia. El presidente del Consejo, deja abierto el espacio para preguntas y respuestas, solicitando la palabra el señor Rogel Peña, quien manifiesta que hay un compromiso

con los trabajadores y el país y que la propuesta presentada es algo que está apegado a la realidad y a la vivencia en El Salvador, que no es suficiente pero que de una u otra manera llena las expectativas y compromisos que tienen los trabajadores, reiterando que no es una propuesta exagerada sino apegada a la realidad, por lo cual agradece el planteamiento del expositor. El presidente del Consejo da por cerrado el punto cuatro agradeciendo la participación de la Universidad de El Salvador, y agrega que se tomarán en cuenta las propuestas. Solicitando la presentación al expositor, quien se compromete a enviarla. Se desarrolla el PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: manifiesta el presidente que siguiendo la dinámica que se tiene, se recibe correspondencia de la Universidad Tecnológica de El Salvador quienes se excusan por medio de nota a la cual le da lectura íntegra para efectos de registro. Además, se informa que en razón de un acuerdo que se tomó sobre solicitar a la Unidad de Investigación de Mercado Laboral de este Ministerio de Trabajo, el análisis comparativo de los salarios establecidos para el sector doméstico a nivel de Centroamérica Haití y República Dominicana quiere comentar que ese informe ya fue recibido en la Oficina del Consejo y se dará a conocer en la próxima sesión. El licenciado Horacio Alvarado Zepeda, pide la palabra y consulta cuál será la ruta a seguir una vez se completen las presentaciones, considerando y proponiendo se comience a elaborar una matriz que contenga todas las propuestas de cada una de las presentaciones, ya que sería bueno ir perfilando de una manera comparativa para que sirva de insumo en una discusión, responde el presidente del consejo manifiesta que hasta la fecha se han recibido once exposiciones y se hará el análisis juntamente con el licenciado Adonay De Paz, para posteriormente darlo a conocer al Pleno del Consejo, esperando que en la próxima sesión se den por finalizadas las exposiciones, agregando que se retoma esa propuesta y que se trabajará con esa finalidad. Además, les recuerda a todos los miembros del Consejo, propietarios y suplentes que deben firmar las actas y asistencias para poder tramitar las dietas. Una vez cerrado este punto se da por finalizada la sesión y convoca para la próxima el día martes catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, a las catorce horas, en el Salón de reuniones del Consejo, y se va a valorar que la sesión sea de manera presencial, comprometiéndose la gestión de brindar parqueo a los miembros que lo requieran; se da por finalizada la

presente, a las diecisiete horas de este mismo día, no hndo más que
hacer constar, firmamos.



ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional de Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores, este último presente en modalidad virtual; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, representante Suplente designado por el Ministerio de Economía; c) Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambos presentes en modalidad virtual; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios, y señor Raúl Alfonso Rogel Peña, miembro suplente; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: Doctor René Agustín Rodríguez Pérez y licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembros propietarios, y licenciado Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y licenciado Ricardo Esmahan d Aubuisson, miembros suplentes, todos presentes en modalidad virtual. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: señor Daniel Alexander García García, representante del Sector Trabajador y licenciada María José Morales de Farrar, representante del Ministerio de Economía; esta última, solicitó permiso con anticipación al presidente del Consejo. Se inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cuarenta y cuatro, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir unos miembros se encuentran de manera presencial y otros de manera virtual; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, se declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de Sesión anterior; 4) Exposición de la licenciada Diana Contreras, jefa de la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sobre análisis comparativo de salarios mínimos para el trabajo doméstico remunerado



(TDR), en la región; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al Proyecto de Agenda, el presidente del CONSEJO, la somete a votación; y se aprueba por unanimidad. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio de listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobado por unanimidad; PUNTO TRES: Exposición de la licenciada Diana Contreras, jefa de la UIMEL, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; quien explica que se ha realizado el estudio solicitado por el Consejo y espera que sirva de insumo muy valioso para la fijación de un salario mínimo para las trabajadoras domésticas. Que de acuerdo al último informe de la OIT, sobre el reporte de salarios de dos mil veinte y dos mil veintiuno, se evidencia a países que excluyen a las trabajadoras domésticas de las regulaciones en el marco de los salarios mínimos, destacándose Perú, Honduras y El Salvador; así mismo se incluyen países que tampoco tienen regulado el salario mínimo para los trabajadores agrícolas, se señalan estos dos casos porque son los grupos de trabajadores que están en mayor riesgo de vulneración de derechos laborales. Fuera de la región están países que ya incorporan las regulaciones de salario mínimo para trabajadores domésticos. Explica que hay casos específicos de países que actualmente ya establecen una regulación al salario mínimo para este grupo de trabajadores, iniciando con Nicaragua, en donde el salario mínimo se fija por sectores de actividad económica y en el sector de servicios comunales, sociales y personales se ubica el trabajo doméstico y el salario mínimo equivale a ciento setenta y seis dólares con veintisiete centavos; señalando que Nicaragua es uno de los países de la región con los niveles más bajos de salario mínimo; en el caso de Costa Rica, en donde se determina el salario mínimo por ocupaciones y puntualmente se establece un salario mínimo para el servicio doméstico de trescientos treinta y dos dólares con ochenta y dos centavos; continuó explicando que es importante además destacar la experiencia de Panamá, establece su salario mínimo de acuerdo con una gran cantidad de ocupaciones y de acuerdo con regiones geográficas; pero en la mayoría del área geográfica incluida la capital se paga un salario mínimo de doscientos noventa y nueve dólares con ochenta y cinco centavos; la diferencia para la región oriental es de doscientos setenta y cuatro dólares con ochenta y seis

centavos; A su vez, se considera el caso de Uruguay, que establece un salario mínimo para el sector de quinientos catorce dólares con noventa y tres centavos, otro de los países que se analizó y que tiene particularmente uno de los salarios mínimos más bajos para el sector es México, y la fijación de este se ha hecho haciendo una distinción en la Zona Libre de la Frontera Norte y el resto del país, en la primera el salario es de ciento veintinueve dólares con un centavo y en el resto del país es de noventa y tres dólares con doce centavos; continuó explicando que uno de los casos más complejos es el de Argentina, ya que tiene cinco categorías distintas para el servicio doméstico, y si incluye una distinción entre las trabajadoras con retiro y sin retiro del hogar, es decir, que no se quedan dentro y las que sí. Entre las cinco categorías que se establecen están: supervisoras, personal para tareas específicas, caseros, asistencia y cuidado de personas, y personal para tareas generales y estas se establecen de manera descendente. Es importante señalar además del tema monetario, las buenas prácticas que tienen otros países analizados, que incluyeron en su proceso de establecimiento de salario mínimo elementos adicionales; como en México, que incluyen que debe existir un día y medio de descanso semanal obligatorio, un pago obligatorio de días de enfermedad por parte del patrono hasta por un mes y gastos de sepelio en caso de muerte; en el caso de Nicaragua, que ratificó el Convenio 189 de la OIT; e incluyen el gasto de alimentación y habitación que debe ser suficiente en calidad y cantidad y puede representar hasta un treinta por ciento del salario, además es obligatorio el pago de la cotización a la seguridad social, tienen derecho a vacaciones y aguinaldo; para el caso de Costa Rica, en el año dos mil veinte el Consejo Nacional de Salarios ha iniciado un proceso de eliminación de la brecha salarial entre el servicio doméstico y el salario mínimo del trabajador en ocupación no calificada, además es obligatoria la cotización a la Caja Costarricense del seguro social y al Banco Popular de Desarrollo Comunal, asimismo es obligatorio el pago de vacaciones, aguinaldos, días de descanso semanal y feriados; en el caso de Argentina, se incluyen al salario un bono de hasta un treinta por ciento del salario si la persona se encuentra en una zona desfavorable y un uno por ciento adicional por cada año de antigüedad en el empleo; adicional tienen derecho a vacaciones, aguinaldo, licencia por maternidad, e indemnización por despido; en Uruguay, se fija un límite máximo de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro horas a la semana, el descanso se toma como horas



trabajadas y es de dos horas para empleadas sin retiro y media hora para aquellas con retiro; tienen derecho a subsidio por desempleo, indemnización por despido, indemnización especial por embarazo y post parto, inspecciones domiciliarias ordenadas por un juez y obligación de brindar alojamiento y alimentación en caso sean empleadas sin retiro. Para concluir, manifiesta que lo que dice la experiencia regional es que además de establecer las tarifas de salario mínimo para el sector de servicio doméstico, se tienen que implementar acciones complementarias para asegurar un mayor grado de cobertura de protección social para las personas y asegurar el cumplimiento de sus derechos laborales, es decir que no basta con fijar el salario sino tener mecanismos como país, para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de las personas trabajadoras domésticas. Se da por finalizada la presentación y el presidente del Consejo agradece por los aportes brindados por la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral; y abre el espacio para preguntas y respuestas: solicitando la palabra el licenciado Mario Sánchez Chinchilla, quien consulta si dentro de la investigación que se hizo se logró determinar el costo de vida, es decir, la canasta básica ampliada o reducida de cada uno de los países que se estableció salario mínimo que se mencionaron; respondiendo la licenciada Diana Contreras que sí se ha hecho anteriormente, sin embargo no se ha unificado a la presentación pero que se puede ampliar y proporcionar este estudio si se requiere. El licenciado Adonay De Paz, agradece por la presentación, ya que ha respondido las consultas en principio generales que se tenían como Consejo, y que solo para puntualizar, quiere aclarar, si dentro de las experiencias de países que se ha revisado, solo Nicaragua tiene una proporción de salario mínimo que puede ser pagada en especies, la cual es limitada a un porcentaje del 30% o si hay algún otro país con esta circunstancia; responde la licenciada Diana Contreras que en efecto particularmente Nicaragua tiene uno de los salarios mínimos para el rubro más bajos de los analizados, agregando que en el estudio no se incluyeron los países de Haití y República Dominicana porque no se encontraron registros de salarios mínimos en el rubro de trabajo del hogar remunerado; solicita también la palabra el Doctor Agustín Rodríguez, quien manifiesta que reitera el agradecimiento de parte de su sector a la Licenciada Diana Contreras y su equipo, ya que se ha realizado un trabajo bastante técnico y profundo, y consulta si hay una estructura salarial de la región, en algunos casos alejada del salario

mínimo legal, pero sé caso de Costa Rica y en otros casos como el de Nicaragua, sí hay una estructura salarial compuesta por un salario en dinero y otro en especie que incluye alimentación y habitación, para que se pueda profundizar esta parte ya que es uno de los puntos importantes; responde licenciada Diana Contreras, que en la mayoría de estos países que se mencionan, el salario se establece sin esa diferencia de pago en especie, a diferencia de este país Nicaragua, en donde sí se hace la distinción, que en el caso de Argentina sí se hace una distinción si la persona es empleada en el hogar o sale del mismo, pero en la mayoría de estos países existe un monto fijado pero no involucra habitación y alojamiento. Interviene el señor Raúl Rogel Peña, quien manifiesta que se tomarán en cuenta los insumos que servirán de mucho para hacer un trabajo conjunto, agregando que, en el tema de la canasta básica, se conoce que lamentablemente sí se anuncia incremento al salario mínimo automáticamente suben los precios de la canasta, y que deberían tomarse acciones para evitar este tipo de atropellos y más protagonismo de las instituciones pertinentes. Manifiesta el presidente del Consejo que si no hay más consultas se da por cerrado el punto tres y reitera los agradecimientos a la licenciada Diana Contreras y su equipo por todo el apoyo con los insumos proporcionados. PUNTO CUATRO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR: se le da lectura integral al acta número cuarenta y cuatro de sesión del Consejo y se somete a votación del pleno, siendo esta aprobada por unanimidad. PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: el presidente del Consejo, da lectura a correspondencia recibida el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, por parte de la Universidad Francisco Gavidia, para conocimiento y registro; asimismo, en la misma fecha, se encontró en correo electrónico institucional, una nota de la Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo, de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno; en la cual se excusan de participar de la invitación realizada por el Consejo; sobre este punto manifiesta el Presidente que se preparó una carpeta comprimida que ha sido enviada a los correos de todos los miembros y que contiene todas las presentaciones a efecto de que todos la lean para que se pueda ir estableciendo la metodología del análisis y discusión; ya que el mecanismo o metodología se tiene que construir por todos, ya que no puede ser solo de la presidencia del Consejo; y deja abierto el espacio para comentarios o agregar otro punto en varios; pidiendo la palabra licenciado Adonay De Paz,



mínimo legal, pero sé caso de Costa Rica y en otros casos como el de Nicaragua, sí hay una estructura salarial compuesta por un salario en dinero y otro en especie que incluye alimentación y habitación, para que se pueda profundizar esta parte ya que es uno de los puntos importantes; responde licenciada Diana Contreras, que en la mayoría de estos países que se mencionan, el salario se establece sin esa diferencia de pago en especie, a diferencia de este país Nicaragua, en donde sí se hace la distinción, que en el caso de Argentina sí se hace una distinción si la persona es empleada en el hogar o sale del mismo, pero en la mayoría de estos países existe un monto fijado pero, no involucra habitación y alojamiento. Interviene el señor Raúl Rogel Peña, quien manifiesta que se tomarán en cuenta los insumos que servirán de mucho para hacer un trabajo conjunto, agregando que, en el tema de la canasta básica, se conoce que lamentablemente si se anuncia incremento al salario mínimo automáticamente suben los precios de la canasta, y que deberían tomarse acciones para evitar este tipo de atropellos y más protagonismo de las instituciones pertinentes. Manifiesta el presidente del Consejo que si no hay más consultas se da por cerrado el punto tres y reitera los agradecimientos a la licenciada Diana Contreras y su equipo por todo el apoyo con los insumos proporcionados. **PUNTO CUATRO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR:** se le da lectura integral al acta número cuarenta y cuatro de sesión del Consejo y se somete a votación del pleno, siendo esta aprobada por unanimidad. **PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS:** el presidente del Consejo, da lectura a correspondencia recibida el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, por parte de la Universidad Francisco Gavidia, para conocimiento y registro; asimismo, en la misma fecha, se encontró en correo electrónico institucional, una nota de la Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo, de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno; en la cual se excusan de participar de la invitación realizada por el Consejo; sobre este punto manifiesta el Presidente que se preparó una carpeta comprimida que ha sido enviada a los correos de todos los miembros y que contiene todas las presentaciones a efecto de que todos la lean para que se pueda ir estableciendo la metodología del análisis y discusión; ya que el mecanismo o metodología se tiene que construir por todos, ya que no puede ser solo de la presidencia del Consejo; y deja abierto el espacio para comentarios o

agregar otro punto en varios; pidiendo la palabra licenciado Adonay De Paz, quien manifiesta que luego de haber escuchado las diferentes opiniones tanto de sociedad civil, OIT, la Unidad de Inteligencia de Mercado Laboral, ya se tienen bases y elementos para consolidar toda la información y tener una base comparativa, por lo que para la siguiente sesión lo que se debería de hacer es revisar un cuadro comparativo con los aportes brindados con cada una de las instancias y elementos a considerar, para avanzar en la discusión, agregando que si hay alguna de las partes del sector trabajador o empleador, desean realizar cada quien como miembros del consejo alguna presentación o valoraciones, o algo que consideren que no ha sido discutido durante el proceso, está abierto el espacio para que cada uno pueda hacerlo y agendarlo para las próximas semanas, y adicional agendar la presentación del cuadro resumen; el licenciado Mauricio Rodríguez, pide la palabra para sumarse a la solicitud realizada por el licenciado Mario Sánchez que se incluyan en el análisis el estudio de las canastas básicas; interviene también la licenciada María José Farrar, quien se conectó en la parte final de la sesión, y manifiesta que en el mismo sentido de lo dicho por el licenciado Adonay De Paz, que se debería comenzar a estudiar el comparativo de las diferentes opciones que se han presentado para evaluar otras variables y tomar una decisión y si se puede enviar durante la semana o construir en conjunto en alguna de las reuniones. El señor Raúl Rogel pide la palabra y manifiesta que se podría realizar una propuesta por sectores y que de esas propuestas someterlas a análisis y dar una conclusión consensuada. Como otro punto el presidente del Consejo les agradece a los miembros por haberse presentado a firmar las actas que estaban pendientes y que las dietas ya están en proceso. Además, les pide disculpas por los problemas técnicos que surgieron al inicio de la sesión, ya que para cada sesión se requiere mucha logística. Sin más que agregar, el presidente del Consejo da por finalizada la sesión y convoca para el martes veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el salón de reuniones a las catorce horas; y se da por finalizada la presente, a las dieciséis horas de este mismo día, no habiendo más que hacer constar, firmamos.



1



Nº 00120

ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional de Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, representante Suplente designado por el Ministerio de Economía; e) Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: Doctor René Agustín Rodríguez Pérez y licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembros propietarios, y licenciado Ricardo Esmahan d Aubuisson, miembro suplente. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: señor Daniel Alexander García García, representante del Sector Trabajador y licenciada María José Morales de Farrar, representante del Ministerio de Economía; del señor Raúl Alfonso Rogel Peña, representante del Interés de los Trabajadores y licenciado Mario Ernesto Sánchez Chinchilla, representante del Sector Empleador. Se inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cuarenta y seis; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, se declara abierta la Sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de Sesión anterior; 4) Análisis comparativo de los salarios mínimos de la región del trabajo doméstico y remunerado "TDR"; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al Proyecto de Agenda, se aprueba con cinco votos de los presentes. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio de listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional de Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a



aprobación el proyecto de agenda y fue aprobada con cinco votos; PUNTO TRES: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR: se le da lectura íntegra y se aprueba por unanimidad el contenido del acta número cuarenta y cinco. PUNTO CUATRO: Análisis comparativo de los salarios mínimos de la región, del trabajo doméstico remunerado "TDR". La licenciada Merlen Amaya y licenciada Diana Contreras, hacen la presentación de dicho análisis, resumido en matriz que contiene seis criterios en consideración. Estos son los siguientes: 1) institución que emite la propuesta y la fecha de presentación; 2) importancia para la institución de la fijación de un salario mínimo para las personas trabajadoras domésticas; 3) la descripción de la problemática que plantea; 4) los criterios de análisis de fijación para un salario mínimo; 5) la propuesta de salario mínimo, monto en caso de aplicar y; 6) los elementos adicionales considerados y que se proponen retomar en la propuesta. Dicho estudio se anexará al libro correspondiente que para tal efecto lleva este Consejo. El presidente del Consejo agradece por los aportes brindados por la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral, y agrega que cede la palabra a los miembros del Pleno para que puedan brindar recomendaciones o hacer consultas pertinentes a la presentación. Solicita la palabra el Licenciado Adonay De Paz, quien manifiesta que en primer lugar reitera los agradecimientos a las licenciadas Merlen Amaya y Diana Contreras por el aporte brindado al Consejo, el cual facilita al Consejo la discusión de cara a establecer una tarifa para las trabajadoras de servicio del hogar remuneradas, como desafío que el Consejo tiene por delante, que cada miembro del Consejo pueda tener de una forma sencilla y resumida los elementos generales que se discutieron a través del proceso de consulta que se hicieron con las universidades, y la OIT; pareciéndole importante la lista de criterios que se utilizaron para sistematizar los aportes de cada una de las instituciones, esto permite el acceso ligero a los elementos que proporcionaron cada una de las instituciones al margen que dentro de los expedientes y carpetas cada uno de los miembros tiene la presentación total; explica que hay dos instancias que brindaron aportes, las cuales fueron la Universidad Luterana y Universidad José Matías Delgado, que ellos no enviaron presentaciones, por lo que solicitaría al presidente del Consejo que pueda facilitar los audios o las grabaciones para que se pueda verificar cuáles fueron los elementos que ellos dieron y poderlos sistematizar dentro de la matriz, solicitando apoyo a la UIMEL para que se puedan incorporar;

respondiendo el Presidente que se toma el compromiso de remitir los audios ya que por escrito no se pudieron obtener las presentaciones; solicita la palabra el licenciado Rodríguez Durón quien consulta si no se puede hacer la pregunta a las autoridades para que no se tenga que escuchar todo el audio, el presidente manifiesta que se hicieron las gestiones pero no se enviaron, sin embargo se volverá a hacer la gestión de solicitud, interviene el licenciado Adonay De Paz, quien agrega que olvidó hacer mención de la Universidad Francisco Gavidía, quienes dentro de las propuestas tenían elementos diferenciadores respecto a las demás; esto para que quede contemplado dentro del proceso de revisión. Manifiesta el presidente del Consejo que se harán las gestiones para remitir los audios y detallar en qué minuto se encuentra la presentación para hacer más sencilla la sustracción de la información requerida. Solicita la palabra el licenciado Horacio Alvarado Zepeda, quien consulta si en los cuadros que presentaron, refiriéndose a la propuesta de la UIMEL, dentro de los elementos adicionales, se hace una recomendación que se debe incorporar el derecho a compensación por las horas extraordinarias trabajadas; ¿esto está orientado al tema de descanso compensatorio o pago de horas extras?, porque si es así, se estaría hablando de una propuesta de regularización especial para este tipo de pago de horas extras y ya se tiene un régimen en el Código de Trabajo que hace referencia de manera general para cualquier tipo de trabajadores, solicitando que se amplíe al respecto, respondiendo Licenciada Diana Contreras que en efecto iba enfocado al pago de horas extras, no tanto a los días de descanso, y agrega que traslada la consulta si actualmente lo que ya está regulado en el Código se aplicaría para el régimen o si debería establecerse un régimen especial. El presidente del Consejo responde que, al momento de fijar el salario mínimo para el sector, se establecería el salario por hora y de ahí se parte para el cálculo, pero que por el momento importan las propuestas a nivel macro y que se tienen que apegar a la norma que ya está escrita. Interviene la licenciada Diana Contreras, quien explica que, en relación con la sesión pasada en la que se presentó la experiencia regional, quedaron algunas inquietudes en referencia a la cobertura de ese salario según la canasta básica de esos países, se amplió la investigación y se trasladó al presidente del Consejo para que se pueda remitir y observar la cobertura por país y cuáles son las brechas que no cubre tanto la canasta básica alimentaria como la canasta básica ampliada; en la que se podrá examinar que en algunos países



sobrepasa la cobertura de la canasta alimentaria, pero no de la canasta básica ampliada, manifestando el presidente del Consejo, que dicha información se envió a cada uno de los miembros del Consejo inmediatamente se recibió por medio de correo electrónico, solicita la palabra el licenciado Adonay De Paz, quien manifiesta que en general tanto la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral como las Universidades brindaron aportes de las medidas relacionadas con la tarifa en general, también recomendaciones que tienen que ver con un enfoque más integral de medidas para la cobertura o protección de derechos de este sector; y, aclara que lo que corresponde al Consejo es el establecimiento de la tarifa y hay algunas de esas propuestas y recomendaciones que enviaron que se deben tener en consideración aunque no sean competencia como tal del Consejo, las cuales deben estar establecidas en una discusión más amplia referente al marco jurídico laboral, en este caso el Código de Trabajo, ya que por ejemplo la propuesta de la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral propone una revisión del marco jurídico del régimen, para actualizar aquellas situaciones que no estén acordes al sentido de protección de este sector, esto para delimitar en términos generales las propuestas que se retomaran a considerar y que atañen a la fijación del salario mínimo para el sector. Pide la palabra el licenciado Solórzano, quien pregunta si se tiene algún indicador respecto del ambiente rural y ambiente urbano que permita hacer una diferenciación entre estos porque la renta que obtiene cada persona en los países también implica la capacidad de pago que se pueda tener respecto a algún tipo de necesidad que se tenga, respondiendo la licenciada Diana Contreras que en línea de lo que UCA establecía que no debería de existir una diferenciación entre estos porque la mayor cantidad de hogares que contratan trabajo doméstico remunerado se encuentran en las áreas urbanas y las personas trabajadoras domésticas remuneradas que viven en la zona rural se trasladan a las zonas urbanas en su gran generalidad; agregando que se revisaron salarios mínimos sector urbano rural para las personas ocupadas en ese sector y en ninguna zona hay diferencia y si la hay es leve y se debe a la misma realidad de migración laboral hacia las zonas urbanas y no rurales, en donde predomina el trabajo doméstico no remunerado, en ese sentido, la recomendación como Unidad es no establecer una diferencia entre salario mínimo por área geográfica rural y urbana. El presidente del Consejo pregunta si hay más consultas en relación con la exposición y al no haberlas agradece nuevamente los aportes.

Manifestando la licenciada Diana Contreras que se va a coordinar el envío de los complementos de la matriz. Antes de pasar al quinto punto, el presidente del Consejo consulta si se tiene alguna valoración de todo lo que se ha analizado, o si se tiene alguna propuesta de presentación o aportes para la fijación del salario mínimo, ya que se les hizo la propuesta a los miembros del pleno para que cada sector hiciera una presentación para la fijación del salario mínimo pero nadie se comprometió, por lo que le gustaría saber si se continúa con la dinámica de analizar las exposiciones para ir tomando un rumbo para la fijación de las tarifas y deja el micrófono abierto para las participaciones; respondiendo el señor Junior Alejandro Ayala, que solicita se le brinde un plazo que comprenda hasta el próximo martes, para presentar alguna propuesta o iniciativa, respondiendo el presidente que le parece la iniciativa y queda agendado para el próximo martes la confirmación; acto seguido pasa al siguiente punto. QUINTO PUNTO: VARIOS Y ACUERDOS: en este punto el presidente del Consejo aclara que el Consejo es tripartito y que se han respetado las diferentes posiciones y así se continuará trabajando hasta terminar su periodo y las consultas y acuerdos se van a tomar siempre en consenso. Anuncia además que el día de mañana se harán los depósitos de las dietas pendientes y consulta si hay algún tema que se quiera agregar, y al no haberlo, el presidente del Consejo da por finalizada la sesión y convoca para el martes veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el salón de reuniones a las catorce horas; y se da por finalizada la presente, a las dieciséis horas de este mismo día, no habiendo más que hacer constar, firmam



ACTA NÚMERO CUARENTA Y SIETE. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores, este último presente en modalidad virtual; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciada María José Morales de Farrar, presente en modalidad virtual, representante Propietaria designada por el Ministerio de Economía; c) Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambos presentes en modalidad virtual; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios; POR EL INTERÉS DE LOS

EMPLEADORES: Doctor René Agustín Rodríguez Pérez y licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembros propietarios, y licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan d.Aubuisson, miembros suplentes, todos presentes en modalidad virtual. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: señores Daniel Alexander García García y Raúl Alfonso Rogel Peña, ambos representantes del Sector Trabajador y licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, representante designado por el Ministerio de Economía. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cuarenta y siete, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir unos miembros se encuentran de manera presencial y otros de manera virtual, tal como se había acordado en la sesión anterior; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de Sesión anterior; 4) Análisis comparativo de los salarios mínimos en la región, del trabajo doméstico remunerado "TDR", ampliado; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO, la somete a votación; y se aprueba por unanimidad. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio del listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobado por unanimidad; PUNTO TRES: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR: el presidente del Consejo da lectura íntegra al acta número cuarenta y seis y la somete a votación, aprobándose por unanimidad. PUNTO CUATRO: ANÁLISIS COMPARATIVO: se da lectura íntegra al estudio sobre Sistematización de propuestas recibidas por el Consejo Nacional del Salario Mínimo para la fijación de Salario Mínimo para las personas trabajadoras domésticas; el presidente del Consejo, explica que en razón de la solicitud de miembros del Consejo y con base en las interrogantes y observaciones suscitadas sobre la exposición que realizaron representantes de la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral, licenciadas Diana Contreras y Merlen Amaya, por



propuestas que se omitieron de manera involuntaria y que en este estudio se amplían, el cual ya fue enviado a todos los miembros del Consejo vía correo electrónico, manifiesta además que se han agregado las propuestas de: Universidad Luterana Salvadoreña, Universidad Francisco Gavidia y Universidad José Matías Delgado, dichos aportes fueron extraídos de los audios proporcionados a la UIMEL, ya que las instituciones antes mencionadas no enviaron los materiales solicitados. Se hace constar que el estudio leído de manera íntegra se agrega al libro de anexos que lleva el Consejo para tal efecto. Explica el licenciado Rafael Alfaro, en su calidad de presidente del Consejo que la lectura íntegra del documento se lleva a cabo para hacer constar el trabajo que ha realizado el Consejo en la fase de consulta, y abre el espacio para las preguntas, comentarios y sugerencias respecto al estudio leído. Solicita la palabra el licenciado Sánchez Chinchilla y consulta si se tiene algún estudio o dato estadístico actualizado donde se establezca cuánto es el salario promedio para las personas que trabajan en el sector de servicio doméstico, el presidente del Consejo responde que no se tiene un parámetro establecido de alguna institución y que se espera construirlo en el Consejo, ya que solo se tienen datos fluctuantes de las presentaciones ya escuchadas. El licenciado Horacio Alvarado interviene y manifiesta que con toda la información que se tiene a la fecha los montos de salario mínimo que se presentan pueden servir para comenzar a determinar la metodología a seguir, además agrega que son importantes los aportes de cada uno de los sectores en cuanto a la perspectiva que se tiene para determinar el salario mínimo para el sector de servicios domésticos, ya que la posición de las universidades y de otras entidades, hay criterios que son bien distantes, pero con esos parámetros se puede ir concluyendo con montos, cómo se va a cuantificar el tema de habitación, alimentación y las prestaciones laborales, tomando en cuenta la realidad de este sector. Interviene el licenciado Boris Solórzano, quien manifiesta que concuerda en el punto, que se tienen extremos y que son propuestas bastante técnicas y otras un poco más teóricas, por lo que quisiera someter a analizar si será necesario el seguro social en cumplimiento a la sentencia del año 2015 y si será un régimen especial del Seguro Social para que no sea muy elevado el costo para poder incluir a las trabajadoras del hogar y esto para que se sientan dignas de realizar ese trabajo y felices de recibir una remuneración ya pactada, por lo tanto, le

parece acertada la propuesta de la Universidad José Matías Delgado de establecer diferenciaciones de las personas que permanecen y no permanecen en el hogar, además para asegurar que la propuesta no se aleje de la realidad del país. El presidente del Consejo pregunta a los miembros del Consejo si tienen alguna opinión con relación a lo planteado por el licenciado Boris Solórzano, al respecto, la licenciada María José de Farrar manifiesta que se debería ir valorando cuál será la propuesta que va a sopesar más de acuerdo con los intereses que ya se han estudiado y a lo expuesto anteriormente. El presidente les consulta a los representantes del Sector Trabajador si están de acuerdo con la moción del licenciado Solórzano, manifestando que están de acuerdo. El licenciado Mario Sánchez Chinchilla, interviene y manifiesta que ha un punto que quiere complementar, y es que si todos coinciden que a diferencia de los salarios que se tienen, sería bueno discutir entre todos qué porcentaje se le daría al pago en especie, que incluye alimento, agua, energía eléctrica, habitación y otros, porque ese tipo de salario es sui generis, y si se le da un valor aislado sería un error, por consiguiente propone si se podría comenzar con el porcentaje que se le daría a la parte de pago en especie y luego el porcentaje en dinero, tal cual se muestra en la propuesta de la Universidad Francisco Gavidia. La licenciada María José de Farrar, consulta si el presidente del Consejo tiene alguna propuesta de metodología a utilizar, responde el licenciado Rafael Alfara que por el momento no se tiene, si se puede consultar si hacer el planteamiento, pero les recuerda que el ente es tripartito y todos los sectores involucrados tienen que proponer y preparar para trabajar los temas en particular, pero que se va a evaluar, explicando además que queda pendiente la propuesta del licenciado Boris Solórzano para continuar con el proceso de análisis. Sin más intervenciones y luego de haber hecho del conocimiento del pleno el resumen de las consultas elaborado por la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral, se desarrolla el PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: en este punto se consulta al Sector Trabajador si tienen alguna respuesta con respecto sobre el tema de hacer una presentación como sector trabajador, en cuanto al tema que ocupa, respondiendo el señor Junior Ayala, quien manifiesta que su respuesta es de no hacer la presentación ya que la señora Marta Zaldaña, que representa también al sector, ya presentó una. Una vez cerrado este punto se da por finalizada la sesión y convoca para la próxima el martes cinco de octubre del año dos mil



veintiuno, a las catorce horas, en el Salón de reuniones del Consejo; se da por finalizada la presente acta, a las quince horas y veinte minutos de este mismo día no habiendo más que hacer con

ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de octubre del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional de Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores, este último presente en modalidad virtual; representantes

propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciada María José Morales de Farrar, presente en modalidad virtual, representante Propietaria designada por el Ministerio de Economía; e) Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambos presentes en modalidad virtual; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembro propietario, y licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan d.Aubuisson, miembros suplentes, presentes en modalidad virtual los primeros y de manera presencial el último. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: señores ¹ Daniel Alejandro O.!! García y Raúl Alfonso Rogel fleii^a; ¹ ambos representantes del Sector Trabajador; Doctor René Agustín Rodríguez Pérez, representante del Sector empleador y Licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, representante nombrado por el Ministerio de Economía. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cuarenta y ocho, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir unos miembros se encuentran de manera presencial y otros de manera virtual; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de Sesión anterior; 4) Análisis socioeconómico de las trabajadoras y trabajadores para la estipulación de salarios mínimos del sector doméstico. Efecto Covid 19; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO, la somete a votación; y se aprueba con seis votos. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio del listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobado por seis votos; PUNTO TRES: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR: el



presidente del Consejo da lectura integra al acta número cuarenta y siete y la somete a votación, aprobándose con seis votos. **PUNTO CUATRO:** ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO DE LAS TRABAJADORAS y TRABAJADORES PARA LA ESTIPULACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS DEL SECTOR DOMÉSTICO. EFECTO COVID 19; el presidente del Consejo, manifiesta que en el contexto del establecimiento de las tarifas de salario mínimo para el sector de trabajo doméstico, se han escuchado las posturas de varias universidades como de Sindicatos, quienes han expuesto algunos parámetros a considerar para la estipulación del salario mínimo que se tienen que promulgar, sin embargo también consideran que hay un fenómeno social muy grande que todavía sigue latente, como son los efectos del COVID-19; es por ello que se ha recopilado alguna información y planteamientos que ha hecho la OIT, la ONU, CEPAL y el SICA; y se ha creído conveniente que dicha información sea del conocimiento de los miembros del Consejo para que sea valorada, por lo que se hace la presentación sobre el tema antes mencionado, aclarando que su contenido será agregado al libro de anexos que para tal efecto lleva el Consejo y que además será remitido por medio de correo electrónico a cada uno de los miembros. El presidente del Consejo pregunta a los miembros del pleno si tienen alguna consulta o comentario respecto de la exposición, y deja el espacio para ello; participa la licenciada María José de Farrar, quien solicita sea remitido el documento para estudiarlo más a fondo; interviene el licenciado Mauricio Rodríguez y manifiesta que ojalá se pueda actualizar los datos desde unos seis meses atrás; el señor Junior Alejandro Ayala, manifiesta que el documento es un insumo más para analizar las propuestas que ya se tienen; por su parte el licenciado Ricardo Esmahan, manifiesta que respalda la solicitud de la licenciada María José de Farrar, para que se envíe el documento a efecto de revisarlo más a fondo. No habiendo más intervenciones sobre la presentación, se pasa a desarrollar el siguiente punto. **PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS:** en este punto manifiesta el presidente del Consejo, que quiere hacer mención sobre lo expuesto por el licenciado Boris Solórzano, sobre si era prudente que el pleno acuerde solicitar al Seguro Social su posición en cuanto al salario mínimo para el sector doméstico; por lo que le pide al licenciado Boris Solórzano que amplíe para que el Consejo pueda tomar una decisión sobre si se hace o no la consulta; respondiendo el licenciado Boris

Solórzano, que la idea es de poder tener algún conocimiento si existe alguna regulación especial del Seguro Social a efecto de diferenciar el aporte ordinario que existe para estos trabajadores y tener una aproximación más cercana para la fijación del salario mínimo para las personas del sector. El licenciado Mauricio Rodríguez, manifiesta que al sector que representa le gustaría que se considere en esa solicitud al Seguro Social para que preparen una información de cómo se ha comportado la planilla desde este incremento al salario mínimo, un análisis del antes y después del comportamiento en la rama económica que sirva de estadísticas y se tomen como insumo. Interviene el licenciado Horado Alvarado Zepeda, quien manifiesta que, ya que se harán consultas al Seguro Social, valdría la pena consultarle a la Superintendencia de Pensiones si manejan alguna información con respecto a estos temas que se están discutiendo. Solicita la palabra la licenciada María José de Farrar, para manifestar que está de acuerdo con las tres opiniones que se han dado y comparte que es importante conocer la postura del Seguro Social en cuanto al salario que se estaría regulando, y también para que retroalimente como esta hoy el tema del aumento del salario mínimo, el licenciado Mauricio Rodríguez interviene y manifiesta que quiere ratificar la solicitud con respecto a actualizar los datos al menos de unos tres meses atrás; y el señor Junior Alejandro Ayala, manifiesta que están de acuerdo con los planteamientos y se suman a las opiniones del sector empleador, manifestando el presidente del Consejo que se procede a tomar el acuerdo para autorizarlo para que haga las consultas pertinentes al Seguro Social y a la Superintendencia de Pensiones, esta moción se aprueba con seis votos. Entre los puntos varios el presidente también informa que el señor Raúl Rogel está mal de salud y por tal motivo ha faltado a tres sesiones consecutivas; posterior a esto consulta a los presentes tanto en modalidad virtual como presencial si tienen algún tema o punto a tratar o agregar a varios y responden los miembros que no tienen nada que agregar, por lo que solo le resta pedirles que pasen a firmar el libro de actas y la asistencia a efecto de tramitar el pago de las dietas. Una vez cerrado este punto se da por finalizada la sesión y convoca para el próximo el martes doce de octubre del año dos mil veintiuno, a las catorce horas, en el Salón de reuniones del Consejo; se da por finalizada la presente acta, a las quince horas de este mismo día, y no habiendo más que hacer constar, firmamos.



ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de octubre del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores, este último presente en modalidad virtual; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciada María José Morales de Farrar, representante propietaria, presente en modalidad virtual y Licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, representante suplente y presente de manera presencial, designados por el Ministerio de Economía; c) Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de

de Economía; e) Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambos presentes en modalidad virtual; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón y Doctor René Agustín Rodríguez Pérez, miembros propietarios, y licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan d.Aubuisson, miembros suplentes, presentes todos en modalidad virtual. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: señores ~~J. del~~ ~~del~~ ~~(apder~~ ~~García~~ ~~García~~ y Raúl Alfonso Rogel Peña (ambos representantes del sector trabajador. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cuarenta y nueve, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir, unos miembros se encuentran de manera presencial y otros de manera virtual; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión anterior; 4) Presentación del contexto económico y laboral del país, por la licenciada Lourdes Hernández, Técnica de la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO, la somete a votación; y se aprueba con siete votos la agenda propuesta. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio del listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobado con siete votos; PUNTO TRES: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR: el presidente del Consejo da lectura integral al acta número cuarenta y ocho y la somete a votación, aprobándose con siete votos. PUNTO CUATRO: PRESENTACIÓN SOBRE EL CONTEXTO ECONÓMICO Y LABORAL DEL PAÍS: la licenciada Lourdes Hernández, expone sobre el tema antes



mencionado; el cual es anexado al libro de anexos que se lleva para tal efecto. El presidente del Consejo agradece por el apoyo brindado y les hace saber a los miembros del pleno que pueden hacer los comentarios o preguntas que consideren pertinentes sobre el tema. Respondiendo los miembros que solicitan sea enviada la presentación a cada uno para poder revisarlo con detalle, agradeciendo a su vez por la colaboración y apoyo brindando esa información. Interviene la licenciada Diana Contreras, quien está presente de manera virtual y manifiesta el compromiso de la UIMEL de remitir mensualmente ese tipo de información coordinando a través del Consejo para recibir los contactos y poder asegurar el envío de la información, así sea o no se mantengan ese tipo de presentaciones; respondiendo el presidente del Consejo que agradece poder contar con el apoyo y colaboración de un gran equipo técnico perteneciente a la UIMEL, por su parte el Licenciado Salmán Dueñas agradece también por el aporte de todos los datos y les manifiesta que pueden contar con el apoyo de la DYGESTIC para el requerimiento de datos actualizados y de manera oportuna. Al no haber más intervenciones, el presidente del Consejo reitera los agradecimientos y continúa con el desarrollo de la agenda y pasa al siguiente punto. PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: sobre este punto en particular el presidente manifiesta que se permite informar la ausencia del compañero Raúl Alfonso Rogel, que a la fecha no tiene de manera documentada la justificación de la ausencia, que únicamente se ha hecho contacto con él vía telefónica y expresa estar mal de salud, pero el señor Raúl Rogel no ha informado por escrito el motivo; esto con el objeto de darle cumplimiento a lo establecido en el Reglamento, de informar al titular del Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre dicha ausencia. En otro punto manifiesta que, en virtud del acuerdo tomado en sesión anterior en cuanto a la autorización al presidente del Consejo, para solicitar tanto al Instituto Salvadoreño del Seguro Social como a la Superintendencia de Pensiones, la información que fue requerida por el pleno, se permite darles lectura a las notas presentadas para tales efectos, aclarando que se está en la espera de las respuestas. Que, al obtener respuesta a dichas notas, se les comunicará cuál de las dos instituciones será la primera en comparecer; y si se tiene información previa se les comunicará. El presidente del Consejo deja el espacio para

que los miembros del Consejo hagan los comentarios pertinentes, el licenciado Mario Sánchez Chinchilla, manifiesta que le hubiera gustado haberlo abordado antes de enviar la nota al Seguro Social, ya que hay un tema con algunas empresas maquilas, que manifiestan tener inconvenientes con el tema del sistema del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, específicamente porque no permiten el salario mínimo del sector maquila, y que el argumento brindado como Instituto, es que eso depende del estado enviado por el Ministerio de Economía de pertenecer a Zonas Francas, agregando que cuando se habló de salario mínimo dentro del Consejo se habló de salario mínimo del sector maquila textil, sin mencionar que tenían que estar adscritas a un régimen específico, por lo que sugiere que se pueda hacer la consJita de la división entre las empresas que no están en Zona Franca y las que sí, ya que a las que no están en Zona Franca les manda al salario mínimo de industria. El presidente del Consejo manifiesta al respecto que se puede ampliar la nota para hacer dicha consulta y obtener la respuesta deseada; consulta además a los miembros del pleno si tienen alguna consulta o comentario al respecto, les recuerda de las firmas de las actas y que se tiene pendiente el trámite de dietas, esperando la respuesta o que se les deposite a sus cuentas. Al no haber más intervenciones se cierra este punto y se da por finalizada la sesión; convocando para el próximo martes diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, a las catorce horas, en el Salón de reuniones del Consejo. Se da por finalizada la presente acta, a las quince horas y cinco minutos de este mismo día, y no ha ndo más que hacer constar, firmamos



ACTA NÚMERO CINCUENTA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, representante suplente y presente de manera virtual, designado por el Ministerio de Economía; c) Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambos presentes en modalidad virtual; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del

Carmen García, miembros propietarios y señor Alfonso Rogel Peña. miembro suplente; todos de manera virtual; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón y Doctor René Agustín Rodríguez Pérez, miembros propietarios, y licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan d'Aubuisson, miembros suplentes, presentes todos en modalidad virtual. Se tiene la ausencia de los siguientes representantes: señor Daniel Alexander García García, representante del sector trabajador y licenciada María José Morales de Farrar; representante designada por el Ministerio de Economía. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cincuenta, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir, unos miembros se encuentran de manera presencial y otros en modalidad virtual; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión anterior; 4) Exposición de los Licenciados Nuria Suleyma Hernández Jiménez y Edgar Soto Martínez, la primera en su calidad de Jefa del Departamento de División, Recaudación y Beneficios Económicos, y el segundo en calidad de Jefe del Departamento de Actuariado y Estadísticas, ambos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quienes expondrán sobre las estadísticas más recientes por rama económica de las cotizaciones efectuadas por los trabajadores y trabajadoras del sector doméstico, así como número de empleadores que remiten dichas cotizaciones, de igual manera expondrán sobre las cantidades de inspecciones efectuadas en el último semestre, y la evolución de las cotizaciones, con sus respectivas segregaciones desde la aplicación de las nuevas tarifas de salarios mínimos vigentes; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO, la somete a votación con una modificación en el orden de los puntos tres y cuatro, dejando la lectura del acta para el punto cuatro; y se aprueba con seis votos la agenda propuesta. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio del listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de



agenda y fue aprobado con seis votos; con una modificación en el orden de los puntos tres y cuatro, pasando al punto cuatro la lectura del acta; por lo que se pasa a desarrollar el siguiente punto. PUNTO TRES: EXPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. Dan inicio con la presentación del tema detallado en la agenda, sin embargo, por problemas técnicos se suspende la misma y se deja pendiente para el próximo martes veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. PUNTO CUATRO: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR: el presidente del Consejo da lectura integra al acta número cuarenta y nueve y la somete a votación, aprobándose con siete votos. Al no haber más intervenciones, se pasa al siguiente punto. PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: El presidente hace saber que el día dieciocho de octubre del presente año; el señor Alfonso Rogel Peña hizo llegar una nota al Consejo, la cual se permite leer íntegramente; y le concede la palabra al señor Rogel Peña, quien había solicitado la intervención, y manifiesta que tal como se menciona en la nota, fue por motivos de salud que no pudo hacerse presente a las sesiones del Consejo, lo cual lamenta profundamente, asimismo, expresa que sustenta la justificación con la documentación que se anexa a la nota; agrega además que la bienvenida que se le ha dado por los miembros del Consejo le llena de mucha satisfacción y agradecimiento. Una vez finalizada la intervención, se pasa al siguiente punto de varios. El presidente del Consejo les menciona que siguiendo la dinámica de las consultas se le autorizó girar invitación a la Superintendencia de Pensiones, por lo que quiere informar que ya tiene una respuesta positiva designando la Institución antes referida, al licenciado Juan Carlos Delgado para presentar la información solicitada por el Consejo, pero en virtud que se ha pospuesto la presentación de los delegados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social para el próximo martes veintiséis de octubre del presente año, solicita autorización del pleno para posponer la presentación del delegado de la Superintendencia de Pensiones para la sesión posterior a esta, manifestando los miembros del Consejo que aprueban la moción. En otro punto les informa que la presentación que hizo la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social se envió al correo, por lo que si no la han recibido lo pueden informar. En relación con la petición del Licenciado Sánchez Chinchilla, sobre la dificultad que han tenido algunas empresas del rubro maquila para ingresar el salario mínimo en el Sistema

OVIS, agrega que se envió correo a la asistente de la directora del Seguro Social para que se amplíe la información. El presidente del Consejo les solicita a los miembros que no han pasado a firmar la asistencia y las actas que pueden hacerlo, y agrega que de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Trabajo se le informó que el día viernes veintidós se les hará efectivo el pago de las dietas. Habiéndose agotado los puntos de la agenda, se da por finalizada la sesión; y convoca para el próximo martes veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, a las catorce horas, en el Salón de reuniones del Consejo. Se da por finalizada la presente acta, a las quince horas y quince minutos de este mismo día, y no habiendo más que hacer constar, firmamos.

— Í\



ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de octubre de los dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfara y Joel Adonay De Paz Flores; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el último presente de manera virtual; b) Licenciados María José Morales de Farrar y Juan Carlos Salmán Dueñas, representante propietario y suplente, respectivamente presentes en modalidad virtual, designados por el Ministerio de Economía; c) Licenciados Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambos presentes en modalidad virtual; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: a) Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios y señor Alfonso Rogel Peña; miembro suplente; el señor Junior Alejandro Ayala, presente en modalidad virtual; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón y Doctor René Agustín Rodríguez Pérez, miembros propietarios, y licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan d[#]Aubuisson, miembros suplentes, presentes todos en modalidad virtual. Se tiene la ausencia del señor Daniel Alexander García García, representante del sector trabajador. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cincuenta y uno, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir, unos miembros se encuentran de manera presencial y otros en modalidad virtual; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión anterior; 4) Exposición de los Licenciados Nuria Suleyma Hernández Jiménez y Edgar Soto Menjívar, la primera en su

calidad de Jefa del Departamento de División, Recaudación y Beneficios Económicos, y el segundo en calidad de Jefe del Departamento de Actuariado y Estadísticas, ambos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quienes expondrán sobre las estadísticas más recientes por rama económica de las cotizaciones efectuadas por los trabajadores y trabajadoras del sector doméstico, así como número de empleadores que remiten dichas cotizaciones, de igual manera expondrnin sobre las cantidades de inspecciones efectuadas en el último semestre, y la evolución de las cotizaciones, con sus respectivas segregaciones desde la aplicación de las nuevas tarifas de salarios mínimos vigentes; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO, la somete a votación¹ con una modificación en el orden de los puntos tres y cuatro, dejando la lectura del acta para el punto cuatro y la exposición de los representantes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social para el punto tres; y se aprueba con seis votos la agenda propuesta. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio del listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobado con seis votos; con una modificación en el orden de los puntos tres y cuatro, pasando al punto cuatro la lectura del acta; por lo que se pasa a desarrollar el siguiente punto. PUNTO TRES: EXPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. Dan inicio con la presentación del tema detallado en la agenda, explicando que se ha dividido la presentación en dos partes, desarrolladas una por el licenciado Edgar Soto Menjívar y la otra por la licenciada Nuria Suleyma Hernández Jiménez, agregando que la presentación realizada se remitirá para conocimiento del pleno; el presidente del Consejo al respecto manifiesta que esta será enviada al correo de cada uno de los miembros y se anexará en el libro que para tal efecto lleva el Consejo. El licenciado Rafael Alfaro, les consulta a los miembros si tienen alguna consulta, interviniendo el licenciado Mario Sánchez Chinchilla quien agradece por la exposición y consulta sí sobre el requerimiento que se hizo en cuanto al tema de cotizaciones se logró alguna posición del Seguro Social frente al tema del pago del mínimo del sector maquila, respondiendo la



licenciada Hernández, que las planillas no se pueden procesar por el hecho de que aquellas maquilas que no están inscritas con la Ley de Zonas Francas de acuerdo al artículo 3 - A, y a las cuales el Ministerio de Economía les emite una resolución, esta resolución es la que ellos presentan en el Instituto y se les clasifica en la actividad económica de maquilas textiles y confección, pero aquellas que no lo están son clasificadas en la actividad económica de industria, por lo tanto el salario mínimo es de trescientos sesenta y cinco dólares, por lo que cuando ellos quieren ingresar a la OVIS para procesar un salario mínimo diferente a la actividad económica con la cual ha sido inscrita no lo podrá hacer; al respecto manifiesta el licenciado Sánchez Chinchilla, que la pregunta de fondo es cuál fue el criterio para hacer la exclusión entre las maquilas que están por la Ley de Zonas Francas y las que no lo están, ya que en algún momento cuando se emitió el Decreto de salario mínimo no se hizo referencia explícita al tema de Zona Franca, sino todo lo que fuera industria maquila y textil tenía un determinado salario, por lo que puntualmente la consulta es, ¿de dónde surge la inclusión única de que ese salario de maquila sea solo para las maquilas que están inscritas por la Ley de Zonas Francas?; respondiendo la licenciada Hernández Jiménez, que es el Ministerio de Economía la institución que da la calificación a ellos como maquila y que esos parámetros son tomados de la Ley de Zonas Francas; agrega a esto el Licenciado Soto Menjívar, que no necesariamente tiene que estar dentro de una Zona Franca, hay muchas que están fuera pero si están registradas en el Ministerio de Economía como maquila, por lo que aquellos que no se han inscrito oficialmente en el Ministerio de Economía y no tienen esa certificación para ser considerados maquila, se pasan como industria; interviene el licenciado Sánchez Chinchilla que las que no están dentro de las Zonas Francas se llaman Depósitos de Perfeccionamiento Activo, y que estas DPA y las maquilas de Zona Franca gozan de acuerdo al Ministerio de Economía es de un beneficio fiscal como tal, pero si una empresa les demuestra y les pide inspección que sus funciones son de maquila textil y tienen un registro en el Ministerio de Hacienda y el seguro les dice que no, que seguirán como industria, entonces consulta ¿Cómo pueden hacer aquellas empresas que no gozan de los beneficios fiscales de Zonas Francas o Depósito de Perfeccionamiento Activo, se ven con el problema

del salario mínimo que no les corresponde de acuerdo al Decreto?; respondiendo el Licenciado Soto Menjívar, que cuando empezó el sector maquila como tal, es que se quiso diferenciar al sector y se sigue haciendo actualmente, sí lo que se pretende es cambiar la conceptualización eso llevará mucho más discusión, ya que el instituto se apega a ese concepto que el gobierno de esa época impuso. Solicita la palabra el señor Raúl Rogel Pena, quien manifiesta que la experiencia con los inspectores del Seguro Social no ha sido buena, ya que hay muchos empleadores que no cumplen con el pago de la cuota del Seguro Social, así también que los inspectores del Ministerio de Trabajo cuando verifican incumplimientos en el pago de la cuota del Seguro Social, manifiestan que no tienen competencia para obligar al pago, por lo que debería existir una cooperación entre las instituciones para lograr cambios positivos, que exista un protagonismo verdadero de las autoridades, que los funcionarios se deben imponer para que sean respetados y se hagan valer los derechos de los trabajadores; comprendiendo que la labor que desempeñan no es sencilla, pero que trabajando hombro a hombro se pueden lograr grandes cosas. El presidente del Consejo una vez finalizadas las intervenciones, agradece a los delegados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al respecto la Licenciada Nuria Suleyma Hernández Jiménez, manifiesta que están trabajando en estrategias específicas para el sector construcción, vigilancia y call center; que es donde más incumplimiento al pago de cotizaciones se dan, se tienen cinco estrategias y se están diseñando unos brochures, a manera de dar a conocer a los trabajadores de la construcción lo que el Instituto está ofreciendo; facilitando el uso de la oficina virtual del Sistema OVIS, ya que solo se ingresará el número de Documento Único de Identidad y podrá saber si el empleador ya pagó, si tiene derecho o no, agregando que esta campaña se llevará a cabo a nivel nacional. El presidente del Consejo, al haberse finalizado las intervenciones, agradece la exposición de los delegados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y continua con el desarrollo de la agenda, pasando al punto siguiente. PUNTO CUATRO: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR: el presidente del Consejo da lectura integral al acta número cincuenta, y la somete a votación, aprobándose con siete votos. Al no haber más intervenciones, se pasa al siguiente punto. PUNTO CINCO: VARIOS Y



ACUERDOS: el presidente del Consejo manifiesta que en virtud de haberse corrido la fecha de la exposición del representante de la Superintendencia de Pensiones para la próxima sesión y que el día martes dos de noviembre del presente año, será asueto nacional, propone que dicha sesión sea llevada a cabo el día miércoles tres de noviembre del presente año, a la misma hora y lugar, además agrega que quiere recordarles a los miembros del Consejo que deben llegar a firmar las actas pendientes de firmas y la asistencia a las sesiones, posterior a esto les consulta a los miembros si tienen algún punto que agregar a varios, respondiendo los representantes de los sectores que están de acuerdo con la fecha de la próxima sesión y no teniendo más que agregar y habiéndose agotado los puntos de la agenda, se da por finalizada la sesión; y convoca para el próximo miércoles tres de noviembre del año dos mil veintiuno, a las catorce horas, en el Salón de reuniones del Consejo. Se da por finalizada la presente acta, a las quince horas y quince minutos de este mismo día, y no hacer const/firmamos. f\

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de noviembre del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el último presente de manera virtual, y, b) Licenciados Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambos presentes en modalidad virtual; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios y señor Alfonso Rogel Peña; miembro suplente; todos de manera presencial; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón y Doctor René Agustín Rodríguez Pérez, miembros propietarios, y licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan d.Aubuisson, miembros suplentes, presentes todos en modalidad virtual. Se tiene la ausencia del señor Daniel Alexander García García, representante del Sector Trabajador y de los licenciados María José Morales de Farrar y Juan Carlos Salmán Dueñas, representante propietario y suplente, respectivamente designados por el Ministerio de Economía. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cincuenta y dos, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir, unos miembros se encuentran



de manera presencial y otros en modalidad virtual; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión anterior; 4) Exposición del licenciado Juan Carlos Delgado, en calidad de Jefe del Departamento de Supervisión de Beneficios de la Superintendencia de Pensiones, exponiendo sobre la evolución de la población inscrita y cotizante del Sistema Previsional detallando las segregaciones posibles desde el periodo que se crea conveniente y destacando los últimos meses con la entrada en vigencia del nuevo salario mínimo, además las estadísticas más recientes por rama económica de las cotizaciones efectuadas por los trabajadores y trabajadoras del sector doméstico así como el número de empleadores que remiten dichas cotizaciones; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO, la somete a votación con una modificación en el orden de los puntos tres y cuatro, dejando la lectura del acta para el punto cuatro y la exposición del representante de la Superintendencia de Pensiones en el punto tres; aprobándose por unanimidad la agenda propuesta. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio del listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad *al* Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Salario Mínimo, supliendo el licenciado Ricardo Esmahan D'Aubuisson, la titularidad del Doctor René Agustín Rodríguez, a efecto de cumplir con el quórum. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobado por con SEIS VOTOS; con una modificación en el orden de los puntos tres y cuatro, pasando al punto cuatro la lectura del acta; por lo que se pasa a desarrollar el siguiente punto. PUNTO TRES: EXPOSICIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. Respecto a este punto, se aclara que el licenciado Juan Carlos Delgado, por una emergencia familiar no pudo desarrollar el tema antes mencionado, sin embargo, la licenciada Maritza Atina Ayala, en calidad de Intendenta de Pensiones, menciona que va a colaborar con la exposición del tema, quien explica que la información que la Superintendencia administra provista por los supervisados es sobre los

cotizantes al Sistema de Pensiones, no cuentan ni los supervisados con información específica por rubro ni por los agremiados de trabajo doméstico, ya que muchas de estas personas las afilian como trabajadores dependientes o independientes pero no los registran como tal, por tal razón no se puede proveer más información, pero si con la información de la tendencia que han tenido cotizantes del Sistema de Pensiones en sí, y procede a exponerla con el compromiso de compartirla vía correo electrónico posteriormente. El presidente les concede la palabra a los miembros del Consejo para que puedan realizar las consultas que consideren pertinentes, tomando la palabra el señor Raúl Alfonso Rogel, quien primeramente agradece que ante la falta del Licenciado Delgado le haya suplido, agregando que los trabajadores han sufrido por muchos años la miseria de las pensiones, saben que poco a poco va cambiando, aunque no sea de manera radical pero que poco a poco se va a lo seguro, como sector trabajador esperan los cambios con el esfuerzo de todos, que sea un aumento en las cotizaciones bien manejada ya que ha históricamente ha sido un robo para la clase trabajadora, y le hace la siguiente pregunta; ¿a cuánto asciende económicamente hablando las cotizaciones de los 776, 528 personas en el último mes mencionado?, respondiendo la licenciada Ayala, que de acuerdo al último mes mencionado el último dato registrado de lo supervisado, que es la cotización equivalente al mes de septiembre del presente año cotizaron \$90.3 millones de dólares en ese mes, agregando que este dato se incluirá en los datos que se van a enviar; respecto a los demás miembros mencionan que no tienen ninguna consulta, y agradecen la información proporcionada por la Licenciada Marina Alina Ayala. Cerrado este punto, pasan a desarrollar el siguiente. PUNTO CUATRO: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR: el presidente del Consejo da lectura integra al acta número cincuenta y uno, y la somete a votación, aprobándose de manera unánime. Al no haber más intervenciones, se pasa al siguiente punto. PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: el presidente del Consejo les consulta a los miembros si desean agregar algún punto a varios y acuerdos, respondiendo estos que no tienen ningún punto adicional; por tanto el licenciado Rafael Alfara, les solicita que se acerquen a firmar las actas y asistencia pendientes, para estar al día y poder solicitar las dietas correspondientes, asimismo les pide más puntualidad para las sesiones; al respecto manifiesta el Licenciado Mauricio Rodríguez, que estaban puntuales pero que no se les



daba ingreso a la sesión, respondiendo el presidente del Consejo que hubo una falla técnica pero que esta fue superada; y no habiendo más puntos que agregar les convoca para el martes nueve de noviembre del año dos mil veintiuno a la misma hora, en el salón de sesiones. Se da por finalizada la presente acta, a las quince horas de este día, y no habiéndose que

ACTA NÚMERO CINCUENTAY TRES. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de noviembre del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POREL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el último presente de manera virtual, b) Licenciados María José Morales de Farrar y Juan Carlos Salmán Dueñas, representantes propietario y suplente respectivamente; designados por Ministerio de Economía; el segundo presente de manera presencial y e) Licenciados Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambos presentes en modalidad virtual; POREL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios y señor Raúl Alfonso Rogel Peña; miembro suplente; POREL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: de manera virtual el licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembro propietario; asimismo presentes en modalidad virtual, Doctor René Agustín Rodríguez Pérez, miembro propietario, y licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan d Aubuisson, miembros suplentes. Se tiene la ausencia del señor Daniel Alexander García García, representante del sector trabajador. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cincuenta y tres, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir, unos miembros se encuentran de manera presencial y otros en modalidad virtual; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión anterior; 4) Exposición sobre las cifras de coyuntura económica y social actualizadas, presentadas por la licenciada Lourdes Hernández del Cid; en su calidad de técnica analista de la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y **St** Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, se aprueba esta por unanimidad. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio del listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: se aprueba la agenda presentada de manera unánime; por lo que se pasa a desarrollar el siguiente punto. PUNTO TRES: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. se somete a aprobación el acta número cincuenta y dos,



manifestando la licenciada María José de Farrar, que la representación del Ministerio de Economía no votará por no haber participado de la sesión anterior; por lo que se aprueba por unanimidad. PUNTO CUATRO: EXPOSICIÓN SOBRE LAS CIFRAS DE COYUNTURA ECONÓMICA Y SOCIAL ACTUALIZADAS. La licenciada Lourdes Hernández del Cid, aclara antes de iniciar con la presentación que la última actualización se hizo hasta el mes de noviembre dos mil veintiuno, además que todas las cifras son tomadas de sitios oficiales tanto nacionales como del Fondo Monetario y Banco Mundial, y que el contenido se basará en el panorama internacional y en el panorama nacional, centrándose en el sector real y el sector externo. Una vez finalizada la exposición el presidente del Consejo le consulta al pleno si tienen alguna consulta, y concede la palabra al licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez, quien expresa su agradecimiento por la exposición y el tiempo que se han tomado para prepararla, al mismo tiempo manifiesta que ya que se encuentran los representantes de la DYGESTIC y el MINEC, consulta si en algún momento se pudiera agendar una presentación económica país en el tema de inversiones, para ver el panorama con todo el crecimiento que menciona el Fondo Monetario y las proyecciones que hay, qué áreas se ven en el tema de inversiones, dejando esto como una propuesta que puede darse en alguna fecha, respondiendo la licenciada María José de Farrar, que considera debería hacerse la solicitud por escrito para efecto de darle formalidad y que este requerimiento sea específico de la exposición que se le estaría dando al Consejo; al respecto expresa el Presidente que se toma nota de lo anterior y se hará la nota de solicitud a la Titular del Ministerio de Economía. Toma la palabra el licenciado Mario Sánchez Chinchilla, quien consulta sobre el crecimiento del nueve por ciento al que se hizo referencia en la presentación, ¿este es en comparación a un determinado periodo del año anterior o hay otra forma de determinarlo?, respondiendo la licenciada Lourdes Hernández que ese nueve por ciento es del mismo trimestre del año anterior, es decir, que es interanual, en este caso segundo trimestre dos mil veinte, reiterando que este es en el que más caídas se dieron del año anterior, y que del segundo trimestre del año dos mil veinte al segundo trimestre del año dos mil diecinueve, la economía cayó en menos diecinueve punto setenta por ciento (-19.70%), por tanto en el segundo trimestre del año dos mil veintiuno se tiene un crecimiento de veinticuatro punto cinco por ciento (24.5%), respecto del mismo periodo del año anterior, ya que estas proyecciones que hace el Banco Mundial son anuales; solicita la palabra el doctor Agustín Rodríguez, quien consulta si se puede apoyar por parte de la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral, haciendo un comparativo del empleo y desempleo de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte a la fecha; respondiendo el representante de la Unidad de Investigación del Mercado Laboral que si se puede hacer un comparativo, que de hecho, se tiene un cuadro

comparativo de las tasas de desempleo y las proyecciones del Fondo Monetario del Banco Mundial, pero que se hace la aclaración que en el país el referente es DYGESTIC, por lo que se tienen los datos al año dos mil veinte, sin embargo se tiene una proyección del Fondo Monetario Internacional que la tasa de desempleo es del nueve punto cinco por ciento para el año dos mil veintiuno, agregando que es el unico organismo que tiene las cifras actualizadas a este año; al respecto de esto se le concede la palabra al licenciado Juan Carlos Salman, quien manifiesta que agradece a la UIMEL del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por tan importantes insumos, aclarando que la DYGESTIC está en toda la disposición de apoyarlos para tener siempre los datos de calidad y oportunos, ya sea que se necesite algún referente a los índices de precio actualizados hasta dos mil veinte, indicadores de mercado laboral, encuestadores de propósitos multiples, encuestas económicas anual, trimestrales, mensuales, asi como cualquier tipo de información de encuestas que necesiten, canasta básica, entre otros, agregando que se espera la solicitud formal del Consejo Nacional de Salario Mínimo para que se puntualicen los temas que se quiere que se expongan. El presidente del Consejo le concede la palabra al señor Raúl Alfonso Rogel Pena, quien manifiesta que el documento que se ha presentado es valioso, por tanto agradece el esfuerzo que se ha hecho por la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral, asimismo agrega que tiene algunas consultas, una de ellas es que según tiene entendido la explotación de minas y canteras está prohibida en el país, por la contaminación que causa y según el informe presentado por la UIMEL, aparece un porcentaje de 55.6 % de beneficios de la explotación de minas y canteras, por lo que entiende que eso ya no está vigente; y la otra interrogante que hace el sector laboral es ¿qué porcentaje de inflación existe en nuestro país y hasta qué punto se le dará credibilidad a ese porcentaje? y, la ultima consulta es sobre las pensiones, ya que se mencionó pero no se amplió sobre esto; respondiendo los representantes de la UIMEL que respecto a la primera consulta sobre la explotación de minas y canteras, eso está de acuerdo a la clasificación internacional industrial uniforme de todas las actividades económicas, aclarando que no se refiere únicamente a minas de oro, sino que incluye la extracción de petróleo crudo, gas natural, extracción de carbón, piedra, extracción de minerales metalíferos, de sal, entre otros; con el tema de la inflación manifiestan que es un dato que está dentro de la presentación, es un dato interanual, respecto al mismo periodo del año anterior, es decir, de septiembre de dos mil veinte a septiembre de dos mil veintiuno se tiene una inflación del cinco por ciento (5%), con el tema de las pensiones se tiene el Sistema de ahorro de Pensiones y el antiguo sistema previsional de pensiones, en septiembre al sumar ambos se ha registrado un aumento de 5, 468 cotizantes respecto a la cifra mas baja que se ha tenido en junio de dos mil veinte, de igual forma si se compara esos dos sistemas con los cotizantes que se tienen del ISSS hay una brecha entre estos, estando por encima los cotizantes del ISSS de los cotizantes de estos sistemas, y



para agosto de dos mil veintiuno se tiene una brecha entre los cotizantes de pensiones tanto del Sistema de Ahorro para Pensiones como del Sistema Previsional de Pensiones y los cotizantes del ISSS de 104, 455 cotizantes, siempre manteniendo la brecha por encima los cotizantes del ISSS, aclarando que la UIMEL maneja los porcentajes de empleo generado más que cifras de los sistemas de pensiones, ya que se encargan sobre todo de cómo se está moviendo el empleo. Para finalizar, los miembros del Consejo agradecen el esfuerzo y los aportes de los técnicos de la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral, agregando el presidente que la presentación se les hará llegar a través de los respectivos correos electrónicos. Se pasa a desarrollar el siguiente punto. PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: en relación a esto, el presidente menciona los siguientes puntos: I) les hace del conocimiento que de la Superintendencia de Pensiones se envió una matriz en Excel con dos datos para que tengan la información de la presentación que se hizo en la sesión pasada; II) manifiesta que se está en el proceso de recolección de firmas de asistencia de actas, agradeciendo a los que ya lo hicieron y solicitándoles a los que no lo han hecho, que lo hagan, esto con el fin de tener el tiempo suficiente para iniciar el trámite del pago de dietas del mes de octubre del presente año; III) se compromete a reunirse con el personal de la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral para tener claro que insumos necesitan para las presentaciones que se les han solicitado, enviando una nota a la Ministra de Economía para hacerle el requerimiento de información y de la presentación que fue solicitada. Asimismo, consulta el presidente si alguno de los miembros tiene algún punto en particular que tratar, y al no haber pronunciamiento al respecto se da por finalizada la sesión; y no habiendo más que agregar les convoca para el martes dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno a la misma hora, en el salón de sesiones. Se da por finalizada la presente acta, a las quince horas de este mismo día. y no habiendo más que hacer constar, firmamos.

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS



PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfara y Joel Adonay De Paz Flores; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el último presente de manera virtual, b) Licenciados Miguel Horacio Alvarado Zepeda, quien se encuentra de manera presencial y Boris Rubén Solórzano, presente en modalidad virtual, representantes propietario y suplente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; c) Licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, quien está presente de manera virtual, representante suplente designado por el Ministerio de Economía; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios y señor Raúl Alfonso Rogel Peña; miembro suplente;; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, miembro propietario, y licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan d Aubuisson, miembros suplentes, presentes todos en modalidad virtual. Se tiene la ausencia del señor Daniel Alexander García García, representante del sector trabajador y de la licenciada María José Morales de Farrar, representante propietaria, designada por el Ministerio de Economía; asimismo se tiene la ausencia del doctor Rene Agustín Rodríguez Pérez, representante propietario del sector empleador. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cincuenta y cuatro, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir, unos miembros se encuentran de manera presencial y otros en modalidad virtual; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión anterior; 4) Exposición sobre el Premio Nacional al Trabajo Decente, presentado por el licenciado Joel Adonay De Paz Flores, en su calidad de Asesor del Despacho Ministerial y miembro de este Consejo Nacional de Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, el presidente del CONSEJO, la somete a votación con una modificación en el orden de los puntos tres y cuatro, dejando la lectura del acta para el punto cuatro y la exposición del licenciado Joel Adonay De Paz Flores, en el punto tres; aprobándose por unanimidad la agenda

propuesta. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio del listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Salario Mínimo, supliendo el licenciado Ricardo Esmahan d'Aubuisson, la titularidad del Doctor René Agustín Rodríguez, a efecto de cumplir con el quórum. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: Se sometió a aprobación el proyecto de agenda y fue aprobado por unanimidad; con una modificación en el orden de los puntos tres y cuatro, pasando la lectura del acta al punto cuatro; por lo que se pasa a desarrollar el siguiente punto. PUNTO TRES: EXPOSICIÓN SOBRE EL PREMIO NACIONAL AL TRABAJO DECENTE. El licenciado Adonay De Paz, explica que quiere compartir con el Pleno del Consejo, la iniciativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, encaminada a reconocer las buenas prácticas empresariales en la promoción de trabajo decente; con el objeto de reconocer a aquellas empresas que buscan y promueven condiciones dignas de trabajo, y para ello se instituye el Premio Nacional al Trabajo Decente, que busca por una parte reconocer las buenas prácticas de empleadores y por otra parte promover que otras empresas quieran alcanzar este estándar; y este Premio se posicione como un símbolo de prestigio a nivel nacional. Explicando además que para compartirles de que trata el Premio, les comparte la presentación y el enlace para que puedan tener acceso al sitio web. Luego de esta introducción procede a desarrollar la presentación. Al finalizar la exposición realizada por el Licenciado Adonay De Paz, el presidente del Consejo consulta al pleno si tienen algún comentario al respecto, solicitando la palabra el señor Raúl Alfonso Rogel Peña, quien expresa que tiene las siguientes interrogantes: 1- ¿Cómo se eligió a la empresa ganadora?; 2- ¿Cuántas son?; y 3- ¿si hubo un estudio técnico para decir que la empresa realmente se merece el Premio Nacional al Trabajo Decente?; respondiendo el licenciado Adonay De Paz, que en principio existe un documento técnico donde se conceptualiza el premio, siendo la primera tarea que hizo la Comisión técnica principalmente conformada por los Directores Generales de Trabajo, de Inspección de Trabajo, Empleo, Previsión Social, el área Jurídica y de Planificación, así como una serie de otros expertos en materia laboral, agregando que también se hizo una revisión de buenas prácticas en materia laboral; continua explicando que todo el proceso de evaluación de los estándares está totalmente en concordancia con lo establecido respecto al trabajo decente de la OIT, y se



operativizo por medio de los criterios antes explicados, siendo criterios objetivos teniendo cada uno de ellos un nivel de comprobación, ya sea a través de documentación que la empresa genera o a través de entrevistas con los trabajadores, para ello se hicieron mas de cuatrocientas visitas a empresas en un periodo de aproximadamente dos meses con el objetivo de evaluar estos criterios, señalando que es importante delimitar que se está evaluando el marco normativo laboral tanto nacional como internacional; con respecto al número y cuales empresas son, está reservado para el evento; reiterando que este premio tiene el objeto de conocer quienes están haciendo un buen trabajo y promover a que lo sigan haciendo y que estimule a todas las demás empresas para que logren alcanzar estos estándares. El presidente del Consejo da por finalizado dicho punto y agradece por la presentación. Por tanto, se desarrolla el siguiente. PUNTO CUATRO: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR: el presidente del Consejo da lectura integra al acta número cincuenta y tres, y la somete a votación, aprobándose de manera unánime. Al no haber más intervenciones, se pasa al siguiente. PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: el presidente del Consejo les hace saber lo siguiente: I) que se elaboraron las notas y están por remitirse al Ministerio de Economía y a la DYGESTIC, en cuanto a la solicitud hecha en la sesión anterior para pedir ciertos indicadores económicos, aclarando que la solicitud está en trámite por lo que se espera para la próxima semana tener la exposición; II) que se ha preparado una nota previa consulta con la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre los insumos que se requieren para la presentación que se ha solicitado; III) les informa al pleno que el pago de dietas del mes de octubre del presente año ya está en la fase administrativa, esperando que en los próximos días se hagan los abonos pertinentes; y IV) informa que la licenciada María José Morales de Farrar, de manera personal le ha notificado su renuncia al Consejo Nacional de Salario Mínimo por asuntos personales, nota que fue enviada a la Ministra de Economía para que sea quien le dé la formalidad requerida notificando al Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado con la debida nominación del sustituto de la Licenciada María José Morales de Farrar, de lo cual se informará al pleno cuando se haya dado cumplimiento a esto. Finalizados los puntos varios, el presidente del Consejo, convoca para la próxima reunión que se llevará a

4

cabo el martes veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno a las catorce horas en el Salón de sesiones. Se da por finalizada la presente acta, a las quince horas con quince minutos de este mismo día, y no habiendo más que hacer constar, firmamos.

=



ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el último presente de manera virtual, b) de manera presencial el Licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, representante suplente; designado por Ministerio de Economía; y c) Licenciados Miguel Horacio Alvarado Zepeda y Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambos presentes en modalidad virtual; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios y señor Raúl Alfonso Rogel Peña; miembro suplente, todos de manera presencial; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: se encuentran presentes de manera virtual el licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón y doctor Rene Agustín Rodríguez Perez, miembros propietarios; asimismo presentes en modalidad virtual, los licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan d-Aubuisson, miembros suplentes. Se tiene la ausencia del señor Daniel Alexander García García, representante del sector trabajador y la licenciada María José Morales de Farrar, representante designada por el Ministerio de Economía. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cincuenta y cinco, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir, unos miembros se encuentran de manera presencial y otros en modalidad virtual; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión anterior; 4) Exposición de la Licenciada Paola Peña, en su calidad de Directora de Inteligencia y Política Económica del Ministerio de Economía, quien dará a conocer el desempeño y panorama de las inversiones en el país a partir del año dos mil diecinueve, en que sectores productivos se han desarrollado, y cuál es su proyección de crecimiento; además cuales han sido las últimas inversiones privada y en qué sectores se han realizado, con el objetivo de dinamizar los encadenamientos productivos en el país. Cuáles son estas inversiones; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, se aprueba esta por unanimidad. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio del listado de miembros

presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: se aprueba la agenda presentada de manera unánime. PUNTO TRES: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. se somete a aprobación el acta número cincuenta y cuatro; y se aprueba por unanimidad. PUNTO CUATRO: EXPOSICIÓN REALIZADA POR LA LICENCIADA PAOLA PEÑA, EN CALIDAD DE DIRECTORA DE INTELIGENCIA Y POLÍTICA ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA. Explica la licenciada Paola Peña, que antes de abordar el tema de las inversiones dará un contexto general. Una vez finalizada la exposición, la Licenciada Paola Peña manifiesta que se enviará la presentación al Consejo Nacional de Salario Mínimo, vía correo electrónico. Dicha presentación formará parte del libro de anexos que para tal efecto lleva el Consejo. El presidente del Consejo, después de agradecer por la presentación realizada por la Licenciada Paola Peña, les cede la palabra a los miembros del pleno para que puedan realizar las consultas que consideren pertinentes. Interviene el licenciado Mario Sánchez Chinchilla, quien pregunta si como Ministerio de Economía se tiene alguna proyección del crecimiento económico para el año dos mil veintidós, respondiendo la Licenciada Paola Peña, que Ministerio de Economía maneja las cifras oficiales que publica el Banco Central de Reserva, en ese sentido, las cifras andan en torno al tres o tres punto cinco por ciento del PIB (3.0 % - 3.5% PIB) y que en el marco de la Política de Comercio e Inversiones en un momento se habló del tres punto cinco por ciento (3.5%) de manera sostenida y tal cual ha sucedido este año ese es el crecimiento medio al que se le está apostando para el próximo año, esperando que pueda ser mayor; interviene además el señor Raúl Alfonso Rogel Peña, quien agradece por compartir los conocimientos brindados y consulta si Ministerio de Economía tiene control sobre las remesas y si es así, a cuánto asciende el valor de estas, ya que la economía del país depende mucho de las remesas que envían los familiares; responde la Licenciada Paola Peña, que si se habla de control sobre registro, si se lleva registro de las remesas que entran a través del Sistema Financiero e incluso las que entran a través de Chivo Wallet, explicando que a través de esta última, en el tiempo que lleva de haberse implementado ha registrado treinta y dos millones en concepto de remesas; agrega también que para el mes de octubre las remesas familiares llegaron a seis mil ciento treinta y nueve millones de acumulado desde el mes de enero hasta octubre de este año, esto es más del treinta por ciento del incremento respecto de los dos últimos años, pese a que se mencionaba de una caída de más de cuarenta por ciento en remesas, esto no fue así, siendo uno de los indicadores que finalizó en números positivos al final del año dos mil veinte, mencionando que hay una tendencia que se señaló en su momento, y es la capacidad de ahorro que tiene la diáspora de Latinoamérica sumado a que ésta, en su mayoría están empleados en ocupaciones esenciales que no dejaron de laborar durante la



pandemia; por lo que, reitera que se lleva la información de las remesas que entran a través del Sistema Financiero pero no se lleva control del destino de estas, solo se contabilizan. Solicita la palabra el Doctor René Agustín Rodríguez, quien en primer lugar agradece el apoyo permanente e invaluable del Ministerio de Economía, en segundo lugar consulta sobre la tendencia histórica de crisis económica ya sea ocasionada por un tema de economía o una pandemia como la que se está viviendo, siempre hay un repunte automático que pudiera generar algún efecto haciendo parecer que hubo un repunte real de la economía y lo que ha sucedido en realidad es una recuperación si se hace un cruce de datos entre el año anterior y este, y a partir de eso se han generado mejores números, agregando que tiene conocimiento de datos comparativos del año dos mil diecinueve y aun así hay datos positivos, por lo que la consulta es, si en sus datos ven mejoras comparando el año dos mil veinte o también con el año dos mil diecinueve con el tema de remesas, respondiendo la Licenciada Paola Peña, que con la tasa de crecimiento que explicó anteriormente se estaría proyectando una recuperación de la caída de la economía que se tuvo en dos mil veinte y se tendría un poco más de crecimiento, aclarando que la comparación se hace respecto de dos mil diecinueve ya que se tiene que comparar con el momento en el que se estaba en una estado de normalidad; por lo que con el tema de las exportaciones se están teniendo cifras mayores en un diez por ciento arriba de las del año dos mil diecinueve, en el caso de las remesas es igual, explicando que para las exportaciones el diez por ciento refleja no solo que el sector ya se recuperó de la pérdida que se tuvo en dos mil veinte sino que ya está creciendo y se encuentra en una dinámica pre pandemia con resultados concretos en una senda de crecimiento económico, esperando que siga así hasta final de año para un cierre con una recuperación completa. Interviene nuevamente el licenciado Mario Sánchez Chinchilla, quien expresa que haciendo referencia al crecimiento del treinta por ciento de remesas que estaban ingresando al país a la fecha, dentro de los registros que MINEC lleva, ¿se debe ese incremento a que el mismo grupo de gente envió más dinero o incrementó el número de personas que están mandando remesas al país?, respondiendo la Licenciada Paola Peña, que de acuerdo a datos que lleva BCR, refleja un incremento no solo del monto sino del total de promedio mensual que se está enviando de remesas familiares, siendo treinta y dos por ciento más que el año dos mil diecinueve, si se piensa en el valor mensual recibido en el mes de octubre se habla de más de dos millones de operaciones en concepto de remesas acumulados en los meses de enero a octubre a través del Sistema Financiero, pero de diecisiete millones de operaciones que se lograron dar en dos mil diecinueve a dos mil veinte ahora se tienen diecinueve millones, teniendo un incremento de un trece por ciento, agrega que quiere destacar que el noventa y cinco por ciento de las remesas son las provenientes de Estados Unidos, siguiendo los países de Canadá, Italia y España; al respecto de los remitentes se estaba enviando un promedio de

trescientos *diez* dólares por transacción, siendo cuarenta dólares más que en el año dos mil veinte. El presidente del Consejo le agradece en nombre del CNSM y de los titulares de este Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a la licenciada Paola Peña y hace extensivos esos agradecimientos a la señora Ministra de Economía por haber atendido la nota remitida para solicitar dichos aportes, los cuales son fundamentales para este honorable Consejo. No habiendo más intervenciones, se pasa a desarrollar el siguiente punto de agenda. PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: en relación a esto, el presidente le consulta al pleno si tienen algún tema que tratar, solicitando la palabra el señor Raúl Alfonso Rogel Peña, quien expresa lo siguiente: que en cuanto al pago de dietas el presidente del Consejo en su momento dijo que estas se pagarían los días cuatro de cada mes, sin embargo este pago se ha atrasado, porque depende de la firma de todos los miembros, es decir' que si uno no firma el pago de estas se atrasa, por lo que solicita se busquen mecanismos eficaces para recolectar las firmas, o que el trámite se haga para cada persona que vaya firmando, ya que hay varios miembros que no se presentan a firmar en tiempo y afectan al resto, respecto de esto aclara el Presidente del Consejo, que ha insistido para que todos sean responsables y firmar en tiempo las actas y asistencias, ya que no se puede solicitar el pago de dietas sin esos requisitos, además que nunca se ha dicho que estas se pagarían los días cuatro de cada mes, sino que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad Financiera Institucional, se pagaran después del pago de salarios de los empleados públicos, y para finalizar reitera que se ha solicitado insistentemente que firmen ya que no se puede solicitar el pago de dieta por cada uno, esto por la disponibilidad de fondos; teniendo que enviarse completo el requerimiento para todos los miembros del Consejo; agregando que no han existido atrasos en el pago de estas, el único desfase que se *dio* fue por la pandemia; interviene además el señor Junio Alejandro Ayala, quien manifiesta que se le *dio* a opción al presidente del Consejo de que las reuniones podrían ser virtuales o presenciales, por lo que para evitar los inconvenientes, solicita que se deje una fecha específica para que todos los miembros firmen las actas y asistencias; el presidente del Consejo responde que la moción realizada por el señor Junior Ayala, se va a considerar. Al no haber pronunciamiento al respecto se da por finalizada la sesión; y no habiendo más que agregar les convoca para el martes treinta de noviembre del año dos mil veintiuno a la misma hora, en el salón de sesiones. Se da por finalizada la presente acta, a las quince ~~horas~~ y veinte minutos de este mismo día, y no habiendo más que hacer constar, firmamos.



Nº 00142

ACTA NÚMERO CINCUENTAY SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el último presente de manera virtual, b) Licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, representante suplente designado por el Ministerio de Economía, presente de manera virtual; y c) en modalidad presencial, el Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y en modalidad virtual, Licenciado Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; POR EL INTERES DE LOS TRABAJADORES: Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios y señor Raúl Alfonso Rogel Peña; miembro suplente, todos en modalidad presencial; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, Doctor René Agustín Rodríguez Pérez, miembros propietarios, y licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan d Aubuisson, miembros suplentes, presentes todos en modalidad virtual. Se tiene la ausencia del señor Daniel Alexander García García, representante del sector trabajador y licenciada María José Morales de Farrar, representante del Sector Gobierno designada por el Ministerio de Economía. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cincuenta y seis, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir, unos miembros se encuentran de manera presencial y otros en modalidad virtual; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión anterior; 4) Exposición de los licenciados Balmoris Goberto Madrid Sánchez, especialista en Estadística; Reynaldo Antonio Paz, Analista y Juan Carlos Salman Dueñas, los primeros técnicos y el licenciado Salman Dueñas como Director General de Estadísticas y Censos "Digestyc", y miembro del Consejo Nacional de Salario Mínimo, en representación del Ministerio de Economía, quienes expondrán: a) sobre la estructura del mercado laboral salvadoreño; b) datos sobre el papel de inactivos y tasa de inactividad; c) datos sobre la tasa de ocupación y tasa de desempleo "desocupación", y d) características de la población desocupada y características de la PEA, urbana; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, se aprueba esta por unanimidad. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del



CONSEJO por medio del listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: se aprueba la agenda presentada de manera unánime. PUNTO TRES: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. se somete a aprobación el acta número cincuenta y cinco; y se aprueba por unanimidad. PUNTO CUATRO: EXPOSICIÓN REALIZADA POR PERSONAL DE LA DIGESTYC: El licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, comienza explicando que tiene el privilegio de dirigirse a los presentes, como miembro del Consejo pero también cumpliendo con sus funciones de Director General de Estadísticas y Censos, en compañía de técnicos expertos en la materia de la Institución que representa, agrega que se está dando cumplimiento a la solicitud realizada en sesión ordinaria de trabajo del Consejo Nacional de Salario Mínimo de fecha nueve de noviembre del presente año, en la cual se acordó solicitar a la DIGESTYC, información relativa al quehacer institucional de esta, asimismo explica que al atender dicha petición cumplen con una de las funciones principales, que es la recopilar, clasificar y proveer la información de hechos que sirven de base para la toma de decisiones trascendentales para el país, agrega que todas las encuestas, investigaciones y datos que como Institución producen son importantes puesto que con ellas el país puede contar con cifras y análisis estadísticos sólidos de distinta índole, relativos no solo al ámbito económico y laboral, sino relacionados a la pobreza en general, enfermedades, poblaciones vulnerables, educación, salud hospitalaria, crecimiento económico, entre otras, pero el tema que en este momento ocupa es la presentación de una serie de datos solicitados que son básicos para cumplir con las atribuciones del Consejo y que son relativos entre otras cosas, a la estructura del Mercado Laboral salvadoreño, tasa de ocupación y desglose de la población ocupada, así como la caracterización de la población económicamente activa del área urbana, entre otros, agregando que el propósito de la Digestyc es el de colaborar y respaldar desde la Institución los objetivos que se tracen en beneficio de El Salvador, a fin de que se impulse el trabajo articulado desde sus respectivas funciones; explicado lo anterior, agradece la oportunidad y se dispone a realizar la presentación, la cual se agrega al libro de anexos que para tal efecto lleva el Consejo. El presidente del Consejo una vez finalizada la presentación, agradece el apoyo de los expositores y concede la palabra a los miembros del pleno para que puedan hacer las consultas que consideren pertinentes; interviene el señor Raúl Alfonso Rogel Peña, quien manifiesta que según lo que entiende la inflación equivale al alto costo de la vida, y pregunta ¿cuándo fue la última encuesta poblacional efectuada en el país y cuantos habitantes hay en el país?; respondiendo el licenciado Balmoris Goberto Madrid, que el último levantamiento poblacional se hizo en el año dos mil siete, que fue censo de población y vivienda, pero que lastimosamente según las normas

internacionales de CELADE - CEPAL, se debe hacer un censo de población en año terminado en cero o diez años después de haberse realizado el último censo poblacional, agregando que lastimosamente en el país no se ha podido realizar, continúa explicando el licenciado Juan Carlos Salmán, que a diferencia de una encuesta, un censo poblacional es un barrido total del país, el país se recorre dos veces, primero para una cartografía y posteriormente para hacer un empadronamiento y levantamiento, por lo tanto todo el proceso con cada una de las etapas de un censo de población y vivienda lleva alrededor de treinta meses, se ha comenzado con la planificación del próximo censo de población y vivienda y las diferentes rondas censales, censo agropecuario, censo económico, encuesta de egresos y gastos, que según la hoja de ruta que se lleva se estaría teniendo el empadronamiento para marzo de dos mil veintitrés; si se aprueba el préstamo para llevar a cabo el proceso censal. Interviene el licenciado Balmoris Madrid, quien explica que la cantidad poblacional se puede definir que se hace un levantamiento del censo de población dos mil siete, lo cual en base a las recomendaciones de las normas internacionales también de CELADE, se tienen que ir haciendo revisiones periódicamente para ir actualizando a través de dos hechos vitales: nacimientos, defunciones y migraciones, agrega que se hizo una actualización en el año dos mil trece - dos mil catorce, y últimamente también se hizo una nueva actualización, dado que no se tenía un censo de población se hizo una actualización con CELADE y el equipo de DIGESTYC, en el cual se presentaron los resultados en el año dos mil veintiuno, la EHPM de dos mil veinte, ya lleva los datos actualizados conforme a los techos poblacionales, para el año dos mil veinte el total poblacional es de seis millones trescientos veintiún mil cuarenta y dos (6,321,042), en el caso de los hombres dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro (2,954,954) y en el caso de las mujeres tres millones trescientos sesenta y seis mil ochenta y ocho (3,366,088); agregando que lastimosamente no se tienen estadísticas de Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las personas que migran a otros países, solo se cuenta con información de los hechos vitales que alimentan y hacen referencia a los censos de población. El presidente del Consejo una vez finalizadas las intervenciones, expresa el agradecimiento tanto del Consejo como de los Titulares del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a los expositores, por el apoyo y disponibilidad. No habiendo más intervenciones, se pasa a desarrollar el siguiente punto de agenda. PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: el Presidente del Consejo les consulta a los miembros del pleno, si tienen algún tema de interés que quieran tratar en la sesión, manifestando que no tienen ningún punto que tratar, por lo que el Presidente del Consejo únicamente les reitera sobre la responsabilidad de firmar las actas y asistencias pendientes para efecto de tramitar las dietas correspondientes al mes de noviembre; y no teniendo más que agregar, habiéndose agotado los puntos de la agenda, se da por finalizada la sesión; y convoca para el próximo martes siete de diciembre del año dos mil veintiuno, a



las catorce horas, en el Salón de reuniones del Consejo. Se da por finalizada presente acta, a las quince horas y cuarenta minutos mismo día, y por habiendo así que hacer constar, firmamos. Y

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de diciembre del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar la Sesión ordinaria del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en adelante CONSEJO. Se encuentran presentes los siguientes miembros designados y electos: POR EL INTERÉS PÚBLICO: a) de manera presencial, Licenciados Rafael Arturo Alfaro y Joel Adonay De Paz Flores; representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Licenciado Juan Carlos Salmán Dueñas, representante suplente designado por el Ministerio de Economía, presente de manera virtual; y e) en modalidad presencial, el Licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y en modalidad virtual, Licenciado Boris Rubén Solórzano, representantes propietario y suplente, respectivamente, designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; POR EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES: Señores Junior Alejandro Ayala y Fátima del Carmen García, miembros propietarios y señor Raúl Alfonso Rogel Peña; miembro suplente, todos en modalidad presencial; POR EL INTERÉS DE LOS EMPLEADORES: licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, Doctor René Agustín Rodríguez Pérez, miembros propietarios, y licenciados Mario Ernesto Sánchez Chinchilla y Ricardo Esmahan Aubuisson, miembros suplentes, presentes todos en modalidad virtual. Se tiene la ausencia del señor Daniel Alexander García García, representante del sector trabajador y licenciada María José Morales de Farrar, representante del Sector Gobierno designada por el Ministerio de Economía. El presidente del CONSEJO inicia con las palabras de bienvenida para dar apertura a la Sesión número cincuenta y siete, la cual se lleva a cabo en modalidad mixta, es decir, unos miembros se encuentran de manera presencial y otros en modalidad virtual; procediendo a verificar la existencia de Quórum; una vez establecido este, contando con la presencia de los representantes enunciados, declara abierta la sesión. Acto seguido, se someten a aprobación los siguientes puntos contenidos en proyecto de agenda: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la agenda; 3) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión anterior; 4) Presentación del Sistema de Información del Mercado Laboral "SIMEL", por la Licenciada Diana Contreras, en su calidad de jefa de la Unidad de Investigación del Mercado Laboral de este Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y 5) Varios y Acuerdos. Habiéndose dado lectura al proyecto de agenda, se aprueba esta por unanimidad. PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: El presidente del CONSEJO por medio del listado de miembros presentes verificó la existencia de Quórum, de conformidad al Art. 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Salario Mínimo. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA: se aprueba la agenda presentada de manera unánime. PUNTO TRES: PRESENTACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. se somete a aprobación el acta número cincuenta y seis; y se aprueba por unanimidad. PUNTO CUATRO: PRESENTACIÓN SOBRE



SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO LABORAL: La Licenciada Diana Contreras explica que se quiere presentar al Consejo Nacional del Salario Mínimo el lanzamiento del Sistema de Información del Mercado Laboral, que se denomina con sus siglas SIMEL, ya que en el marco del lanzamiento oficial realizada el uno de diciembre del presente año, es importante que sea trasladado a los miembros del Consejo porque es una herramienta que será de utilidad para la toma de decisiones, no solo en el marco de las sesiones sino en el marco de las funciones que cada uno desempeña para aportar y mejorar el desarrollo económico y social del país, por lo que en ese sentido da inicio con una presentación introductoria del proyecto para poner en sintonía sobre el contexto general del SIMEL, para luego pasar a ver las plataformas que se han creado y a las que podrán acceder desde dispositivos móviles, computadoras, desde el hogar, oficinas o desde donde se encuentren; explicado lo anterior, desarrolla la presentación, la cual será remitida para el conocimiento de todos los miembros del Consejo y formará parte del libro de anexos que para tal efecto lleva el Consejo. Una vez finalizada la presentación, el Presidente del Consejo agradece por la información brindada, ya que existe un interés como Consejo Nacional de Salario Mínimo de conocer la plataforma del SIMEL, ya que el análisis que el Consejo hace tiene mucha relación con elementos del área económica, por tanto este Sistema es una herramienta económica que todos debemos conocer porque la población siempre está preguntando sobre datos de interés nacional e internacional, manifestado lo anterior, el Presidente concede la palabra a los miembros del Consejo para que hagan las consultas pertinentes, interviniendo el licenciado Juan Carlos Salmán, quien manifiesta que el SIMEL es un esfuerzo que busca lograr una integración del sistema de información sobre mercado laboral, por ello como DIGESTYC participaron como bloque en ese esfuerzo, agrega además que en Digestyc está trabajando desde el dos mil veinte en la operatividad de las recomendaciones internacionales de la OIT, que fueron emitidas en la última conferencia internacional de estadística, y para finalizar agradece a las expositoras por la presentación. Interviene además el señor Raúl Alfonso Rogel Peña, quien pregunta si el SIMEL puede ser utilizado por los trabajadores en caso quisieran hacer consultas, también manifiesta que como sector se sienten contentos porque saben que la relación de la OIT con el actual gobierno es muy buena y que debe de existir en bien de los trabajadores y en bien de las relaciones internacionales, agregando que ese esfuerzo debe ser de todos, respondiendo la Licenciada Diana Contreras que en efecto la plataforma del SIMEL puede ser visualizado por cualquier actor sin necesidad de ninguna credencial de acceso, por tanto no necesitan registrarse, de forma que sea transparente ya que es la misma data que van a visualizar empresarios, inversionistas y organizaciones de trabajadores entre otros. No habiendo más comentarios el presidente del

Consejo agradece nuevamente a las expositoras y da por cerrado el punto, pasando a desarrollar el siguiente. PUNTO CINCO: VARIOS Y ACUERDOS: el presidente del Consejo manifiesta que en este punto quiere dar lectura a correspondencia recibida en el Consejo el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, proveniente del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, firmada por el Jefe de la Unidad Jurídica de dicho Instituto licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, por medio de la cual se solicita opinión técnica relacionada con el incremento salarial aprobada a favor del sector agropecuario y de comercio, entre otros, vigente a partir del uno de agosto del año dos mil veintiuno, de conformidad a decretos ejecutivos nueve y diez, a efecto de darle respuesta a solicitud realizada mediante nota, firmada por el Alcalde Municipal de la Alcaldía de Colón, y le da lectura íntegra a ambas notas. Respecto a esto el Presidente del Consejo solicita a los miembros del pleno que la respuesta de la nota se elabore con los insumos de cada sector, y les concede la palabra para que puedan exponer sus opiniones. Interviene el licenciado Mauricio Ernesto Rodríguez Durón, quien manifiesta que como sector ya se había expresado este ímpase justamente en la presentación de los delegados del Seguro Social, por lo que considera que debe existir una buena manera de responderles ya que la responsabilidad de dar respuesta a la petición de la Alcaldía es de ellos no del Consejo, agregando que los parámetros que ellos están utilizando no son los adecuados ya que la función como Consejo es dictaminar un Decreto y este ya está en vigencia desde agosto del presente año; interviene además el licenciado Boris Solorzano, quien manifiesta que considera que la adecuación le corresponde a la Institución que hace la petición, sin embargo se debe estudiar en conjunto y tomar posición *al* respecto; el licenciado Ricardo Esmahan manifiesta que respalda la posición de su sector; por su parte el doctor Agustín Rodríguez, expresa que en reiteradas ocasiones han insistido que el Sistema OVISSS debe buscar armonizar sus parámetros de la estructura digital que tienen con la normativa, ya que no puede el sistema obligar a ningún patrono sea del sector público o privado a enmarcarse en determinada cuantía si no es la misma ley la que la determina, en el caso particular el Consejo está regido por una decisión colegiada enmarcada en el principio de legalidad acorde a lo dispuesto en el capítulo segundo del Código de Trabajo, por lo que el Consejo no es quien va a decidir a quién le aplica o no, sino a tomar la decisión del salario mínimo en base a los criterios que les da el capítulo antes mencionado del artículo ciento cuarenta y cuatro *al* ciento cuarenta y nueve del Código de Trabajo, los cuales les ordena que es el Consejo quien tiene que fijar la cuantía y establece que se tiene que proponer al Órgano Ejecutivo y a partir de eso a quienes les debe de regir los efectos de ese Decreto, específicamente para el sector privado y si el órgano Ejecutivo también considera pertinente que la misma cuantía le corresponda a los empleados que ganan salario mínimo legal en el Órgano Ejecutivo, pues podrá establecerse también, agregando que en la nota de la Alcaldía Municipal se hace mención a un Decreto que establece el salario mínimo



de los empleados públicos, por lo que es importante hacer la diferenciación, ya que hay una normativa que establece el tema de la contratación municipal, siendo esta la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que en su artículo dos, da la posibilidad que se haga contratación conforme a la legislación laboral del sector empresarial, específicamente para contratos de obras específicas o trabajadores eventuales; por lo que al estar conminado el Código de Trabajo a un ámbito de aplicación específica que se tiene regulado en el artículo dos, el Consejo tiene el modo de proceder en la fijación, el modo de conformar el Consejo y el modo de cuáles son los elementos que se van a tomar, agregando lo establecido en el artículo dos del Código de Trabajo ya mencionado y Convenio ciento treinta y uno de la OIT; agregando que está bien claro el régimen que está establecido al cual el Consejo regula las cuantías de salario mínimo, y este es para el sector privado exclusivamente y si un sistema en este caso electrónico está limitando sin integrar la normativa corresponderá entonces a la entidad que está circunscribiendo el sistema electrónico a hacer un análisis holístico e integrar la normativa para estar conforme a ley. Interviene el licenciado Juan Carlos Salmán, quien manifiesta que apoya los comentarios de los compañeros ya que se tienen claras las atribuciones del Consejo y solicita se le envíe el documento a efecto que se analice por parte de los jurídicos de Ministerio de Economía para poder dar los aportes; además se le concede la palabra al señor Raúl Alfonso Rogel Peña, quien manifiesta que desconoce sobre la Ley de la Carrera Municipal por lo que no se pronuncia sobre eso, sin embargo entiende que el Decreto de salario mínimo es Ley de la República, y hace referencia a la Constitución de la República, en donde se establece que los derechos consagrados a favor de los trabajadores son irrenunciables y las personas que trabajan en la Alcaldía son trabajadores, por lo tanto tienen derechos a los que no pueden renunciar, por lo que considera que cuando se menciona que no se puede obligar a ningún patrono el considera que si, ya que el hecho de que es una ley de la República, debe respetarse, aparte de eso, la ley primera es la que prevalece ante ley secundaria, por lo que a su entender la Alcaldía debe respetar lo que está plasmado en el Decreto. Por su parte el licenciado Horacio Zepeda manifiesta que, de manera complementaria a lo ya expuesto por los colegas, agrega que se debe tener cuidado al momento de dar una respuesta a la nota, ya que por un lado la Alcaldía le pide al Instituto Salvadoreño del Seguro Social que emita una resolución razonada y el ISSS busca justificar su decisión sobre las actuaciones y decisiones que ha tomado el Consejo bajo la figura de una opinión técnica, pero se tiene que manejar el tema de competencias y atribuciones del Consejo ya que no se puede ir más allá de las mismas, y se busque por parte del Seguro Social justificar la falta de adecuación del Sistema a una realidad normativa. El presidente



del Consejo manifiesta que cada institución tiene su competencia y considera oportuno revisar la competencia para no caer en una respuesta irresponsable, por lo que solicita la colaboración de todos los miembros del Consejo para que se envíen los insumos que puedan enriquecer la respuesta que se dará a la nota en comentario, aclarando que esta está dirigida al Consejo; reitera, además, en otro punto de varios, se presenten los miembros que están pendientes para firmar las actas y asistencias a efecto de gestionar las respectivas dietas. No teniendo más que agregar, habiéndose agotado los puntos de la agenda, se da por finalizada la sesión; y convoca para el próximo martes catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, a las catorce horas, en el Salón de reuniones del Consejo. Se da por finalizada la presente acta, a las quince horas y cuarenta minutos de este mismo día, y no habiendo más que hacer constar, firmamos.